

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 63 CIVIL MUN. CIUDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Electiva

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
NIT. 160.000.000-4

APODERADO: MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE BECERRA
RODRIGUEZ
C.C. 99.743.983

110014003063201800898

RAO: 30 ABRIL 2018
MAND: 02 OCTUBRE 2018
NOT: 21 NOVIEMBRE 2018

CUADERNO: 1



063-2018-00898-00- J. 04 C.M.E.S



11001400306320180089800

Señor

JUEZ

DE

(REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el día 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá por el doctor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): MANUEL HERNANDEZ DIAZ, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 19475083 de BOGOTÁ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 96684 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO por la exclusión de la garantía real de MANO cuantía contra: ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ, con identificación CC No. 1018439868, con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTÁ, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 355111264 y 194081253, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20643320, contenido en la Escritura Pública No. 1001 del 15 de JULIO de 2016, otorgada en la Notaría VEINTIDOS del circulo de BOGOTÁ, consistente en EL INMUEBLE URBANO: APARTAMENTO NUMERO 203, DEL INTERIOR 1, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II - SUPERLOTE 15 - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 147 A NUMERO 142 - 90, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:

MANUEL HERNANDEZ DIAZ
CC No. 19475083 de BOGOTÁ
T. P. 96684 C. S. de la J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y HUELLA**

NOTARIA
38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

CUESTA GARCES SARA MILENI

quien exhibió la: C.C. 4287403

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son sus propias y que acepta el contenido del mismo

(Art. 88 Dec. 960/70 concordante con

Art. 4 Dec. 1861/99)

Bogotá D.C. 16/08/2018

Requisito cumplido

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en
www.notariapnlinea.com
480G6N0PC5X840DY



El suscrito Notario No. 38 del Circuito de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

LA PRESTADORA

DE SEGURITANDA

CONECTIVIDAD

CON EL FLUIDO ELÉCTRICO

CON LA PRESTANCIA DEL CUENTE

Y LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

DE LA PRESTANCIA

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

NOTARIA
38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

HERNANDEZ DIAZ MANUEL

quien exhibió la: C.C. 1842903

y Tarjeta Profesional No. 682

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya

(Art. 88 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 27/08/2018

25cf4xydefxvexdv

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en
www.notariapnlinea.com
YVXDSLOTWUASZ8





Banco de Bogotá



NIT. 860.002.964

Pagaré

No. 10601353
\$ 2.032.500,00

Yo (nosotros) Antes Felipe Rosendo Rodríguez, identificado con C.C. 1.012.400.000 con domicilio en Bogotá, D.C.

me(nos) obligo(amos)
a pagar el día Quince (15) de Agosto
del año dos mil dieciocho (2018), incondicionalmente, en dinero efectivo a orden del
BANCO DE BOGOTÁ en su oficina Banco de Bogotá - Bogotá de esta ciudad, la suma
de dos millones novecientos ochenta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 00/100.

(\$ 2.032.500,00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales
del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del Maxima legal

por ciento (---) anual
sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo
886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s) mismo(s) que
los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en hurano extingue el título solo si se
reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte
del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad
de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier
otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así
como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que
llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier

naturaliza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta u de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demuestran, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el notario; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas, si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obliga(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización.** El CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa o irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del

3

Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo adquirente, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de generadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de abreviación del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En diligencia el Jefe Cartera (14) de agosto del año 2013.

Firma: Andrés Felipe Bacarreza Rodríguez
 Nombre: Andrés Felipe Bacarreza Rodríguez
 CC. No.: 1.018.439.868
 Dirección Residencia: Carrera 60 # 93-27
 Teléfono Residencia: 533 7030
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



Firma: _____
 Nombre: _____
 CC. No.: _____
 Dirección Residencia: _____
 Teléfono Residencia: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

LIQUIDACIÓN DE CARTERA VIGENTE

ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

Nombre del Deudor

Identificación:

CC

1,018,439,868

Línea de Crédito:

410

Sobregiro

Número de Pagare o Contrato:

194081253

Número de Crédito:

194081253

Fecha Inicio Mora Capital:

26 de julio de 2018

Fecha de Liquidación:

14 de agosto de 2018

Días Mora Capital Corte Liquidación:

19

Total Capital:

\$ 2,982,536.00

Intereses Corrientes:

\$ 162,483.00

Intereses en Mora (Al corte de Liq.):

\$ 682,696.00

Total Liquidación:

\$ 3,827,715.00

CONFIDENCIAL



Ciudad y fecha Bogotá D.C., 24 de Julio de 2014

Señores
Banco de Bogotá
Oficina 194- Teror

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros) Andrés Felipe Becerra Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.439.868 de Bogotá D.C., mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C.

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de

de la firma

y como representante(s) legal (es) de la misma y además en nombre propio

por medio de la

presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo. Además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(amos) o lleguo (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores)

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarlo el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá

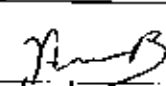
colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo. e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualquiera de las obligaciones que directa, indirecta conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llegan a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas.

AUTORIZACION: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, ésta se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos

finas, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y en oportunidad, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar ni pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

Firma: 
Nombre: <u>Andres Felipe Becerra Rodriguez</u>
CC. No.: <u>1.018.439.868</u>
Dirección Residencia: <u>Carrera 60</u>
<u>93-27</u>
Teléfono Residencia: <u>533 7030</u>
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales. 

Firma: _____
Nombre: _____
CC. No.: _____
Dirección Residencia: _____
Teléfono Residencia: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



26/7

PAGARE CUOTA MENSUAL CONSTANTE EN PESOS

En la Ciudad de Bogotá a los 26 días del mes de Mayo del año 2016.

No.: 050111064

Plazo: (120) meses

Vencimiento final: (26 / 05 / 2031)

Sistema de Amortización: Cuota Mensual Constante en Pesos.

Yo (Nosotros): Andrés Felipe Becerra Rodríguez

mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante me(nos) llamaré(mos) EL(LOS) OTORGANTE(S), expresamente declaramos: **PRIMERO.** Que debo(emos) y me(nos) obligamo(s) a pagar incondicionalmente en dinero efectivo a la orden del BANCO DE BOGOTA con intereses, la cantidad de Ochenta y dos millones ciento veinte mil quinientos pesos "82.120.500"

PESOS (\$ 82.120.500,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que declaro(amos) recibida en calidad de mutuo con intereses. **PARAGRAFO:** El producto del mutuo se destinará de conformidad con la Ley 546 de 1999 y sus Decretos reglamentarios a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma. **SEGUNDO.** Que EL(LOS) OTORGANTE(S) se obliga(n) a pagar en forma incondicional, en la Oficina Banco de Bogotá del BANCO DE BOGOTA, de la ciudad de Bogotá, o a su orden el importe de este título, en Ochenta (120) cuotas mensuales sucesivas e iguales de Novocientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y un pesos "1.051.271,00" cada una, la

primera el día Veintiseis (26) del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016) y las demás sucesivamente el día Veintiseis (26) de cada mes, siendo pagadera la última cuota mensual el día Veintiseis (26) del mes de Agosto del año dos mil treinta y uno (2031). La cuota

está compuesta, por el valor de los intereses corrientes vencidos del período más el correspondiente abono a capital. La cuota mensual es fija en pesos por toda la vida del crédito, es decir, las cuotas no varían durante la vigencia de la obligación, a dichas cuotas se le adicionarán los seguros. El cálculo de la cuota igual mensual en moneda legal Colombiana a pagar, lo hará el BANCO DE BOGOTA de acuerdo al sistema de amortización elegido. El valor de los intereses corrientes se liquida sobre los saldos de capital al inicio del período mensual y se cancelarán al final de cada período mensual. El valor del abono a capital, en cada cuota mensual, corresponde a la diferencia entre el valor total de la respectiva cuota mensual y el valor del interés corriente liquidado mensualmente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de la prima de los seguros por concepto de vida de los deudores, incendio y terremoto del inmueble objeto de la garantía, así como el valor correspondiente por la garantía del Fondo Nacional de Garantías para el crédito, no están incluidos en el valor de la cuota mensual y para efectos de su pago se incluirá en la liquidación de la cuota registrada en los extractos mensuales. La prima del seguro de incendio y terremoto se liquidará y cobrará en forma anticipada con la primera cuota de abono del año o mensualmente, caso en el cual se cobrará en cada una de las cuotas del año. El valor correspondiente a la prima del seguro de vida y del Fondo Nacional de Garantías si aplica, se liquidarán y cobrarán mensualmente con la cuota mensual pactada. Las cuotas mensuales calculadas como se indicó anteriormente, serán pagadas por mi (nosotros) en Moneda Legal Colombiana. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el caso en que haya(amos) contratado el pago de los seguros de incendio y terremoto por fuera de la forma de pago de la suma mutuada, me(nos) obligo(amos) a cumplir con la cobertura y demás condiciones exigidas por el **BANCO DE BOGOTA**. **PARAGRAFO TERCERO:** En el caso que el **BANCO DE BOGOTA** haga uso de la facultad consignada en la escritura de hipoteca, es decir, la de pagar primas correspondientes a estos seguros, por mora en el pago de dicha obligación, el pago realizado por el **BANCO DE BOGOTA**, nos será cargado y así lo pagare(mos). Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales señaladas en el presente título y en la fecha correspondiente, he(mos) incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los

Página 2 de PAGARE CUOTA MENSUAL CONSTANTE EN PESOS

seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma expresada en el presente parágrafo. **TERCERO.** Que durante el plazo EL(LOS) OTORGANTE(S) pagará(n) al BANCO DE BOGOTÁ, o a su orden, por mensualidades vencidas, intereses remuneratorios a la tasa efectiva anual del 11,94 %, por ciento (11,94 %) anual, sobre el saldo de la deuda expresada en Moneda Legal Colombiana **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los costos por concepto de impuestos, estudios crediticios, estudios de títulos, avalúos, seguros, impuestos, costas judiciales de la cobranza, honorarios y demás emolumentos que ocasione el otorgamiento del crédito y sus correspondientes garantías y su cancelación, son de cargo de EL(LOS) OTORGANTE(S). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Intereses de Mora: De conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en la cláusula segunda, pagaré(mos) intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido. Cuando el BANCO DE BOGOTÁ haga efectiva la cláusula aceleratoria de conformidad con la Ley 546 de 1999, pagaré(mos) la tasa de interés arriba pactada sobre el saldo insoluto de la obligación. **PARÁGRAFO TERCERO.** Que EL(LOS) OTORGANTE(S) está(n) expresamente facultado(s) para prepagar total o parcialmente el crédito otorgado bajo la modalidad de la Ley 546 de 1999, comprometiéndose a indicar el monto del pago, y expresar de forma clara si el mismo se aplica a capital, a intereses, a las próximas cuotas, o a las últimas, obligándose de esta forma, a suscribir el correspondiente otrosí al título de deuda con las modificaciones generadas por el prepago parcial si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 624 del C. del Co. y la Circular Externa No 15 del 3 de abril de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, EL(LOS) OTORGANTE(S) acepta(n) que el registro de los pagos parciales o abonos a la obligación contenida en este pagaré, sea hecho por el BANCO DE BOGOTÁ a través del registro extracartular, para lo cual se conviene que es suficiente la constancia que de dichos pagos se haga en el extracto de cuenta correspondiente a la obligación, o en cualquier otro registro medio idóneo. **PARÁGRAFO QUINTO.** Las partes convienen que los pagos que efectúe(n) EL(LOS) OTORGANTE(S), serán imputados en primer lugar a impuestos, primas, gastos y costas, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva. **PARÁGRAFO SEXTO.** En el caso de que el BANCO DE BOGOTÁ haga uso de la facultad consignada en la escritura de hipoteca, o sea, la de pagar las primas correspondientes a los seguros, por la no presentación oportuna de la respectiva renovación cuando a ello hubiere lugar y/o por mora en el pago de mi(nuestra) obligación, dicho pago realizado por el BANCO DE BOGOTÁ, me (nos) será cargado y así lo pagaré(mos). Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales que constan en la cláusula segunda de este instrumento y en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma arriba expresada. **CUARTO.** Las partes conviene(n) en que si EL(LOS) OTORGANTE(S) o sus garantes, se vé(n) vinculado(s) en procesos o investigaciones por delitos contra la fe pública, el patrimonio o por lavado de activos o por terrorismo, o el Banco conoce hechos de tal naturaleza sucedidos antes o después de la solicitud, aprobación, desembolso y/o perfeccionamiento del crédito o la garantía, los cuales, de haber sido conocidos, habrían impedido, revocado o modificado su decisión, EL BANCO podrá revocar, suspender o reducir y sin que haya lugar a reclamación, cualquiera de las operaciones, y podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados, y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago inmediato de todas las obligaciones pendientes con sus accesorios, haciendo efectiva la presente garantía, sin necesidad de aviso, fuera de las causas legales y de los eventos de aceleración en los pagos previstos en otros documentos o en los respectivos documentos o títulos de deuda, o si ocurre además cualquiera de estos hechos: a) Por no presentar dentro del término máximo de 60 días calendario desde el otorgamiento del crédito, la primera copia de la Escritura registrada de la hipoteca correspondiente, a favor del BANCO DE BOGOTÁ, acompañada con los respectivos folios de matrícula inmobiliaria en donde aparezca la inscripción del gravamen, y los inmuebles dados en garantía, libres de cualquier otro gravamen o afectación distinta de la hipoteca constituida a favor del Banco. b) En caso de mora en el pago de cualquier cuota de capital o de intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas, o ante el incumplimiento de estipulaciones contenidas en cualquier documento suscrito por el deudor a favor del Banco. c) Si EL(LOS) OTORGANTE(S), no remite(n) oportunamente las informaciones que requiere EL BANCO para efectos de la evaluación de los créditos que se debe realizar en cumplimiento de normas impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. d) Si



EL(LOS) OTORGANTE(S) enajenare(n) o gravare(n) en todo o en parte el(los) bien(es) hipotecado(s) o daos en garantía sin consentimiento previo y expreso de EL BANCO. e) Si EL(LOS) OTORGANTE(S) o sus garantes o avalistas incumplen cualquier otra obligación que tengan para con terceros. f) Si los bienes de EL(LOS) OTORGANTE(S) y/o los de sus garantes, son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general, si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiera afectar el(los) inmueble(s) hipotecado(s). g) Si EL(LOS) OTORGANTE(S) no realiza(n), cambia(n) o no cumple(n) total o parcialmente con la inversión, destinación o, la adquisición o mejora de vivienda para lo cual se le otorgó el crédito. h) Si EL(LOS) OTORGANTE(S) abandona(n) el inmueble o no realiza las reparaciones necesarias. i) Si EL(LOS) OTORGANTE(S) obstaculiza(n) o impide(n) en cualquier forma las visitas al inmueble que ordene EL BANCO. j) Si cualesquiera de las garantías otorgadas a favor del BANCO por EL(LOS) OTORGANTE(S) y/o LOS DEUDORES desaparece, se destruye, deteriora, desmejora o abandona por cualquier causa. k) Si cualquiera de EL(LOS) OTORGANTE(S) o cualesquiera de sus fiadores o garantes cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados al BANCO. l) Si EL(LOS) OTORGANTE(S) y se niega(n) a actualizar su información o a suministrar balances, declaraciones de renta o informes totales o parciales solicitados por EL BANCO, sobre su endeudamiento situación económica, negocios, operaciones o sobre hechos que puedan incidir sobre su cumplimiento o alterar su situación patrimonial, etc. m) Si EL(LOS) OTORGANTE(S) pierde(n) la titularidad o posesión inscrita de cualquiera de los bienes hipotecados o la posesión material de los mismos, por cualquier causa. n) Si EL(LOS) OTORGANTE(S), o cualesquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) o de sus fiadores o garantes fallece. ñ) Si a EL(LOS) OTORGANTE(S), cualesquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) o de sus fiadores o garantes se le adelanta proceso de liquidación o separación de bienes. o) Si el inmueble hipotecado a favor del BANCO es afectado con alguna medida urbanística, administrativa o ambiental que le cambie su uso o le dé el carácter de reserva o lo saque de su uso o explotación económica. p) Cuando ocurra a juicio de EL BANCO cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. q) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a EL BANCO para obtener la aprobación y desembolso del crédito. r) Cuando: 1) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio o terremoto como de vida que deben expedirse a favor del BANCO de BOGOTÁ para amparar los riesgos sobre el(los) bien(s) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte de el(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, 2) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por otra causa o, 3) no reembolse(mos) las sumas pagadas por EL BANCO derivadas de estos conceptos en los eventos que el BANCO de BOGOTÁ haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi (nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). **QUINTO.** Que desde ahora acepta(n) y se da(n) por notificado(s) de cualquier transferencia o cesión que EL BANCO acreedor hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de sus correspondientes garantías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por EL BANCO a EL(LOS) OTORGANTE(S) sea cedido a otra entidad financiera, EL BANCO autorizará la cesión del crédito y ésta garantía en los términos de la ley de vivienda, una vez EL(LOS) OTORGANTE(S) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma. **SEXTO.** Que serán de cargo del (los) OTORGANTE(S) los gastos que ocasionen el cobro judicial o extrajudicial en los términos de la Ley 1328 de 2009 de esta obligación y si para obtener el recaudo de este pagaré el BANCO DE BOGOTÁ entablare acción judicial el (los) OTORGANTE(S) renuncia(n) a favor del BANCO DE BOGOTÁ al derecho de nombrar depositario de los bienes y al de pedir que los bienes trabados se dividan en lotes para efectos de la pública subasta, todo sin responsabilidad ulterior para el BANCO DE BOGOTÁ. **SÉPTIMO.** Sin perjuicio de las acciones legales y personales, a que hubiere lugar, el (los) OTORGANTE(S) expresamente declaro (amos) que las garantías hipotecarias que tengo (amos) constituidas o que constituya (amos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor del BANCO DE BOGOTÁ, garantizan la presente obligación. **OCTAVO.** Que para los efectos legales a que pueda haber lugar se excusa la presentación para el pago del presente pagaré. **NOVENO.** El presente pagaré está sujeto a Ley 546 de 1999. En consecuencia, el (los) OTORGANTE(S) se obliga(n) a suscribir un otrosí que hará parte integral de este documento, en el cual consten las modificaciones necesarias para ajustar el texto de este documento a los nuevos requerimientos y condiciones que establezca la autoridad competente. **DÉCIMO. AUTORIZACIÓN:** EL (LOS) OTORGANTE(S)

Página 4 de PAGARE CUOTA MENSUAL CONSTANTE EN PESOS

otorga(n) al **BANCO** las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados de **EL(LOS) OTORGANTE(S)**, que éste suministre, o a los que tuviere acceso el **BANCO** por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del **BANCO** con su matriz, las subordinadas de la matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el **BANCO** tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del **EL(LOS) OTORGANTE(S)**, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del **BANCO** a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información o cualquier entidad del sector financiero o real, y/o la matriz, las vinculadas y subordinadas del **BANCO**, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del **EL(LOS) OTORGANTE(S)**, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por **EL(LOS) OTORGANTE(S)** para con **EL BANCO**, o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el **BANCO**, sus filiales o subordinadas y/o terceros, con el fin entre otros, de que sea incluido el nombre del **EL(LOS) OTORGANTE(S)** y su documento de identificación, en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del **EL(LOS) OTORGANTE(S)** y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con **EL BANCO** y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al **BANCO** no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que **EL BANCO** pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del **EL(LOS) OTORGANTE(S)** con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, productos, etc., y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, costas, honorarios, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al **BANCO**, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente, y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier notificación, información y/o comunicación que **EL BANCO** deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) **EL(LOS) OTORGANTE(S)** se compromete(n) a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante el operador de información y/o **EL BANCO** oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título que desde ahora acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) **EL(LOS) OTORGANTE(S)** en los términos del artículo 1714 y siguientes del c.c. y concordantes, autoriza(n) al **BANCO** para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en **EL BANCO** o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en **EL BANCO** o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar **EL(LOS) OTORGANTE(S)** al **BANCO** directa o indirectamente, conjunta

Página 5 de PAGARE CUOTA MENSUAL CONSTANTE EN PESOS

o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos, y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por **EL BANCO**; **k) EL(LOS) OTORGANTE(S)** se obliga(n) a informar y a actualizar al **BANCO**, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al **BANCO**, así como a entregar al **BANCO** la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; **l) EL(LOS) OTORGANTE(S)** se obliga(n) a suministrar, al primer requerimiento del **BANCO**, las explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; **m) EL(LOS) OTORGANTE(S)** conviene(n) en autorizar al **BANCO**, a diligenciar los espacios en blanco dejados en este o cualquier contrato, reglamento, título o documento en un todo y de acuerdo al negocio causal; **n) EL(LOS) OTORGANTE(S)** conviene(n) en autorizar al **BANCO** a girar el producto del crédito directamente al vendedor del inmueble adquirido con el producto de la financiación; **n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL(LOS) OTORGANTE(S) con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso. UNDÉCIMO.** El (los) otorgante(s) del presente título (s) manifiesta (amos) que si deseo (amos) prepagarlo totalmente, con el producto de otro crédito bancario, o cederlo a otra entidad bancaria en virtud del artículo 24 de la Ley 546 de 1999, me (nos) obligo (amos) a informarlo al Banco por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, a que se lleve a cabo dicho prepago o la radicación de la oferta vinculante e indicar el valor y la tasa ofrecida por la otra entidad Financiera, concediéndole al Banco el plazo para estudiar la posibilidad de igualarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información, evento en el cual me (nos) obligo (amos) a desistir de las operaciones proyectadas y suscribir el correspondiente Otrosí, que recoja las nuevas condiciones teniendo en cuenta los términos convenidos. **DUODÉCIMO. EL(LOS) OTORGANTE(S)** manifiesta(n) que ha(n) leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente documento y de las garantías correspondientes, y que conoce(n) y comprende(n) su contenido, cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, las condiciones, los costos y gastos inherentes a la operación de crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo de largo plazo y la presente garantía, y sus consecuencias legales al tenor de la Ley 546 de 1999 y las demás normas que la complementen o adicionen, y, así mismo, declara(n) conocer que las condiciones del crédito.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá el día Veintiseis (26) del mes de Mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Atentamente,



Firma:

Nombre: RODRIGUEZ FELIPE BECERRO RODRIGUEZ

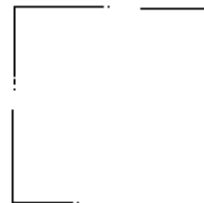
Tipo ID: C.C N°ID: 1018439868



Firma:

Nombre:

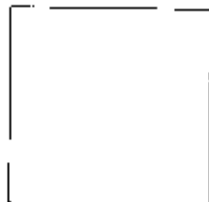
Tipo ID: N°ID:



Firma:

Nombre:

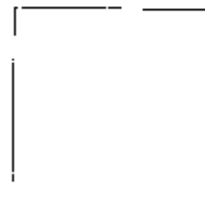
Tipo ID: N°ID:



Firma:

Nombre:

Tipo ID: N°ID:





Firma:

Nombre: DANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

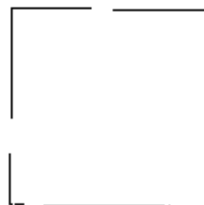
Tipo ID: CC N°ID: 1018439868



Firma:

Nombre:

Tipo ID: N°ID:



Firma:

Nombre:

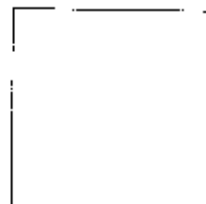
Tipo ID: N°ID:



Firma:

Nombre:

Tipo ID: N°ID:





LIQUIDACIÓN DE CARTERA VIGENTE

ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

Nombre del Deudor

Identificación:

CC

1,018,439,868

Línea de Crédito:

119

Crédito Vivienda No VIS

Número de Pagare o Contrato

355111264

Número de Crédito:

355111264

Fecha Inicio Mora Capital:

26 de junio de 2018

Fecha Inicio Mora Intereses:

26 de junio de 2018

Fecha de Liquidación:

14 de agosto de 2018

Días Mora Capital Corte Liquidación:

49

Días Mora Intereses Corte Liquidación:

49

Tasa de Interes Pactada:

Corriente Nom. 11.34%

Capital Acelerado:

\$ 77,703,875.00

Capital en Mora (Al corte de Liq.):

\$ 428,864.00

Total Capital:

\$ 78,132,739.00

Intereses Corrientes:

\$ 1,474,878.00

Intereses en Mora (Al corte de Liq.):

\$ 10,458.00

Total Liquidación:

\$ 79,618,075.00

OFICINA: 0014 - LOS HEROES

Número del Crédito: 00000355111264

Cliente: ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

Inicio(dd/mm/aaaa): 26/08/2016

Vcto(dd/mm/aaaa): 25/08/2031

Cuotas Pendientes: 159

Valor del Crédito a Tasa Corriente: \$82,190,500.00 /

Producto: HI01 CR VIVIENDA DIRECTO

Tasa Corriente Nominal: 11.3414330 /

Tasa Efectiva Anual:

11.9499500

Tasa Mora Efectiva:

17.9265500

Las cuotas periódicas del nitvas de este crédito que usted debe pagar son las señaladas en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección técnica del comportamiento que va a tener su crédito.

Fecha	Capital	Interes	Seguro de Vida	Seguro de Incendio y Terremoto	Seguro Voluntario Cuota Protegida	Fondo Nacional de Garantías	Gastos	Valor Cuota	Saldo
26/08/2016	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$82,190,500.00
26/09/2016	\$175,014.84	\$775,736.16	\$20,689.00	\$14,608.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$82,015,395.16
26/10/2016	\$127,170.78	\$775,143.22	\$20,526.00	\$14,150.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$81,838,254.38
26/11/2016	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,838,254.38
26/12/2016	\$0.00	\$0.00	\$4,534.19	\$7,255.81	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$81,838,254.38
27/01/2017	\$174,093.25	\$773,352.75	\$16,742.81	\$25,784.19	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,173,000.00	\$81,659,254.38
27/02/2017	\$173,959.49	\$771,548.51	\$16,278.00	\$24,050.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$81,479,124.38
27/03/2017	\$125.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$81,479,124.38
27/04/2017	\$0.00	\$0.00	\$12,040.35	\$20,351.45	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$125.00	\$81,479,124.38
27/05/2017	\$181,787.47	\$771,401.45	\$21,552.98	\$35,218.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$81,298,218.21
27/06/2017	\$181,507.58	\$768,581.42	\$16,131.67	\$13,411.29	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$81,114,752.63
27/07/2017	\$180,239.93	\$766,713.99	\$21,138.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$80,935,512.63
27/08/2017	\$180,930.86	\$766,224.60	\$21,050.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$80,755,512.63
27/09/2017	\$0.00	\$0.00	\$6,457.75	\$10,720.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$80,755,512.63
27/10/2017	\$180,757.95	\$764,135.50	\$14,344.25	\$24,210.75	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$80,575,512.63
27/11/2017	\$0.00	\$0.00	\$4,358.87	\$7,763.13	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$80,575,512.63
27/12/2017	\$190,541.54	\$763,571.10	\$16,834.00	\$27,671.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$80,395,512.63
28/01/2018	\$189,242.78	\$761,052.00	\$20,944.00	\$34,831.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$80,215,512.63
28/02/2018	\$188,160.65	\$758,364.21	\$21,129.50	\$35,425.54	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$80,035,512.63
28/03/2018	\$186,980.71	\$755,607.82	\$21,224.81	\$35,571.19	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$79,855,512.63
28/04/2018	\$0.00	\$1,702.41	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$79,855,512.63
28/05/2018	\$185,408.02	\$754,110.50	\$16,653.99	\$10,757.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$79,675,512.63
28/06/2018	\$213,517.14	\$751,285.85	\$20,799.21	\$35,218.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$79,495,512.63
28/07/2018	\$205,542.10	\$748,943.28	\$20,503.48	\$34,831.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$79,315,512.63
28/08/2018	\$207,184.79	\$747,310.57	\$20,435.65	\$34,780.26	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$79,135,512.63
28/09/2018	\$205,447.78	\$744,803.48	\$20,382.75	\$34,712.74	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$78,955,512.63
28/10/2018	\$211,425.20	\$743,445.72	\$16,480.65	\$11,004.14	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$78,775,512.63
28/11/2018	\$213,473.51	\$741,251.34	\$20,286.27	\$34,752.80	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$78,595,512.63
28/12/2018	\$215,440.61	\$740,348.21	\$20,369.00	\$34,831.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$78,415,512.63
29/01/2019	\$217,475.70	\$739,494.22	\$20,315.00	\$34,831.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$78,235,512.63
29/02/2019	\$219,530.20	\$738,588.00	\$20,146.00	\$34,831.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$78,055,512.63
29/03/2019	\$221,607.34	\$737,628.45	\$20,089.00	\$34,831.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$77,875,512.63
29/04/2019	\$223,701.49	\$736,618.51	\$20,032.00	\$34,831.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$77,695,512.63
29/05/2019	\$225,811.74	\$735,558.26	\$19,974.00	\$34,831.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$77,515,512.63
29/06/2019	\$227,945.96	\$734,451.04	\$19,915.00	\$34,831.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$77,335,512.63
29/07/2019	\$230,101.36	\$733,298.64	\$19,856.00	\$34,831.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$77,155,512.63
29/08/2019	\$232,279.17	\$732,098.48	\$19,796.00	\$34,831.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,030.00	\$76,975,512.63

16

OFICINA: 0014 - LOS HEROES

Número del Crédito:

00000355111264

Producto: H101

CR VIVIENDA DIRECTO

Las cuotas periódicas del nuevo de este crédito que usted debe pagar son las señalizadas en el respectivo extracto mensual. Favor no olvidar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección técnica del comportamiento que va a tener su crédito.

Fecha	Capital	Interes	Seguro de Vida	Seguro de Incendio y Terremoto	Seguro Voluntario Cuota Protegida	Fondo Nacional de Garantías	Gastos	Valor Cuota	Saldo
26/10/2010	\$767,590.24	\$184,780.76	\$0.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$961,685.14	\$18,763,863.61
26/11/2010	\$774,540.16	\$177,330.84	\$1,884.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$961,685.09	\$18,309,823.43
26/12/2010	\$781,608.60	\$170,212.40	\$4,188.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$961,484.96	\$17,227,864.86
26/01/2011	\$789,046.20	\$162,824.80	\$4,479.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$961,291.12	\$16,438,919.55
26/02/2011	\$796,523.82	\$155,367.37	\$4,274.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$961,097.00	\$15,642,415.07
26/03/2011	\$804,031.53	\$147,859.47	\$4,067.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$960,902.00	\$14,842,415.07
26/04/2011	\$811,550.80	\$140,240.40	\$3,859.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$960,708.66	\$14,039,385.49
26/05/2011	\$819,101.47	\$132,595.53	\$3,647.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$960,516.00	\$13,232,757.69
26/06/2011	\$826,684.84	\$124,826.16	\$3,434.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$960,324.00	\$12,422,451.12
26/07/2011	\$834,301.41	\$117,039.59	\$3,219.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$960,132.00	\$11,608,406.78
26/08/2011	\$841,951.84	\$109,119.10	\$3,007.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$959,940.00	\$10,790,545.17
26/09/2011	\$849,736.85	\$101,154.15	\$2,793.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$959,748.00	\$9,968,791.33
26/10/2011	\$857,556.13	\$93,113.87	\$2,582.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$959,556.00	\$9,143,037.48
26/11/2011	\$865,409.42	\$84,987.54	\$2,368.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$959,364.00	\$8,313,319.55
26/12/2011	\$873,296.40	\$76,800.00	\$2,153.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$959,172.00	\$7,479,447.90
26/01/2012	\$881,216.52	\$68,553.19	\$1,935.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$958,980.00	\$6,640,379.51
26/02/2012	\$889,169.41	\$60,248.55	\$1,716.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$958,788.00	\$5,796,042.71
26/03/2012	\$897,155.10	\$51,888.10	\$1,494.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$958,596.00	\$4,946,357.40
26/04/2012	\$905,173.03	\$43,470.87	\$1,269.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$958,404.00	\$4,091,344.40
26/05/2012	\$913,223.59	\$34,999.42	\$1,044.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$958,212.00	\$3,231,024.37
26/06/2012	\$921,306.28	\$26,570.71	\$819.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$958,020.00	\$2,365,416.70
26/07/2012	\$929,421.32	\$18,084.08	\$594.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$957,828.00	\$1,494,540.50
26/08/2012	\$937,568.56	\$9,641.75	\$369.00	\$34,931.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$957,636.00	\$68,913.54
								\$957,444.00	\$0.00

Total Capital:	Total Interés:	Total Seguro de Vida:	Total Seguro Incendio y Terremoto:	Total Seguro Voluntario Cuota Protegida:	Total FNG:	Total Gastos:	Total Cuota:
\$82,150,500.00	\$89,140,475.88	\$2,468,841.00	\$8,251,743.00	\$0.00	\$0.00	\$127,219.00	\$183,177,774.88

De presentarse algún error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 880 del Código de Comercio, haciendo los ajustes a los abonos o re-integraciones que correspondan, de la suma con una vez elocuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de esto la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a nilo (nuestro) cargo y a favor del Banco (mejoras) (obligaciones) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ, oficina LOS HEROES a más tardar, a la fecha siguiente de recibir dicho informe por parte del Banco, con los comerciantes con quienes del caso, de dicho error en cuenta. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o compensan de acuerdo con el pacto de abonos extraordinarios, re-integraciones o situaciones que modifiquen las condiciones.

**CERTIFICADO NUMERO:4026/2018**

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., CON NIT, 860.002.964-4 OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA: SARA MILENA CUESTA GARCES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) CON DESTINO A EL INTERESADO.

**EDUARDO DURAN GOMEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



278525039
EDUARDO DURÁN GÓMEZ
 NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ca 278525039



10724YJMCNMBaUKK

14/06/2018

Cadenia S.A. Val. 99999999



República de Colombia

Pag. No 1



Ca27848395

A8051509508

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTOS:

PODER ESPECIAL:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002. 964 - 4

APODERADA

SARA-MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT. 860.002. 964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del

EDUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO
No. 1100100038
Ca27848395

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificados y documentos del notario notarial

13/03/2018 10:59:41 AM

14/06/2018

10721H38B85YCMOM

14/06/2018

10721H38B85YCMOM

NOT 38

BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**:

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.;
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios;
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso.
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en los que el **BANCO** figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del **BANCO**; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.



República de Colombia

Pag. No 3

3332



Aa051503509



Ca2784839

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito.
6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.
7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejecute todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P.
8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.
9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.
10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES
11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

NOTARIO 38 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Aa051503509
Ca278483952



1069455AM92158
14/09/2018 19:22 MOHBBB5YCM

13/03/2018

NOT 38
MIV

República de Colombia

Modelo notarial para uso sustitutivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del artículo notarial.

ICA

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

CUARTO: El presente poder terminará automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P y en especial en su párrafo. -----

SEXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

ICA

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiera para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistír, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 78142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Eulides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155581	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE FINANZAS DE COLOMBIA

EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ca278483954



10724Y5MCMOHANBB

14/06/2018

Credencial del Registrador

República de Colombia



Órgano rector para la supervisión de las entidades financieras y de los mercados de valores



República de Colombia

Pag. No 5

3332



Aa051503510

notario:

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102, decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO

NOTARIAL NÚMEROS: *****

Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. ---

DERECHOS NOTARIALES

\$ 57.600

SUPERINTENDENCIA

\$ 5.850

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO

\$ 5.850

IVA

\$ 22.762

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.

OTORGANTE

JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA:

clh 36#7-47

TELÉFONO OFICINA:

6079140



EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]

EDUARDO DURAN GÓMEZ

NOT 38
MV



201803466 / JULIE SANCHEZ



EDUARDO DURAN GÓMEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO

1672588Y5MCMOHAY

11/08/2018

Credencia No. 149504

EN BLANCO

ICA

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

● EN BLANCO

23

SCA

● EN BLANCO

● EN BLANCO

● EN BLANCO



Ca278525313

EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

SCA

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =4203= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =3332= DE FECHA =22= DE
=MAYO= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL
DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: =EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C. 11 DE AGOSTO DE 2018



EDUARDO DURAN GOMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial

Ca278525313

18723MCMBB#KOKUY

14108/2018

Cradenos S.A. No. 000000000

22

NOTARIA

24/

REPUBLICA
DE
COLOMBIA

PEZALOZA FAXALDIA TINING
BECERRA RODRIGUEZ ANFRES FELIPE

CONTRATANTES:

CLASE DE CONTRATO: VENTA E HIPOTECA
MATRICULA INMOBILIARIA:
OFICINA DE REGISTRO ZONA:
1a COPIA DE LA ESCRITURA: 1001
DE LA FECHA: 07/15/16

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA



República de Colombia

Nº 1001



Aa030402077

NUMERO: MIL UNO (1001)

FECHA: JULIO 15 DE 2016



008#00053648

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDOS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTA
DISTRITO CAPITAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION			
ART 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	50N-20643320	CODIGO CATASTRAL	009252210900102003
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO-DEPARTAMENTO		VEREDA
	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA		*****
URBANO: X	NOMBRE O DIRECCION APARTAMENTO NUMERO 203, DEL INTERIOR 1, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II - SUPERLOTE 15 - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 147 A NUMERO 142 - 90.		
RURAL: ***	*****		

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PUBLICA	1001	JULIO 15 DE 2016	NOTARIA 22	BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$120'000.000.00
0205	HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	\$82'190.500.00
0304	AFECTION A VIVIENDA FAMILIAR	SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE
-------------------------------------	-----------

		IDENTIFICACION
VENDEDOR : TONINO PEÑALOZA PEÑALOZA ✓		C.C.No. 79.105.192
COMPRADOR: ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ ✓		C.C.No. 1.018.439.868
HIPOTECA A: BANCO DE BOGOTA S.A. ✓		NIT. 860.002.964-4
NOTARIA VEINTIDOS (22) DE BOGOTA D.C.		

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los QUINCE (15) días del mes de JULIO del año dos mil dieciséis (2.016), ante **CONSUELO ULLOA ULLOA**, Notaria Veintidós (22) del Círculo de Bogotá Distrito Capital.

SECCION PRIMERA

COMPRAVENTA

Compareció: **TONINO PEÑALOZA PENALOZA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá Distrito Capital, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.105.192 expedida en Engativá, quien obra en nombre propio, y quien en adelante se llamará **EL VENDEDOR** y dijo: ✓

PRIMERO.- Que por medio de este instrumento transfiere a título de venta y enajenación perpetua a **ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ**, quien en adelante se llamará **EL COMPRADOR**, el derecho de dominio y posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: ✓

CLASE DE INMUEBLE: URBANO ✓

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS TRES (203) DEL INTERIOR UNO (1) QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II - SUPERLOTE 15 - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA CIENTO CUARENTA Y SIETE A (147 A) NUMERO CIENTO CUARENTA Y DOS - NOVENTA (142-90) DE LA CIUDAD DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL. ✓

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50N-20643320 de la Oficina

centímetros (0.10 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), ochenta y dos centímetros (0.82 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro (1.00 mts), sesenta y ocho centímetros (0.68 mts), ocho centímetros (0.08 mts), cincuenta y ocho centímetros (0.58 mts), ochenta y cuatro centímetros (0.84 mts), cincuenta y ocho centímetros (0.58 mts), noventa centímetros (0.90 mts), dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts), muro fachada con vacío sobre zona común; del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea quebrada con las siguientes medidas consecutivas, dos metros sesenta y dos centímetros (2.62 mts), tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts), ocho centímetros (0.08 mts), tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts), dos metros (2.00 mts), tres metros cuarenta centímetros (3.40 mts), un metro doce centímetros (1.12 mts), cincuenta y ocho centímetros (0.58 mts), ocho centímetros (0.08 mts), sesenta y ocho centímetros (0.68 mts), un metro veintiocho centímetros (1.28 mts), tres metros noventa centímetros (3.90 mts), dos metros sesenta y dos centímetros (2.62 mts), muro fachada con vacío sobre zona común; del punto cuatro (4) al punto uno (1), cerrando la poligonal, en línea recta con una longitud de cuatro metros ochenta y cinco centímetros (4.85 mts), muro colindante con el apartamento doscientos cuatro (204) del mismo interior.

VERTICALES:

POR EL NADIR: Con la placa común de entepiso que lo separa de la primera (1ª) planta del mismo interior.

POR EL CENIT: Con la placa común de entepiso que lo separa de la tercera (3ª) planta del mismo interior. Todos los muros por ser estructurales no pueden ser modificados.

Al inmueble descrito y alinderado le corresponde el folio de matrícula Inmobiliaria Número 50N-20643320, la Cédula Catastral número 009252210900102003 y un coeficiente de copropiedad equivalente al 0.2118%.

LINDEROS GENERALES:

EI CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II - SUPERLOTE 15 - PROPIEDAD HORIZONTAL, se construye en desarrollo de la citada Licencia de Construcción No. LC 10-4-1147 del 26 de agosto de 2010 expedida por la Curaduría Urbana Número Cuatro (4) de Bogotá y en los planos que la sustentan aprobados por la misma Curaduría.



El Conjunto está levantado sobre el denominado SUPERLOTE QUINCE (15) que como parte de la ETAPA B del Desarrollo Urbanístico Residencial denominado CIUDADELA CAFAM II surgió con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20584227 del loteo legalizado por la escritura pública número setecientos treinta y nueve (739) del dos (2) de marzo de dos mil nueve (2.009) de la Notaría Veinte (20) de Bogotá D.C., aclarada por la número tres mil ciento setenta y nueve (3.179) del once (11) de agosto del mismo año y Notaría, cuya área, medidas y linderos, tomados textualmente de la citada escritura, son los siguientes:

SUPERLOTE 15 ETAPA B URBANÍSTICA DE LA CIUDADELA CAFAM II - tiene un área de CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (14.731.00 M2) y se determina por los siguientes linderos:

Partiendo del mojón A doscientos veintisiete (A - 227) en línea recta hacia el noreste en longitud de tres metros diez centímetros (3.10 mts), lindando con el control ambiental número cinco (5), hasta el mojón A - doscientos veintisiete prima (A-227'); de este punto en línea recta hacia el noreste en longitud de ochenta y cinco metros diecinueve centímetros (85.19 mts), lindando con el control ambiental número cinco (5), hasta el mojón A - doscientos veintinueve (A-229); de este punto en línea curva hacia el noreste en longitud de tres metros veintisiete centímetros (3.27 mts), lindando con el control ambiental número cinco (5), hasta el mojón A - doscientos treinta (A-230); de este punto en línea curva hacia el noreste en longitud de dos metros treinta y un centímetros (2.31 mts), lindando con el control ambiental número cinco (5), hasta el mojón A - doscientos treinta y uno (A-231); de este punto en línea curva hacia el noreste en longitud de tres metros veintisiete centímetros (3.27 mts), lindando con el control ambiental número cinco (5), hasta el mojón A - doscientos treinta y dos (A-232); de este punto en línea recta hacia el noreste en longitud de cuarenta y tres metros treinta y seis centímetros (43.36 mts), lindando con el control ambiental número cinco (5), hasta el mojón A - doscientos treinta y ocho (A-238); de este punto en línea recta hacia el noreste en longitud de veintinueve centímetros (0.29 mts), lindando con el control ambiental número cinco (5), hasta el mojón A - doscientos treinta y nueve (A-239); de este punto en línea recta hacia el sureste en longitud de ciento treinta



y dos metros setenta centímetros (132.70 mts), lindando con la calle ciento cuarenta y dos C (142 C), hasta el mojón A – doscientos tres (A-203); de este punto en línea curva hacia el suroeste en longitud de cuatro metros veinticuatro centímetros (4.24 mts), lindando con la calle ciento cuarenta y dos C (142 C), hasta el mojón A – doscientos cuatro (A-204); de este punto en línea recta hacia el suroeste en longitud de ochenta y nueve metros (89.00 mts), lindando con la calle ciento cuarenta y seis (146), hasta el mojón A – doscientos cinco (A – 205); de este punto en línea recta hacia el noroeste en longitud de cincuenta y un metros cincuenta centímetros (51.50 mts), lindando con el superlote catorce (14) de la misma urbanización Ciudadela CAFAM II, hacia el mojón A – doscientos doce (A – 212); de este punto en línea recta hacia el noreste en longitud de veinticinco metros (25.00 mts), lindando con la carrera ciento cuarenta y siete A (147 A), hasta el mojón A – doscientos trece (A-213); de este punto en línea recta hacia el noroeste en longitud de veinticinco metros (25.00 mts), lindando con la carrera ciento cuarenta y siete A (147 A), hasta el mojón A – doscientos quince 8ª-215); de este punto en línea recta hacia el suroeste en longitud de setenta y dos metros noventa y cinco centímetros (72.95 mts), lindando con la carrera ciento cuarenta y siete A (147 A), hasta el mojón A – doscientos quince prima (A-215'); de este punto en línea recta hacia el noroeste en longitud de cincuenta y ocho metros noventa y ocho centímetros (58.98 mts), lindando con la cesión pública número siete (7), (parque), hasta el mojón A – doscientos veintisiete (A-227), punto de partida.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20584227.

Parágrafo.- Régimen de Propiedad Horizontal: El(los) inmueble(s) antes identificado(s), hace(n) parte del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II – SUPERLOTE 15, el cual fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según consta en la Escritura Pública Número 1.201 del 26 de Abril de 2.011 otorgada en la Notaría 20 de Bogotá D.C., y aclarada mediante escritura pública número 2067 del 30 de Junio de 2011 otorgada en la Notaría 20 de Bogotá D.C., registradas al Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz Número 50N-20584227 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.



29

Que no obstante la descripción que se realiza del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO.- Que la venta se hace con todas las mejoras y anexidades que tiene(n) en (los) inmueble(s), lo mismo que con los servicios de agua, gas natural, y luz. -----

TERCERO.- El (los) inmueble(s) anteriormente determinado(s) fue(ron) adquirido(s) por el señor **TONINO PEÑALOZA PEÑALOZA**, por compraventa realizada a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM**, mediante Escritura Pública Número novecientos ochenta y seis (986) del veintisiete (27) de Marzo de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria Número **50N-20643320**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. -----

CUARTO.- Que garantiza(n) que el (los) inmueble(s) objeto de esta venta es(son) de sus exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) regular y pacíficamente, no ha sido enajenado a ninguna otra persona y se halla libre de censo, hipotecas, embargo, demanda, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, lo mismo que de limitaciones en el dominio y goce. -----

QUINTO.- Que el precio de esta compraventa es la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120'000.000.00)** que se pagarán de la siguiente forma: -----

a) La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37'809.500.00)** moneda corriente, que **EL COMPRADOR ha entregado al VENDEDOR** y este declara recibido a satisfacción. -----

B) La suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$82'190.500.00)** moneda corriente, que **EL COMPRADOR** entregará al **VENDEDOR** con el producto de un préstamo que para tal fin está tramitando ante el **BANCO DE BOGOTA** y que serán cancelados así: b.1) Un primer pago que será pagado con el producto del crédito otorgado por el **BANCO** a los compradores, suma que será girada directamente por solicitud del vendedor y el comprador a **BANCO DAVIVIENDA**, por el valor necesario para asegurar la cancelación de la hipoteca que existe sobre el predio a favor de dicha entidad y que fue constituida por escritura pública **986 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA**. -----



DE 27 DE MARZO DE 2012, pago que se hará una vez que la Gerencia Jurídica de dicho Banco revise el folio de matrícula inmobiliaria actualizado y la escritura registrada de hipoteca que constituirá el comprador en favor del **BANCO DE BOGOTA**, para garantizar el préstamo que ya se hizo mención, crédito cuyo desembolso está condicionado al cumplimiento de los requerimientos y condiciones que tenga establecidos o llegue a establecer el BANCO DE BOGOTA y/o la ley. B.2) El saldo será pagado una vez se acredite la cancelación de la hipoteca constituida a favor de BANCO DAVIVIENDA ya citada.

Que no obstante la forma de pago, la venta se hace libre de condición resolutoria, pues las partes renuncian expresamente a toda condición resolutoria que pudiere surgir del contrato pactado.

SEXTO.- Que saldrá al saneamiento de la venta en los casos previstos en la Ley.

SEPTIMO.- Que el (los) vendedor(es) declara(n) igualmente que el inmueble que por esta escritura transfiere(n) se encuentra a paz y salvo por concepto del impuesto predial, valorización y servicios.

OCTAVO.- DECIMA TERCERA.- COSTOS Y GASTOS.- Los exponentes declaran que los gastos e impuestos que cause el otorgamiento de la presente escritura serán cubiertos así:

a) Los derechos notariales serán sufragados por LA PARTE VENDEDORA y LA PARTE COMPRADORA por partes iguales.

b) Los gastos de beneficencia y registro serán asumidos por EL COMPRADOR.

NOVENO.- QUE SE COMPROMETE A HACER ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE A MÁS TARDAR A LA FECHA DEL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO DEL BANCO DE BOGOTA, Y COMO REQUISITO PARA EL MISMO, PARA LO CUAL SE APORTARÁ EL ACTA DE ENTREGA CORRESPONDIENTE. EL COMPRADOR RENUNCIA A LA CONDICION RESOLUTORIA QUE PUEDA SURGIR DE LA FORMA DE ENTREGA".

Compareció **ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá Distrito Capital, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 1018.439.868 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre propio y dijo:

Que acepta la presente escritura y la venta que por ella se le hace. Las



Aa030402081

NO 1001

partes contratantes dejan expresa constancia que por medio de esta escritura han dado cumplimiento satisfactorio a la promesa de compraventa firmada.

SECCION SEGUNDA

HIPOTECA DE VIVIENDA - LEY 546 DE 1999

Compareció **ANDRÉS FELIPE BECERRA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá Distrito Capital, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 1018.439.868 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación propia, y quien en adelante se denominará **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y dijo:

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA Y DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES GRAVADOS.- Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE PRIMER GRADO** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá, D.C., con NIT 860.002.954-4; sobre el siguiente inmueble:

CLASE DE INMUEBLE: URBANO

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS TRES (203) DEL INTERIOR UNO (1) QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDELA CAFAM II - SUPERLOTE 15 - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA CIENTO CUARENTA Y SIETE A (147 A) NUMERO CIENTO CUARENTA Y DOS - NOVENTA (142-90) DE LA CIUDAD DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50N-20643320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

NUMERO DE LA CEDULA CATASTRAL: 009252210900102003

INMUEBLE DESCRITO EN LA PRIMERA-PARTE.

Parágrafo.- Régimen de Propiedad Horizontal: El(los) inmueble(s) antes identificado(s), hace(n) parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDELA CAFAM II - SUPERLOTE 15**, el cual fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según consta en la Escritura Pública Número 1.201 del 26 de Abril de 2.011 otorgada en la Notaría 20 de Bogotá D.C., y aclarada mediante escritura pública número 2067 del 30 de Junio

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JOSE ALVARADO CARRERA
AbogadoCONSUELO ULLOA ULLOA
Notaria

104014404010006

29/10/2015

Escritura No. 2067 del 30 de Junio de 2015



Ca173928097

de 2011 otorgada en la Notaria 20 de Bogotá D.C., registradas al Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz Número **50N-20584227** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

La hipoteca comprende el inmueble con todas sus mejoras, construcciones, instalaciones, servicios, dotaciones, y en general, todos los bienes muebles que por accesión, adherencia o incorporación a él se reputan inmuebles, y demás anexidades presentes o futuras, lo mismo que sus seguros o cualquier indemnización a que se tenga derecho, incluidos los frutos, así como los cánones generados por el arrendamiento de los bienes hipotecados, de conformidad con los artículos 2445 y 2446 del Código Civil.

Parágrafo Primero: No obstante la mención de cabida y linderos la hipoteca del(los) inmueble(s) se realiza sobre ~~cuerpo(s)~~ **cierto(s)**.

SEGUNDO.- TÍTULOS DE ADQUISICIÓN.- El (los) inmueble(s) anteriormente determinado(s) fue(ron) adquirido(s) por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** como obra en la presente escritura.

TERCERO.- OBJETO DE LA GARANTÍA.- Que la **HIPOTECA ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE PRIMER GRADO** que se constituye, tiene por objeto garantizar al **BANCO DE BOGOTÁ**, además del crédito de vivienda, cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere(n) o llegare(n) a contraer **EL(LOS) HIPOTECANTE(S), ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ**, quien(es) en adelante se llamará(n) indistintamente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O DEUDOR(ES)**, conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** o de cualesquiera de sus filiales y subsidiarias, y de cualquier naturaleza o moneda, o las que llegare a tener por cualquier concepto, ya sea por pagarés, letras de cambio o cualquier otro título valor, aperturas de crédito, sobregiros en cuenta corriente, cartas de crédito o créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, operaciones de cambio o de divisas, negociación de tasas, garantías bancarias, avales o garantías, descuentos de bonos de prenda, diferencias o tasas de cambio, comisiones, negociación de tasas o divisas, seguros, honorarios, costas, uso de tarjetas, operaciones de leasing en cualquiera de sus modalidades, o por cualquier otra causa, y en general, todas las obligaciones expresadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real (UVR).



República de Colombia

Nº 1001



Aa030402082



República de Colombia

17/05/2016 1047138AT3KMC309

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivio notarial



Ca173928088

que **EL(LOS) DEUDOR(ES)** tenga(n) o llegue(n) a contraer y que consten o no en documentos de crédito, o en cualesquiera otra clase de título, con o sin garantía específica, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, o en que cualquiera de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O DEUDOR(ES)** figure como emisor, suscriptor, endosante, aceptante, ordenante y/o garante de manera conjunta o individual. Es voluntad de las partes que la garantía igualmente respalde las obligaciones que lleguen a adquirirse, suscribirse, subrogarse, renovarse o reestructurarse a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O DEUDOR(ES)**, conjunta o separadamente, así como las costas judiciales y de cobranza si fuera el caso, y en especial el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo otorgado por **EL BANCO** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O DEUDOR(ES)**, cuya cuantía, plazo, tasa, forma de amortización etc., de cada desembolso, se hace constar en pagares o títulos de deuda. La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural pendiente de pago.

PARÁGRAFO.- En caso de garantizarse con esta hipoteca obligaciones de terceros, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O DEUDOR(ES)** acepta(n) expresamente que **EL BANCO** puede ejercer también acción personal contra ellos en los términos de los artículos 2439 y 2454 del Código Civil ya que se compromete(n) solidariamente con el tercero garantizado. No obstante lo aquí pactado, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O DEUDOR(ES)** expresamente pacta(n) que la totalidad del valor comercial del inmueble gravado atrás determinado, garantice las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula, por encima de la cuantía señalada en la carta de cupo protocolizada.

CUARTO.- CUANTÍA.- Se pacta que la presente hipoteca garantice al **BANCO** y a sus subordinadas, obligaciones en los términos indicados en la cláusula anterior, pero es intención y pacto expreso de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** que para determinar la preferencia, prelación y privilegio del **BANCO**, se tome como cuantía para el día en que se realice, expropie, ejecute o remate la garantía, la suma en pesos que tenga el inmueble gravado; es entendido que la garantía hipotecaria respalda los intereses, gastos de cobranza y demás accesorios.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Desde ahora se pacta con **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** que la hipoteca se mantenga vigente aunque se concedan

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el usuario

JOSE DANIEL CAÑALON P.
ABOGADO

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

1040X60A460ATQDC

29/10/2015

Condensada S.A. de Inversión
C.C. 200.959.000-1

prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o reducciones del plazo de las obligaciones garantizadas, así se convenga con uno solo o con algunos de los garantizados. Las partes convienen desde ahora que la hipoteca respaldará igualmente las obligaciones de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** garantizados en caso de novación, de manera que con esta garantía se respalden igualmente los créditos que sustituyan dichas obligaciones, para lo cual bastará tan sólo que cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** garantizados sea deudor de la obligación sustituida o de la nueva.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Al tenor de los artículos 1518, 2438 y 2455 del C.C. se pacta expresamente que si **EL(LOS) DEUDOR(ES)** hubieren contraído o llegaren a contraer con **EL BANCO** o cualquiera de sus filiales o subsidiarias nacionales o extranjeras, obligaciones directas o indirectas, de cualquier naturaleza o moneda conjuntas o separadas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que todos sus accesorios, quedan garantizados con la hipoteca, ya que la presente garantía se conviene que, además de abierta y sin límite de cuantía, cubra cualquier obligación que llegare a contraer, a fin de que su cuantía se determine por el monto de los créditos que directa o indirectamente, conjunta o separadamente estén pendientes de pago, el día en que se tenga que hacer efectiva la hipoteca por cualquier medio legal.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales, la preferencia, prelación y privilegio de la hipoteca en favor del Banco se extienda: en el caso de una dación en pago del inmueble gravado sea hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago; en el evento de una enajenación del inmueble hasta el precio total de la enajenación; en caso de juicio o de que el inmueble gravado sea rematado, hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; en caso de expropiación, hasta por el valor total de la misma; en cualquier otra circunstancia, el valor comercial del inmueble gravado.

QUINTO.- REVOCACIÓN DE CUPOS Y ACELERACIÓN DE PLAZOS.- LA PARTE HIPOTECANTE conviene(n) en que si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o LOS DEUDORES** o sus garantes, se vé vinculado(s) en procesos o



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial

JOSE DANIEL CASTAÑO LONRA
Abogado

investigaciones por delitos contra la fe pública, el patrimonio o por lavado de activos o por terrorismo, o el Banco conoce hechos de tal naturaleza sucedidos antes o después de la solicitud, aprobación, desembolso y/o perfeccionamiento del crédito o la garantía, los cuales, de haber sido conocidos, habrían impedido, revocado o modificado su decisión, **EL BANCO** podrá revocar, suspender o reducir y sin que haya lugar a reclamación, cualquiera de las operaciones, y podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados, y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago inmediato de todas las obligaciones pendientes con sus accesorios, haciendo efectiva la presente garantía, sin necesidad de aviso, fuera de las causas legales y de los eventos de aceleración en los pagos previstos en otros documentos o en los respectivos documentos o títulos de deuda, o si ocurre además cualquiera de estos hechos: a) Por no presentar dentro del término máximo de 60 días calendario desde el otorgamiento de esta escritura, la primera copia de la misma, acompañada con los respectivo folios de matrícula inmobiliaria en donde aparezca la inscripción del presente gravamen, y los inmuebles libres de cualquier otro gravamen o afectación distinta de la hipoteca constituida a favor del Banco. b) En caso de mora en el pago de cualquier cuota de capital o de intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas, o ante el incumplimiento de estipulaciones contenidas en cualquier documento suscrito por el deudor, a favor del Banco. c) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O DEUDOR(ES)**, no remite(n) oportunamente la información que requiere **EL BANCO** para efectos de la evaluación de los créditos que se debe realizar en cumplimiento de normas impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. d) Si **LA PARTE HIPOTECANTE** enajenare o gravare en todo o en parte el(los) bien(es) hipotecado(s) sin consentimiento previo y expreso de **EL BANCO**. e) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus garantes o avalistas incumpien cualquier otra obligación que tengan para con terceros. e) Si los bienes **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o LOS DEUDORES y/o** los de sus garantes, son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general, si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiera afectar el(los) inmueble(s) hipotecado(s). f) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o LOS DEUDORES** no realizan, cambian o no cumplen total

CONSUELO ULLOA ULLOA
Notaria

10403CD6TAMC4TQ

29/10/2015 515

Cadastral de la Notaría

o parcialmente con la inversión o destinación para el cual se le otorgó el crédito. g) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** abandona el inmueble o no realiza las reparaciones necesarias. h) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** obstaculiza(n) o impide(n) en cualquier forma las visitas al inmueble que ordene **EL BANCO**. i) Si la presente o cualesquiera de las garantías otorgadas a favor del **BANCO** **EL(LOS)** por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o **LOS DEUDORES** desaparece, se destruye, deteriora, desmejora o abandona por cualquier causa. j) Si cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o cualesquiera de sus fiadores o garantes cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados al **BANCO**. k) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o **LOS DEUDORES** se niega(n) a actualizar su información o a suministrar balances, declaraciones de renta o informes totales o parciales solicitados por **EL BANCO**, sobre su endeudamiento, situación económica, negocios, operaciones o sobre hechos que puedan incidir sobre su cumplimiento o alterar su situación patrimonial, etc. l) Si **LA PARTE HIPOTECANTE** pierde la titularidad o posesión inscrita de cualquiera de los bienes hipotecados o la posesión material de los mismos, por cualquier causa. m) Si **LA PARTE HIPOTECANTE**, o cualesquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o de sus fiadores o garantes fallece. n) Si a **LA PARTE HIPOTECANTE**, cualesquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o de sus fiadores o garantes se le adelanta proceso de liquidación o separación de bienes. ñ) Si el inmueble hipotecado es afectado con alguna medida urbanística, administrativa o ambiental que le cambie su uso o le dé el carácter de reserva o lo saque de su uso o explotación económica.

SEXTO.- LA PARTE HIPOTECANTE declarará que si por aplicación de las leyes sobre la Reforma Agraria, Reforma o Remodelación Urbana o por cualquier otra causa, el Estado o cualquiera de sus entidades descentralizadas o territoriales, Áreas Metropolitanas o Asociaciones Municipales o cualquier otra, llegare a adquirir o expropiar el (los) bien(s) hipotecado(s), **EL BANCO** podrá dar por vencidos los plazos existentes y exigir el pago inmediato de la totalidad de las deudas pendientes. Así mismo, por el presente instrumento **LA PARTE HIPOTECANTE** autoriza en forma irrevocable al organismo adquirente, para que al precio que se acuerde por la adquisición del (los) inmueble(s) hipotecado(s), se



32



le entregue directamente al **BANCO** acreedor y se aplique a las deudas pendientes de pago de manera anticipada. Si por cualquier causa el adquirente directamente o por intermedio de cualesquiera otro organismo tuviere que pagar el precio de los bienes o las deudas hipotecarias en bonos u otros documentos, **LA PARTE HIPOTECANTE** además de que autoriza plena e irrevocablemente al **BANCO** para recibir dichos pagos, le reconocerá al **BANCO** sobre los saldos insolutos y durante todo el tiempo, hasta el pago total de las obligaciones, la diferencia entre lo recibido y lo adeudado más la diferencia entre los intereses pactados, y los que la correspondiente entidad estatal adquirente del (los) inmuebles(s) pague o deba reconocer según la ley. **LA PARTE HIPOTECANTE** da su autorización desde ahora irrevocable y expresa a la correspondiente entidad adquirente, para que le pague o entregue directamente al **BANCO** el precio, el dinero, los documentos títulos o cualquier otro valor que deba entregar, reconocer o pagar por el bien adquirido, con imputación al precio del bien negociado. Lo anterior no releva a **EL(LOS) DEUDOR(ES)** de pagar directa y personalmente sus obligaciones en forma pactada o los saldos y por ello **EL BANCO** podrá además hacer efectivo judicial o extrajudicialmente los créditos o los saldos, sobre otros bienes de **LA PARTE HIPOTECANTE**.

SÉPTIMO. DECLARACIONES.- EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o LOS DEUDORES declara(n) además: a) Que desde ahora acepta(n) y se da(n) por notificado(s) de cualquier transferencia o cesión que **EL BANCO** acreedor hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL BANCO** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o LOS DEUDORES** sea cedido a otra entidad financiera a petición de los mismos, **EL BANCO** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o LOS DEUDORES** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma. b) Que **LA PARTE HIPOTECANTE** declara que el(los) bien(es) que hipotecan(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente, no lo(s) han enajenado a ninguna otra persona, y lo(s) garantiza(n) libres de servidumbres, censo, usufructo, anticresis,

JOSE DANIEL CASTELLON R.

A B O G A D O

NOTARIA 72 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CONSUELO ULLOA ULLOA

29/10/2015

Código 52. Notario

patrimonio de familia, comunidad o sucesión ilíquida, demanda, juicio, afectación a vivienda familiar, arrendamiento constituido por Escritura Pública, contribución de valorización y libre de ocupantes a cualquier título, y en general, libre de toda limitación o gravamen que pueda afectarlo(s) y que impidan el pleno goce y propiedad del mismo, además, que contra el(los) mismo(s) no se adelanta ningún proceso de expropiación, división, petición de herencia, reivindicatorio, extinción del dominio, de adquisición por ningún organismo territorial ni descentralizado, y que se encuentra(n) libre(s) de toda afectación negativa por todo tipo de normas ambientales y no es(son) objeto de reservas ambientales, rurales, urbanas o paisajísticas, a nivel local, municipal y/o regional por disposición de normas del Código del Medio Ambiente y/o P.O.T. que impidan su libre uso, explotación económica y/o comercialización, además, que se encuentra(n) a paz y salvo por todo concepto y en especial por impuestos, sanciones, tasas, contribuciones a favor del Tesoro Nacional, Departamental y Municipal. c) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietarios del (los) inmueble(s) hipotecado(s) en los cuales subroga al acreedor hipotecario. d) Que renuncia(n) en favor del **BANCO** acreedor a todo requerimiento y a todo derecho renunciabile que en su favor se consagre por la Ley, Decreto o Resolución u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento o a eludir el cumplimiento de ellas. e) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novaciones de cualesquiera otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta escritura a favor del **BANCO**, con el mismo u otro objeto. f) Que por el simple hecho del otorgamiento de esta escritura, **EL BANCO** no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL(LOS) DEUDOR(ES)** préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes del otorgamiento de esta escritura o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción o de desistimiento. g) Que el gravamen hipotecario que se constituye,



República de Colombia



Aa030402085

Nº 1001

cubre y respalda igualmente el pago de todos los accesorios de obligaciones garantizadas y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en los cuales consten tales deudas, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, diferencias de cambio, comisiones y demás términos de pago. h) Que se conviene(n) en presentar a su costa, con una periodicidad anual, un certificado de Libertad y Tradición de el(los) inmueble(s) hipotecado(s). De no presentarlo(s) autorizan al **BANCO** a solicitarlo(s) directamente con cargo a **LA PARTE HIPOTECANTE**. i) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** declara(n) que conoce(n) de la facultad que tiene(n) de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el(los) inmueble(s) objeto de la garantía en los términos de la Ley 546 de 1999, así mismo, y de conformidad con la citada Ley dicho gravamen solo podrá levantarse con autorización expresa de **EL BANCO**. j) Que el producto del crédito se destinará de conformidad con la ley 546 de 1999, a la adquisición de vivienda nueva o usada o la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma tratándose de vivienda de interés social. k) Que autoriza(n) desde ahora al **BANCO DE BOGOTA** para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970 y el artículo 43 de la ley 1395 de 2010, obtenga de la Notaria la copia o copias que solicite de la presente escritura o de las escrituras que la lleguen a modificar en el futuro, en ambos casos con la nota de que presta mérito ejecutivo y para obtener la reproducción de las notas de registro correspondientes. Desde ahora **LA PARTE HIPOTECANTE** autoriza al Notario respectivo para que expida las copias de esta escritura o de las escrituras que la lleguen a modificar en el futuro, en ambos casos con nota de mérito que le solicite **EL BANCO**. En todo caso **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, por este instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente al **BANCO DE BOGOTA** para que en su nombre, a través de sus representantes o mandatarios, solicite la expedición de copias sustitutivas de este instrumento y de las escrituras que lo lleguen a modificar en el futuro, con notas de que prestan mérito ejecutivo, y para que obtenga la reproducción de las correspondientes notas de registro. l) Los comparecientes en desarrollo de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1579 de 2012, solicitan expresamente y desde ahora al señor Registrador, el registro parcial de la presente Escritura, en los folios

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

JOSE DANIEL CASTAÑO LON P.
Abogado

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA
BOGOTÁ D.C.

29/07/2015

Consentido y autorizado

República de Colombia

104733C-139A13KM

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Ca173926093

de los demás inmuebles que no tienen observaciones, de presentarse que la misma no pueda ser inscrita con relación a alguno o algunos de los folios por mediar causales legales de devolución, todo esto con el objeto de correr menos riesgos y costos. m) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** conviene(n) en presentar dentro de los cuatro primeros meses de cada año, copia auténtica del pago del impuesto predial o valorización de el(los) inmueble(s) hipotecado(s). -----

OCTAVO.- AUTORIZACIONES.- EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE otorga al **BANCO** las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE**, que éste suministre, o a los que tuviere acceso el **BANCO** por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del **BANCO** con su matriz, las subordinadas de la matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el **BANCO** tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE**, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del **BANCO** a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información o cualquier entidad del sector financiero o real, y/o la matriz, las vinculadas y subordinadas del **BANCO**, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE**, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** para con **EL BANCO**, o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el **BANCO**, sus filiales o subordinadas y/o terceros,



24

con el fin entre otros, de que sea incluido el nombre del **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** y su documento de identificación, en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con **EL BANCO** y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al **BANCO** no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que **EL BANCO** pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** con terceros; con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, productos, etc., y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, costas, honorarios, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al **BANCO**, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente, y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier notificación información y/o comunicación que **El BANCO** deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** se compromete(n) a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante el operador de información y/o **EL BANCO** oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título que desde ahora acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o

JOSE DANIEL CORTES LONDA
A B O G A D OCONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

10401AA-040103046

29/10/2015

Código de barras

trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** conviene(n) en que autoriza(n) expresamente al **BANCO** para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en **EL BANCO** o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en **EL BANCO** o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** al **BANCO** directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos, y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por **EL BANCO**; k) **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** se obliga(n) a informar y a actualizar al **BANCO**, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al **BANCO**, así como a entregar al **BANCO** la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; l) **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** se obliga(n) a suministrar, al primer requerimiento del **BANCO**, las explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; m) **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** conviene(n) en autorizar al **BANCO**, a diligenciar los espacios en blanco dejados en este o cualquier contrato, reglamento, título o documento en un todo y de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** serán imputados en primer lugar a primas y gastos, luego a intereses de mora y

Nº 100 17



República de Colombia
República de Colombia



PRIMERA (1A) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA

DE FECHA POCH (12) DEL MES DE DICIEMBRE

DE DOS MIL TRECE (2013) TOMADA DEL SU ORIGINAL CONFORME

AL ART. 41 DEL DECRETO 2143 DE 1983 QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C.

A (LOS) DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE

DOS MIL TRECE (2013) EN UN (01) FOLIO (05) FOLIOS

ÚTILES CON DESTINO A LA FIANZA DE FIANZAS



EDUARDO ALVARO GOMEZ
NOTARIO TREINTAY OCHO (38)

LA NOTARIA VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013
DE LA PRESENTE
NOTARIA VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013
15 JUL 2015
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA VEINTIDOS



República de Colombia

No 1001



Aa030402087

24

corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O DEUDOR(ES)** conviene(n) en autorizar al **BANCO** a girar el producto del crédito directamente al vendedor del inmueble adquirido con el producto de la financiación; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** con **EL BANCO** y será causal para la terminación anticipada por parte del **BANCO** de cualquier contrato, relación o negocio vigente con **EL BANCO**, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del **BANCO**. -----

NOVENO.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS.- LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S) declara(n) y garantiza(n) al **BANCO** que: (a) **Obligaciones vinculantes:** las obligaciones que asume **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)** en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo. (b) **Consentimiento Oficial:** Todos los consentimientos, registros, licencias, aprobaciones y autorizaciones y permisos requeridos con respecto a la celebración, ejecución, desempeño, validez, vigencia y cumplimiento de este contrato, de los títulos de deuda y de las demás obligaciones para con **EL BANCO** se han obtenido. (c) **Personas autorizadas:** Las personas que celebran y ejecutan este contrato en nombre de **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)**, están plenamente autorizados para celebrar y ejecutar el mismo, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con este, y entregar archivos, bases de datos, etc., en desarrollo del presente contrato. (d) **Información completa, verdadera y exacta:** Toda la información suministrada por **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)** al **BANCO** en conexión con este contrato o la que llegue a suministrar, es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales a partir de la fecha de la entrega de la misma, y esto releja de manera real y fiel de acuerdo con los libros de contabilidad su condición económica y de negocios, y **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)** no tiene(n) conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado **AL BANCO**, que si

JOSE MARIA CASTRO, C.M.P.
A D O B A D OSECRETARÍA DE JUSTICIA
CALLE 22 DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

104026044-0401000

29/10/2015

CÓDIGO DE NOTARÍA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca173826001

fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión del **BANCO** de celebrar operaciones con **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)**; así mismo, que no se encuentra(n) envuelto(s) en ningún litigio, acciones de cumplimiento o populares, en tutelas, llamamientos en garantía, arbitramiento o proceso, reclamación por responsabilidad o requerimiento de ninguna autoridad que pudiera tener un efecto material adverso sobre **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)** o su capacidad para conducir sus negocios o para cumplir sus obligaciones o cumplir cualquier obligación que tenga o llegue a tener para con **EL BANCO**; (e) **Impuesto.- LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)** esta(n) cumpliendo y cumplirá(n) durante todo el término de duración la presente garantía, mientras tenga obligaciones para con el **BANCO**, con sus obligaciones contables, fiscales, parafiscales y cambiarias, y pagará(n) debida y oportunamente todos los impuestos y cargas parafiscales a su cargo, así mismo presentará(n) oportunamente cualquier declaración tributaria, cambiaria, o para el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, que de acuerdo con la ley deba(n) presentar. No existen contra **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)** requerimientos o procesos judiciales, fiscales, administrativos o de cualquier otra índole por el cumplimiento de obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias, ni procesos ante la administración para la liquidación de tributos, obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)**, y en caso de existir, declara(n) que los efectos o resultados de los mismos, no tendrán un efecto material adverso en el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO**, ni implicarán la cesación de pagos, o incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)**. (f) **Políticas de conocimiento del cliente.** **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)** mantendrá(n), mientras tenga relaciones con el **BANCO**, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, a fin de evitar que sean utilizados para canalizar o dar apariencia de legalidad a bienes producto de lavado de activos. (g) **Estados Financieros.- LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)** se compromete(n) en que a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura deberá: 1) Entregar al **BANCO**



37

copias de sus Balances y reportes anuales auditados por contadores registrados. 2) Entregar y actualizar oportunamente al BANCO la información, documentos y registros del negocio, condición financiera, operaciones según lo requiera de vez en cuando el BANCO. 3) Inmediatamente notificar al BANCO sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra que pueda llegar a afectar su habilidad para manejar sus negocios, pagar sus obligaciones o cumplirle al BANCO. 4) Inmediatamente notificar al BANCO sobre cualquier eventualidad (incluyendo sin limitarse a, cualquier responsabilidad u obligación con un tercero), sobre la cual se entere y que pudiere resultar en un cambio adverso o afectar el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO. h) Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental.

PARÁGRAFO.- Repetición: Cada una de las declaraciones y obligaciones enumeradas en la presente cláusula, se tiene por incorporadas a cualquier otro acto o negocio celebrado en desarrollo del presente contrato y en particular cuando LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S) realice(n) cualquier operación con EL BANCO, o adquiera(n) obligaciones para con el mismo, suscriba(n) títulos de deuda, contratos, otorgue(n) otras garantías o suscriba(n) cualquier otro documento a favor del BANCO DE BOGOTÁ. LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S) se obliga(n) a mantener indemne al BANCO por condenas o por los perjuicios que le pueda causar la inexactitud o incumplimiento con las declaraciones y obligaciones adquiridas con EL BANCO DE BOGOTÁ.

DÉCIMO.- SEGUROS.- LA PARTE HIPOTECANTE se compromete(n) a mantener asegurado(s) contra riesgo de incendio y terremoto la(s) construcción(es) HIPOTECADA(S) (Art. 2 Decreto 1979 de 1983) por todo el tiempo de la duración de esta garantía, por una suma no inferior al 100% del valor comercial de la parte destructible del bien, en caso de ser mayor este último, y a entregar debidamente expedida o cedida a favor del BANCO DE BOGOTÁ la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue a la construcción HIPOTECADA, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1101 del Código de Comercio. LA PARTE HIPOTECANTE se compromete a actualizar anualmente los avalúos de acuerdo con lo indicado más



JOSE DANIEL GARCIA, C.N.P.
A. 2. 0. 6. 4. 0. 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DE ULLOA ULLOA
BOGOTÁ

29/10/2015

Escritura de...

adelante y, el seguro del bien hipotecado de forma anual de manera que el seguro pactado no sea inferior en ningún momento al valor comercial de la parte destructible del mismo. Si no se cumpliera con esta obligación, se conviene que desde ahora queda autorizado **EL BANCO** para contratar dicho seguro por la suma que lo estime conveniente, por cuenta de los **HIPOTECANTES** y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica obligación ni responsabilidad para **EL BANCO** en caso de que no haga uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **EL BANCO** bien puede no hacer uso, de conformidad con el Artículo 101 numeral 3º del decreto 663 de 1993.

DÉCIMO PRIMERO.- AVALÚOS.- LA PARTE HIPOTECANTE de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 043 de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera, se compromete a entregar a su costa **EL BANCO** como mínimo anualmente, un avalúo técnico, producido por peritos hábiles, independientes inscritos en una lonja o asociación de prestigio reconocida y aceptada por **EL BANCO** de acuerdo con la naturaleza de los bienes sobre el valor, estado, conservación, explotación, mejoras, daños y, en general, sobre las condiciones en que se encuentran los bienes dados en hipoteca. No obstante lo anterior, **EL BANCO** previa solicitud escrita, podrá solicitar dicho avalúo antes del término del año, cuando medien circunstancias especiales que razonablemente justifiquen producirlo con una periodicidad menor tales como: Afectaciones que recaigan sobre los inmuebles hipotecados por el POT, normas urbanísticas, administrativas, agrarias, rurales, urbanas o ambientales, afectaciones viales, expropiaciones, divisiones, segregaciones, planes parciales, procesos de adquisición total o parcial por parte de organismos o entes nacionales, territoriales, descentralizados y/o cualquier otro acto de autoridad, o cuando así se requiera por efecto de los seguros correspondientes que deben constituirse sobre los inmuebles hipotecados según la cláusula décima o ante siniestros. Si **LA PARTE HIPOTECANTE** no presenta los avalúos o no efectúa el pago de los honorarios del perito, dicho evaluador podrá ser contratado por **EL BANCO** y sus honorarios pagados por éste y, de no ser restituidos dichos honorarios por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a **EL BANCO**, este los podrá cargar a cualquier cuenta o depósito individual, conjunto o



alternativo que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** posea(n) en el Banco en concordancia con la cláusula octava del presente documento; así mismo se conviene que dichos gastos causarán intereses de mora desde el día en que el BANCO los asuma y hasta cuando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** los reintegre.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Esta obligación de presentar los avalúos se entiende sin perjuicio del derecho del BANCO de inspeccionar los bienes hipotecados, caso en el cual, se conviene que los costos que ocasione dicha visita también serán asumidos por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** de acuerdo a los términos antes señalados.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Mientras esté vigente la garantía, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se compromete(n) a entregar a el BANCO dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, copia del recibo del pago del impuesto predial o del autoavalúo del año inmediatamente anterior, en donde aparezca el valor de los inmuebles gravados.

DÉCIMO SEGUNDO.- COSTOS Y GASTOS.- Serán de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE el estudio de títulos, el estudio crediticio, el valor de los avalúos, seguros y todos los gastos, impuestos, honorarios, derechos de beneficencia y registro y demás emolumentos que ocasione el otorgamiento de esta escritura y de todas aquellas que la ratifiquen, aclaren, modifiquen, amplíen, así como los de cancelación cuando sea oportuno y de la actualización periódica de los certificados de libertad y tradición. Lo mismo que cualquier costo, gasto, impuesto o prima de seguros que EL BANCO decida pagar para proteger, defender, administrar o conservar los bienes gravados, sin que éste asuma la obligación de hacerlo. Igualmente, asume **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, las costas y gastos de cobro si diere lugar a ello en los términos de la ley.

DÉCIMO TERCERO. NO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- Que indagado(s) el(los) compareciente(s), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, declaró(arón) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n) a favor del BANCO DE BOGOTÁ, no se encuentra(n) con anterioridad afectado(s) a vivienda familiar y que tampoco es su deseo afectarlo(s) por éste instrumento, así mismo que el bien no es de interés social y que sobre el mismo

no se encuentra constituido patrimonio de familia inembargable y que cualquiera de estos no será oponible al Banco. -----

DÉCIMO CUARTO.- LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) conviene(n) en que cualquier desembolso amparado con la presente garantía hipotecaria estará sujeto a: (i) La firma de los títulos de deuda, documentos y/o pagarés correspondientes; (ii) A que la hipoteca se encuentre debidamente perfeccionada mediante su registro y a que la misma reciba la revisión final del Banco, y se hayan aportado los documentos igualmente exigidos por el Banco, según el caso; (iii) A que se verifique que el monto aprobado por **EL BANCO** no exceda los límites máximos exigidos por las normas legales; (iv) La contratación del seguro contra incendio y terremoto; (v) A que no se haya presentado una desmejora o cambio material adverso en la condición económica de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o de sus garantes. -----

DÉCIMO QUINTO.- LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) que ha(n) leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y de los documentos de deuda correspondientes, en los cuales consta la cuantía, plazo, tasa, forma de pago, etc., del respectivo crédito, y que conoce(n) y comprende(n) su contenido, cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, las condiciones, los costos y gastos inherentes a la operación de crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo de largo plazo y la presente garantía, y sus consecuencias legales en virtud de la Ley 546 de 1999 y las demás normas que la complementen o adicionen, y, así mismo, declara(n) conocer que las demás condiciones se encuentran contenidas en el respectivo pagaré o documento de deuda, y mediante la suscripción del mismo junto con sus garantías, acepta(n) su contenido en su integridad. -----

DÉCIMO SEXTO.- LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) ha(n) sido advertido(s) que puede(n) prepagar total o parcialmente el crédito otorgado bajo la modalidad de la Ley 546 de 1999, comprometiéndose a que cuando vaya a realizar dicho prepago y sea parcial, deberá(n) efectuarlo en una fecha de corte que corresponda al pago de capital y de intereses, y deberá(n) indicar el monto del pago, e indicar de forma clara si el mismo se aplica a capital, a intereses, a las próximas cuotas, o a las últimas, obligándose de esta forma, a suscribir el



No 100

Aa030402090



correspondiente otrosí al título de deuda con las modificaciones generadas por el prepago parcial.

Presente **GRACIELA REY BARBOSA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía Número **52.067.689** expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario de acuerdo con la Ley 45 de 1923 y concordantes, con domicilio principal en Bogotá, en su carácter de apoderado especial del mismo, tal como consta en escritura pública número 11362 del 12 de Diciembre de 2013 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, que se protocoliza con esta escritura para que forme parte de ella y se inserte en las copias de que de la misma se expidan y dijo:

a) Que en el carácter ya indicado, acepta para dicha entidad la hipoteca que por esta escritura se constituye y las declaraciones que en ella constan a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, advirtiendo que **EL BANCO** se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento o de abstenerse de otorgarlos si cuando se presente cierre de cartera, o se dicten disposiciones que impiden tramitar o suspender el otorgamiento de crédito o si ha cambiado la condición económica del deudor(es) o de sus gerentes, o cuando la situación de tesorería del Banco lo haga necesario.

b) Así mismo, que en nombre y representación de la entidad acreedora, y para dar cumplimiento al artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y demás normas legales concordantes, y para los efectos legales pertinentes, nos permitimos informales que el primer desembolso con cargo al cupo o crédito para vivienda, será hasta por la cantidad de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$82'190.500)**.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

Firmada fuera del despacho por el Representante Legal de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.

NOTA 1: LOS COMPARECIENTES manifiestan expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el bien materia u objeto del presente contrato, como



Ca173926008

JOSE DANIEL GONZALEZ OCHOA

NOTARIA 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CONSUELO LILLO ULLOA

29/10/2015

10405AANDC06614

los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.

NOTA 2: Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0726 del 29 de Enero de 2016, se agrega a este instrumento la comunicación sobre el monto del crédito aprobado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, que es la suma de \$82.190.500.00, a nombre de **ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ** de fecha 1º de Julio de 2016.

NOTA 3: SE PROTOCOLIZA EL PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II - SUPERLOTE 15 - PROPIEDAD HORIZONTAL, PARA EL APARTAMENTO NUMERO 203 - INTERIOR 1, VALIDO HASTA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2016, EXPEDIDO EL DIA 15 DE JULIO DE 2016.

AFECTION A VIVIENDA FAMILIAR - LEY 258 DE 1996, a fin de cumplir el deber fijado en el artículo 6 de la Ley 258 de 1996 Afectación a Vivienda Familiar, la Notaria indagó:

1. AL VENDEDOR, QUIEN MANIFIESTA ANTE LA SUSCRITA NOTARIA, QUE ES DE ESTADO CIVIL: SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, DECLARA QUE EL APARTAMENTO QUE ENAJENA NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

2. AL COMPRADOR, QUIEN MANIFIESTA ANTE LA SUSCRITA NOTARIA QUE ES DE ESTADO CIVIL: SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, DECLARA QUE EL APARTAMENTO QUE ADQUIERE NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

DE ACUERDO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 44 DEL DECRETO 960 DE 1.970 SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

AUTO AVALÚO 2.016:

FORMULARIO NUMERO: 2016201021615877410



República de Colombia

Nº 1001



Aa030402091

40

LUGAR: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

FECHA: 11 DE MAYO DE 2016

OFICINA DE EXPEDICIÓN: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

PERSONA A CUYO FAVOR SE EXPIDIÓ: TONINO PEÑALOZA PEÑALOZA

IDENTIFICACIÓN: CC 79.105.192

AUTO AVALÚO: 55.800.001

VALOR A PAGAR: 123.000

SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN: KR 147 A 142 90 IN 1 AP 203

NOTA: Se protocoliza Instrucción Administrativa Número 04 de fecha 4 de Febrero de 2.004 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro manifestando, que son perfectamente válidas para efectos de certificar las declaraciones y los pagos de Impuesto Predial efectuados por los contribuyentes los de una columna, otro como texto normal y la certificación de pago por Internet, audiolínea o cajero automático o como reporte informativo.

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

PIN DE SEGURIDAD: mFCAACPJCBMIOI

DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 147 A 142 90 IN 1 AP 203

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N20643320

CÉDULA CATASTRAL: 009252210900102003

CHIP: AA0232DKAF

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15-07-2016

FECHA DE VENCIMIENTO: 13-10-2016

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO

PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

NOTA 4: Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1430 de 2.010, Artículo 60 y en el Artículo 11 del Acuerdo 469 de 2.011, se protocoliza con este instrumento público Estado de Cuenta por concepto de Impuesto Predial.

JOSE DANIEL JACOBINO R.

NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CONSUELO ULLOA ULLOA NOTARIA

10401A4444100066

29/10/2015

Código S.I. 4.54.20.149

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



02173828087

NOTA 5: Se cobró la suma de \$ 1.200.000.00 por concepto de Retención en la Fuente, para dar cumplimiento a los Artículos 398 y 399 del Estatuto Tributario.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADOS CIVILES, NUMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. IGUALMENTE EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA, CEDULA CATASTRAL, AREAS Y LINDEROS. DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.

A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA DE COMPRAVENTA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO (INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 01-09 DE MAYO 7/2001).

LA HIPOTECA DEBE PRESENTARSE PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE NOVENTA (90) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO. ARTICULO 32 DECRETO 1250 DE 1970.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. -- Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes y que la ley 258 de 1.996 dispone que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar, siendo aprobado en su totalidad

№ 1001

31

FORMATO DE CALIFICACION			
ART 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	50N-20643320	CODIGO CATASTRAL	009252210900102003
UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO - DEPARTAMENTO		VEREDA
	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA		*****
URBANO: X RURAL: ***	NOMBRE O DIRECCION		
	APARTAMENTO NUMERO 203, DEL INTERIOR 1, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II - SUPERLOTE 15 - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 147 A NUMERO 142 - 90.		

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PUBLICA	1001	JULIO 15 DE 2016	NOTARIA 22	BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$120'000.000.00
0205	HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	\$82'190.500.00
0304	AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR	SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
VENDEDOR : TONINO PEÑALOZA PEÑALOZA	C.C.No. 79.105.192
COMPRADOR: ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ	C.C.No. 1.018.439.868
HIPOTECA A: BANCO DE BOGOTA S.A.	NIT. 860.002.964-4
 CONSUELO ULLOA ULLOA NOTARIA VEINTIDOS (22) DE BOGOTÁ D.C.	



República de Colombia

Regel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca173028102

Copyright © 2016

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VENTIDOS

Nº 100142

Bogotá, 01 de julio de 2016

Señor(a)
ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ
CARRERA 50 5 66
BOGOTA D.C.



Estimado(a) Cliente,

Nos alegra comunicarle que el inmueble presentado cumple con las políticas del Banco para la financiación de Vivienda.

A continuación describimos las condiciones de aprobación de su solicitud del Crédito de Vivienda, de acuerdo a su solicitud, para la adquisición del inmueble ubicado en la dirección KR 147 A N142-90 IN 1 APTO 203 de BOGOTA:

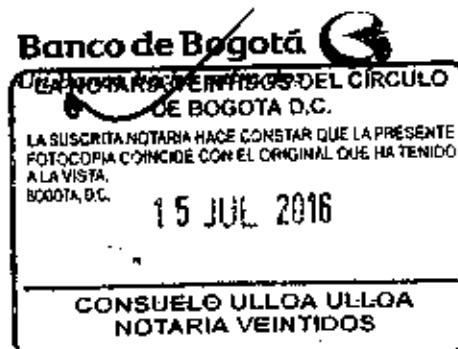
Sistema de pago	Cuota fija mensual en Pesos
Plazo	CIENTO OCHENTA (180) meses para un total de (180) cuotas
Tasa de Interés	Tasa de interés fija, vigente en el momento del desembolso
Valor Aprobado	(\$ 82.190.500) OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS Pesos moneda corriente
Valor comercial del inmueble	\$ 117.415.000

Recuerde que el desembolso está sujeto al cumplimiento de las normas y políticas establecidas por el Banco.

Para resolver sus dudas y obtener más información sobre el Crédito de Vivienda y sus beneficios, lo invitamos a Banquear con nosotros ingresando a www.bancodebogota.com o a través de nuestra Servilínea 382 0000 en Bogotá y 01800 051 8877 en otras ciudades.

Cordialmente,

INGRID PERILLA VARGAS
JEFE OPERATIVO UNIDAD DE VIVIENDA



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS

Nº 1001

DANIEL CASTRELLON PARDO

Abogado

Para : YASMIN CAMARGO

BANCO DE BOGOTA -860.002.964-4

De : DANIEL CASTRELLON PARDO -ABOGADO EXTERNO-

Asunto : ESTUDIO DE TÍTULOS CRÉDITO HIPOTECARIO PARA VIVIENDA DE
ANDRÉS FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

Fecha : 2016-07-13

BIENES OBJETO DEL ESTUDIO DE TÍTULOS

INMUEBLE 1

APARTAMENTO 203 INTERIOR 1 UBICADO EN LA CARRERA 147 A NUMERO 142-90 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTOR RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II SUPER LOTE 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, CON FOLIO 50N-20643320 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1201 DEL 26 DE ABRIL DE 2011, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA 2067 DEL 30 DE JUNIO DE 2011 NOTARIA 20 DE BOGOTA

CUMPLE POLITICA DE PARQUEOS

AREA FOLIO. 51.05 M.2. AREA ESCRITURA 51.05 M.2. AREA AVALUO 51.05

ESTRATO 2

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN.

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO
A LA VISTA
BOGOTA, D.C.

15 JUL 2016

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

Carrera 18 No. 86 A-14 Edificio Regus

Teléfono 638 62 59. Fax 616 30 30 Celular 316 826 66 77

Correo Electrónico: danielcastrellon.abogado@yahoo.com

Bogotá-Colombia



República de Colombia

Respeto a la ley y a la justicia. Se garantiza el acceso a la información pública, verificada y documentada del archivo nacional.



Ca173026085

RECEBIDA LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS



Abogado



FECHA CARTA DE APROBACIÓN: 1 DE julio de 2018

PARTES SEGÚN PROMESA DE COMPRAVENTA.

Como promitente comprador: **ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ**

EL MARGEN Y/O ALZANZA DIFERENCIAL EN EL PRECIO DE LAS TIERRAS MEDIANTE DONTE
FONTE RECURSOS PROPIOS, MAS TARDE AL MOMENTO DE LA INSCRIPCION LAS
CUANTIAS DESE SERVIRAN COMO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 2 DEL DISTRITO
DE BOGOTÁ D.C.

CONSUELO ALTA VELOZ
NOMBRADA

LESION ENORME SIN

Los Inmuebles antes determinados fueron adquiridos por compra a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM por escritura pública número 986 DEL 11-11-1973.

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.
SINSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
TESTIMONIO DE BOGOTA PENALIZA por
por escritura pública número 986 DEL
BOGOTA D.C.
15 JUL 2016
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS
BOGOTA D.C.

Carrera 18 No. 86 A-14 Edificio Regencia
Teléfono 638 62 59. Fax 616 30 30 Celular 316 826 66 17
Correo Electrónico: danielcastrellon.abogado@yahoo.com-
Bogotá-Colombia



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS

NO 1001

DANIEL CASTRELLON PARDO

Abogado

27 DE MARZO DE 2012 NOTARIA 20 DE BOGOTA debidamente registrado en el folio 50N-20643320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

DOCUMENTOS APORTADOS:

- Certificado de tradición y libertad
- Escrituras públicas
- Promesa de compraventa
- Avalúo de ISA LTDA.
- Carta de aprobación

LIBERTAD Y CONCEPTO

Con base en el folio de matrícula inmobiliaria número No. 50N-20643320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá expedidos el 24 de mayo de 2016, el inmueble se encuentra con hipoteca a favor del BANCO DAVIVIENDA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 11/5/2012 Radicación 2012-35900
 DOC: ESCRITURA 996 DEL: 27/3/2012 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO CC# 79105192 X
 A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

OBSERVACIONES Y PENDIENTES:

-EL ESTADO CIVIL DE LA VENDEDORA AL COMPRAR ERA DIVORCIADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION ESTADO CIVIL EN LA PROMESA: SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE LA ESCRITURA EL ESTADO CIVIL HAYA CAMBIADO ES NECESARIO QUE LE INFORMEN AL ABOGADO QUE REALIZO EL ESTUDIO PARA QUE IMPARTA LAS INSTRUCCIONES DEL CASO

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 LA SUSCRITANDO ARIANACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HAY EN MI OFICINA A LA VISTA BOGOTÁ D.C.
 15 JUL 2016

Carrera 18 No. 86 A-14 Edificio Regus
 Teléfono 638 62 59. Fax 616 30 30 Celular 316 820 6000
 Correo Electrónico: danielcastrellon.abogado@yahoo.com
 Bogotá-Colombia

CONSUELO ULLOA ULLOA
 NOTARIA



República de Colombia



Ca173928083

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS

Nº 1001

46

DANIEL CASTRELLON PARDO

Abogado

DOCUMENTOS A PROTOCOLIZAR CON LA ESCRITURA PÚBLICA

- Poder de representación del Banco de Bogotá -certificado de existencia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y poder de Representación del APODBANCO.
- Paz y Salvo catastral y de valorización
- Carta de cupo
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA DEL VENDEDOR

NOTA PARA LAS PARTES: VERIFICAR LOS DATOS DE LA ESCRITURA COMO NOMBRES, NUMEROS DE CÉDULA, IDENTIFICACION Y DESCRIPCION DEL INMUEBLE, FOLIOS DE MATRICULA, ETC

Cordialmente,

JOSE DANIEL CASTRELLON
Abogado Externo

ANEXO: MINUTA Y CARPETA.

No. Identificación: 1.018.439.868

LINEA: Crédito Directo

DIRECCION DEL INMUEBLE: KRA 147* # 142-90 INTERIOR 1 APTO 203

OFICINA A CARGO: 9871- FEV NORTE

Correo: andresfelipe9011@hotmail.com<mailto:andresfelipe9011@hotmail.com>

CONTACTO PARA EL AVALUO: ANDRES FELIPE BECERRA

LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE FOTOCOPIADO CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA MANO.
AUTENTICO
15 JUL 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

Carrera 18 No. 86 A-14 Edificio Regional
Teléfono 638 62 59. Fax 616 30 30 Celular 316 810 0077
Correo Electrónico: danielcastrellon.abogado@yahoo.com
Bogotá-Colombia

República de Colombia

Regret notarial para uso exclusivo de registros de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca173926002

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS

№ 1001

ICA

CERTIFICADO NUMERO: 8103/2015

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO

QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (11362) DE FECHA DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA EN ESTA NOTARIA CONRAREJO EL DOCTOR JUAN NASIA ROBLEDOR URIBE IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 17113328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. SOBRENDE EN SU CONDICIÓN DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. OTORGO PODER ESPECIAL A LA DOCTORA GRACIELA REY BARBOSA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 32067669 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. CON LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA Y QUE A LA FECHA NO HAYE NOTA DE REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN ALGUNAS.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXHIBE EL PRIMER (01) DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) CON DESTINO AL INTERESADO.

RODOLFO REY BERNARDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

15 JUL 2016

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS



República de Colombia
Bogotá D.C.



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA VEINTIDOS

NO 1001



República de Colombia

Pag. No. 1



Aa011515461

ESCRITURA PUBLICA NUMERO

ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (11362)

FECHA DE OTORGAMIENTO

DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CODIGO NOTARIAL 13000038

CLASE DE ACTO PODER ESPECIAL

PODERANTE BANCO DE BOGOTA S.A. con Nit 860.002.964

PRODERADA GRAZIELA REY BARBOSA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.047.689 expedida en Bogotá.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia a los 12 días del mes de DICIEMBRE

de dos mil trece (2013) ante mí, el Sr. J. B. MUÑOZ, NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Compareció el Doctor J. B. MUÑOZ, Notario(A) mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.113.826 expedida en Bogotá.

PRIMERO: Que obra en esta cédula en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A. persona jurídica constituida como establecimiento público con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO: Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del Art. 811 numeral 6o de los estatutos del BANCO DE BOGOTA S.A.

ESPECIAL: a GRAZIELA REY BARBOSA, también con domicilio principal en Bogotá, con la cédula de ciudadanía número 52.047.689 expedida en Bogotá para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del

BANCO DE BOGOTA S.A.

BOGOTA D.C. 12 JUL 2013
NOTARIA VEINTIOOS



República de Colombia



República de Colombia

NOTARIA 72 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CONDICION 5.1 M. 10/03/2013

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS

No 1001

Pag. No 2

1) Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el Banco y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del Banco para cada caso, firme escrituras, endosos, ofertas mercantiles, todos los contratos o garantías que éste otorgue y acepte, exija o le otorguen las cauciones o garantías de cualquier naturaleza que le otorguen al Banco o que el Banco celebre con Fidejater, pudiendo en consecuencia firmar los correspondientes instrumentos públicos o privados, sin que se requiera delegación de poderes suficientes para perfeccionar tales cauciones, con sujeción a las minutas que utiliza el Banco, para que cancele las prendas o hipotecas constituidas en favor del Banco, ceda o endose las garantías constituidas a favor del Banco, reclame o autorice el retiro de las garantías otorgadas a favor del Banco de Bogotá en virtud de la cesión establecida por el artículo 24 de la Ley 246 de 1995, previa autorización por escrito del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco.

2) Para que en nombre del Banco, directamente o a través del apoderado especial y en relación con la operación de leasing, dentro de sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco, firme todos los contratos de leasing cualquiera sea su modalidad, que el Banco celebre con sus clientes, contratos que deberán ajustarse a las condiciones de aprobación de la operación por parte de la instancia competente del Banco, en cuanto a valor financiado, bienes objeto del contrato, modalidad de la tasa, potencial de la opción de compra, sanciones y demás condiciones de aprobación.

3) Para que en nombre del Banco, directamente o a través del apoderado especial y en relación con operaciones de leasing, dentro de sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco, firme contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles que debe adjuntar el Banco para efectos de entregarlos a título de arrendamiento, y demás actos y documentos conexos en virtud de los contratos de leasing habituales que el Banco no familiar que llegue a celebrar el Banco, con excepción de la apoderado, queda facultado para firmar contratos de compraventa, escrituras públicas, aceptar ofertas mercantiles, emitir órdenes de compra y suscribir contratos de



República de Colombia



CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

CONSUELO ULLOA ULLOA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA VEINTIDOS



República de Colombia

Pág. No 3

administración delegada, aceptar facturas, actuar en representación del Banco ante las autoridades públicas en todo lo relacionado con los contratos de leasing en sus diversas modalidades que el Banco suscriba con terceros, asegurando la titularidad del derecho de dominio del Banco sobre dichos bienes. La adquisición de estos bienes se deberá hacer observando las condiciones de aprobación de las operaciones de leasing por parte de la instancia competente del Banco, en forma previa a la adquisición de tales bienes. La suscripción de los contratos con el respectivo proveedor debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario - arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad.

- 4) Para firmar a favor del Banco, contratos de garantía tales como hipotecas, prendas, contratos de fidejuesión, etc., y otros derechos económicos u otros que sean contenidos por el contrato de garantía, y en todos los contratos de leasing que este celebre con terceros, en todas las condiciones de aprobación de la operación de leasing por parte de la instancia competente.
- 5) Dar visto bueno a los informes de gestión de la Banca para que realicen el giro de recursos a los proveedores, y a los miembros de los contratos de leasing, previa verificación del cumplimiento de todo el procedimiento operativo para la adquisición de los bienes, y a la anticipación de pago único de las facturas, campañas de cumplimiento de obligaciones de cobro, según las condiciones de aprobación de la operación por el ente competente en el Banco.
- 6) Firmar los documentos necesarios como contratos, facturas y escrituras públicas, para realizar la transferencia por el Banco de la propiedad de los activos objeto de los contratos de leasing por terminación del contrato y ejercicio de la opción de adquisición a favor del locatario o la persona que este autorice mediante el documento de cesión del derecho.
- 7) Firmar en nombre del Banco las declaraciones de bienes de propiedad del Banco que sean miembro de los contratos de leasing celebrados con terceros.
- 8) Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones de garantías, pelicanes ante Bancoldex, Fidejetel, Banco de la República, Cámara de Comercio, Superintendencia Financiera de Colombia, Fondo Nacional de Garantías.

15 JUL 2016

NOTARIA VENTIDOS

Superintendencia Financiera de Colombia, Fondo Nacional de Garantías

República de Colombia



NOTARIA

Gratificación N.º 33333333

ESPACIO EN BLANCO
VEINTIDOS
NOTARIA

obrando dentro de las normas establecidas por el Banco en sus manuales de operaciones.

9) Actuar frente a terceros en representación del Banco de Bogotá para efectos de realizar el cobro de todos los conceptos derivados del contrato de leasing celebrado como intereses, puente, cánones de arrendamiento, impuestos, seguros y demás valores a cargo del arrendatario o locatario en virtud del contrato de leasing celebrado, pudiendo también en terceros solo delegar en terceros la gestión de cobranza.

10) Para requerir información al arrendatario o locatario dentro del contrato de leasing suscrita con el Banco sobre las características del bien objeto del leasing, el proveedor, las condiciones de mantenimiento del activo, recibiendo estas actas de recibo a satisfacción de los señores dentro del contrato de leasing.

11) En general, para realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de las operaciones de leasing que celebre el Banco con terceros, tanto en la relación que surge entre el Banco y el locatario o arrendatario como en la relación que surge entre el Banco y el proveedor, el bien objeto del contrato de leasing.

TERCERO: Que la apoderada no podrá sustituirse ni tener parte alguna de su poder.

CUARTO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

QUINTO: El presente poder termina automáticamente por todas las causas legales por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del Banco por cualquier motivo.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA

El suscrito Notario Streina y Ocho 138 del Circuito de Bogotá, en las atribuciones contempladas en el Artículo 32 del Decreto 148 de 1983, en virtud que el(la) Doctor(a) **JUAN MARIA ROBLEDOR URIBE** actúa en representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** tiene registrada su firma en esta Notaría **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las oficinas de la entidad que lo representa.



República de Colombia



NOTARIA 22 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS

5.



AD01151546

Pág. No. 5

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996, MODIFICADO POR el
DECRETO 3432 de Septiembre 19 de 2011, no veniendo modificado por el
DECRETO 0189 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 y RESOLUCIÓN 9146 DEL 01

Charles Dixon

NOTARIA 22 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

CONSUELO ULLCOA VELLOA

NOTARIA

Cadenet S.A. - 91 500 765 474

República de Colombia

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS

№ 1001

49

Pág. No 6

DE OCTUBRE DE 2012

PODERDANTE

JUAN MARIA ROBLEDO URIBE

CIO No 17413328 expedida en Bogota

TELEFONO

Suplente del Presidente del Tribunal de Arbitraje Legal de EANCOD DE BOGOTA S.A.

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRQUEO DE BOGOTA D.C.



RODOLFO REYES

NOTARIO(A) DEL CIRQUEO DE BOGOTA D.C.

2012

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VENTIDOS

2. DBBZ

NOTARIA 22 DEL CIRQUEO DE BOGOTA D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

Código de Notario



República de Colombia

17/05/2016 10:47:53 TKNQC4839A



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA VEINTIDOS

54



Prospectus
Distributions



1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398</
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	--------

Journal of Interpersonal Violence 28(1)

1. The first step is to identify the problem. This involves understanding the current situation and what needs to be changed.

[illegible][illegible]

1. **Information:** The information provided in this document is for informational purposes only and does not constitute an offer or recommendation of any financial product or service.

[illegible]

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	52
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	----

that the company is not a public company, and that the company is not a public company.

[illegible]

LESTER B. COOPER, JR.

Figure 1

100

1. The first step is to identify the problem. This involves understanding the current situation and what needs to be changed.

Received: S. A. C. 013, March 20, 2006; accepted: S. A. C. 013, April 20, 2006.

De mayo de 2016. Notaria 35 de Bogotá.

[illegible]

1. **CONTOUR** - The shape of the object. It is the most important feature for object recognition.

1. **Reproductive health** – This category includes all reproductive health services, including family planning, maternal and child health, and reproductive health education.

FOOTBALL LEAGUE AND PRESIDENT'S CUP

20.- Convocatoria de Asambleas de Accionistas para el ejercicio 1997-1998. 1997-1998

General de Accionistas en sus reuniones ordinarias en forma personal o por medio de apoderado, para el ejercicio 1997-1998.

Directiva los balances de prueba mensuales y las cuentas, balances y estados financieros de la empresa.

Constituir mandatos que representen la entidad en los negocios jurídicos y delegar las funciones administrativas necesarias de que el mismo goce.

[illegible]

ISO 9001:2008
EN ISO 9001:2008

SUPERIOR SECURITY
 CORPORATION
 10000 W. 10th Ave. Suite 100
 Denver, CO 80231
 (303) 751-1000
 www.superiorsecurity.com

CONSUELO L'LOA ULLOA
NOTARIA

CONFIDENTIAL

www.superfinanciera.gob

21 DE Mayo

ESPAGNO
NOTARIA VEINTIDOS

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS

NO 1001

40

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7223886523916531

Generado el 01 de diciembre de 2015 a las 11:44:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse. Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1999 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 1 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro por ciento noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 11 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1928

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
NOTA HA SIDO LEÍDA EN SU COPIA QUE HA TENIDO
A LA VISTA.
BOGOTÁ, D.C.

15 JUL 2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
CONSUELO ULLOA LUNDELL
NOTARIA VEINTIDÓS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, D.C.
CONSUELO ULLOA LUNDELL
NOTARIA

República de Colombia



Código de Verificación

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS

NO 1001

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7223886523916531

Generado el 01 de diciembre de 2015 a las 11:44:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Segunda del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
A LA VISTA.
BOGOTÁ D.C.
15 JUL 2016
MINHACIENDA
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS

NO 1001

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7223886523916531

Generado el 01 de diciembre de 2015 a las 11:44:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo
Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988

Juan María Robledo Uribe
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003

Germán Salazar Castro
Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002

Luis Carlos Moreno Pineda
Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994

María Luisa Rojas Giraldo
Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995

Cesar Euclides Castellanos Pabón
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012

José Joaquín Díaz Perilla
Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993

IDENTIFICACIÓN

CC - 8228877

CC - 17113328

CC - 79142213

CC - 438334

CC - 41626167

CC - 88155591

CC - 4040329

CARGO

Presidente

Suplente del Presidente

Vicepresidente de la División
Internacional y Tesorería

Vicepresidente Administrativo

Vicepresidente Financiero

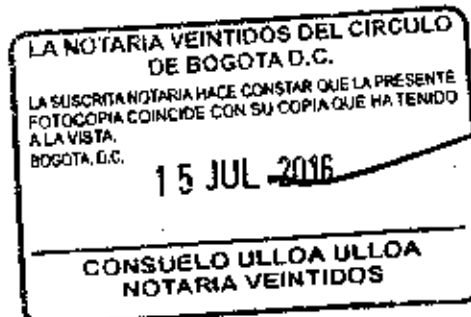
Vicepresidente de la División de
Crédito

Gerente Jurídico

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Ca1173926069



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS



Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificado y inscripción del acta notarial.



Ca173928082

Nº 1001

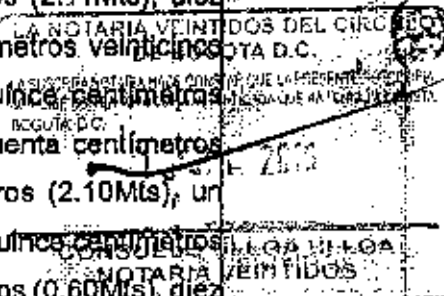
COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM por escritura pública número novecientos ochenta y seis (986) de fecha veintiseis (27) de marzo de dos mil doce (2012) de la Notaría Veinte (20) del Circuito de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20643320, el siguiente bien inmueble: -----

APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES (203), DEL INTERIOR UNO (1), QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II-SUPERLOTE 15, UBICADO EN LA CARRERA CIENTO CUARENTA Y SIETE A (147 A) NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS - NOVENTA (142-90) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. -----

Comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición, así: **LINDEROS ESPECIALES:** -----

INTERIOR UNO (1) APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES (203). El apartamento doscientos tres (203), ocupa parte de la segunda (2ª) planta del interior uno (1), tiene acceso anteriormente por el número ciento cuarenta y dos treinta (142-30) de la carrera ciento cuarenta y siete A (147 A). Hoy por el número ciento cuarenta y dos - noventa (142-90) de la carrera ciento cuarenta y siete A (147 A). Tiene un área arquitectónica construida de cincuenta y seis metros cuadrados dos decímetros cuadrados (56.02M2); un área privada construida de cincuenta y un metros cuadrados cinco decímetros cuadrados (51.05M2); una altura libre de dos metros veinte centímetros (2.20Mts). Consiste de las siguientes dependencias: salón-comedor, tres (3) alcobas, la principal con baño privado, baño principal, cocina-ropas. Se determina por los siguientes linderos: -----

HORIZONTALES: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2), en línea quebrada con las siguientes medidas consecutivas, dos metros once centímetros (2.11Mts), diez centímetros (0.10Mts), sesenta y tres centímetros (0.73Mts), tres metros veinticinco centímetros (3.25Mts), ochenta y siete centímetros (0.87Mts), quince centímetros (0.15Mts), ochenta y un centímetros (0.81 Mts), tres metros cincuenta centímetros (3.50Mts), ocho centímetros (0.08Mts), dos metros diez centímetros (2.10Mts), un metro diez centímetros (1.10Mts), ochenta centímetros (0.80Mts), quince centímetros (0.15Mts), un metro veinte centímetros (1.20Mts), sesenta centímetros (0.60Mts), diez centímetros (0.10Mts), dos metros un centímetro (2.01 Mts), diez centímetros (0.10Mts), un metro treinta y tres centímetros (1.33Mts), un metro veinte centímetros



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VENTIDOS

№ 1001



República de Colombia



0012904241

0150

(1.20Mts), quince centímetros (0.15Mts), ochenta centímetros (0.80Mts), un metro diez centímetros (1.10Mts), un metro treinta y cinco centímetros (1.35Mts), ocho centímetros (0.08Mts), un metro treinta y cinco centímetros (1.35Mts), dos metros noventa centímetros (2.90Mts), muro colindante, con ducto intermedio, con zona común y con el apartamento doscientos dos (202) del mismo interior y fachada, con ducto intermedio, con vacío sobre zona común; del punto dos (2) al punto tres (3), en línea quebrada con las siguientes medidas consecutivas, tras metros veinte centímetros (3.20Mts), un metro veinte centímetros (1.20Mts), quince centímetros (0.15Mts), diez centímetros (1.10Mts), sesenta centímetros (0.60Mts), ochenta y dos centímetros (0.82Mts), sesenta centímetros (0.60Mts), un metro (1.00Mts), sesenta y ocho centímetros (0.68Mts), ocho centímetros (0.08Mts), cincuenta y ocho centímetros (0.58Mts), ochenta y cuatro centímetros (0.84Mts), cincuenta y ocho centímetros (0.58Mts), noventa centímetros (0.90Mts), dos metros ochenta y dos centímetros (2.82Mts), muro fachada con vacío sobre zona común; del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea quebrada con las siguientes medidas consecutivas, dos metros sesenta y dos centímetros (2.62Mts), tres metros cincuenta centímetros (3.50Mts), ocho centímetros (0.08Mts), tres metros cincuenta centímetros (3.50Mts), dos metros (2.00Mts), tres metros cuarenta centímetros (3.40Mts), un metro doce centímetros (1.12Mts), cincuenta y ocho centímetros (0.58Mts), ocho centímetros (0.08Mts), sesenta y ocho centímetros (0.68Mts), un metro veintiocho centímetros (1.28Mts), tres metros noventa centímetros (3.90Mts), dos metros sesenta y dos centímetros (2.62Mts), muro fachada con vacío sobre zona común; del punto cuatro (4) al punto uno (1), cerrando la poligonal, en línea recta con una longitud de cuatro metros ochenta y cinco centímetros (4.85Mts), muro colindante con el apartamento doscientos cuatro (204) del mismo interior.

VERTICALES: POR EL NADIR: Con la placa común de entrepiso que lo separa de la primera (1ª) planta del mismo interior.

POR EL CENIT: Con la placa común de entrepiso que lo separa de la tercera (3ª) planta del mismo interior.

Todos los muros por ser estructurales, no pueden ser modificados.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria 50N-20643320 y Cédula Catastral número 009252210900102003 y un coeficiente de copropiedad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el registro



República de Colombia



001543303866067

Escritura Pública

NOTARIA DEL CECILIO DE BOGOTÁ, D.C.

CONFIRMADO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS

No 1001



Constancia de declaración y/o pago del
Impuesto Predial Unificado

Referencia de Recaudo:

16220273877

Formulario No.

2016201031615877410

Cl

AÑO GRAVABLE 2016			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0232DKAF	2. Matrícula Inmobiliaria 050N20643320	3. Cédula Catastral 0092522109	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio KR 147A 142 90 IN 1 AP 203			
B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO		C. VALORES DE LIQUIDACIÓN	
6. Área de terreno en metros 0.00	7. Área construida en metros 0.00	8. Avalúo Catastral 61,561,000	9. Rango AV. CATASTRAL DE 55,800,001 EN
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón TONINO PEÑALOZA PEÑALOZA		11. Documento de Identificación (tipo y CC 79105192	
12. Número de identificación de quien efectuó el pago CC 79105192			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. VALOR DEL IMPUESTO		123,000	
14. VALOR SANCIÓN		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
15. AJUSTE POR EQUIDAD		0	
16. IMPUESTO AJUSTADO		123,000	
G. PAGO			
17. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		0	
18. INTERÉS DE MORA		0	
19. TOTAL A PAGAR		123,000	
20. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		123,000	
21. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 19 + 20)		123,000	
DATOS DE LA PRESENTACIÓN Y/O PAGO			
FECHA 11/05/2016		VALOR 123,000	
Banco que BANCO DAVIVIENDA S.A.		SUCURSAL PAGO ELECTRONICO	
FORMA DE PAGO	PSE		
APROBACIÓN PAGO	Número de transacción 197247492		

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

República de Colombia



Ca173926068

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CANTÓN
DE BOGOTÁ, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: mFCAACPJCBMIOI

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 147A 142 90 IN 1 AP 203

Matrícula Inmobiliaria: 050N20643320

Matrícula Catastral: 009252210900102003

Clave: AAA0232DKAF

Fecha de expedición: 15-07-2016

Fecha de Vencimiento: 13-10-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1183729

JOMIDUITS01CC01:chmateus1/CHMATE

CHMATEUS1

JUL-16-16 07:13:45



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro nacional



00173926065

ADRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
CONSEJO JUDICIAL

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS



BOGOTÁ
HUCANA

NO 1001

42

63

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 20643320

Referencia Catastral: AAA0232DKAF

Cédula Catastral: 009252210900102003

No. Consulta: 2016-1355531

Fecha: 15-07-2016 2:34 PM

	DECLARACIÓN	SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS
2016	X	\$0	X
2015	X	\$0	X
2014	X	\$0	X
2013	X	\$0	X

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca173978064

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración en las situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

MARIA ALEJANDRA VARGAS RUIZ

NOTARÍA 22

BOGOTÁ D. C.

192.168.202.7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 22 D.C. CHILENO
DE BOGOTÁ D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS



PAZ Y SALVO

En calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II SUPERLOTE 15 - PH, certifico que el señor TONINO PEÑALOSA PEÑALOSA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.105.192 expedida en Bogotá, propietario del Apartamento 203 del Interior 1, se encuentran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto a Julio 31 de 2016.

Se expide a solicitud del interesado el día 15 de Julio de 2016.

Cordialmente,

CIUDADELA CAFAM II PH.
SUPER LOTE 15
ADMINISTRACION

SERGIO I. BETANCOURT O.
Administrador

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 23 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
CONSUELO JULIO JULIO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS



Ca173828120

IMPRESO EN COLOMBIA POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - HT 830.002.859-5

USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARÍA VEINTI

7 700105 071600



Pág. 1

ESCRITURA NÚMERO:

1201

MIL DOSCIENTOS UNO

FECHA: VEINTISEIS (26) DE ABRIL

DE DOS MIL ONCE (2011)

INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

CÉDULA CATASTRAL: 009252210200000000 EN MAYOR EXTENSIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20584227

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: PREDIO DENOMINADO SUPERLOTE QUINCE (15)

DIRECCIÓN: CARRERA CIENTO CUARENTA Y SIETE A (147 A) NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS - TREINTA (142 - 30)

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO: X RURAL:

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

ESCRITURA NÚMERO: - 1201 DIA: 26

MES: ABRIL

AÑO: 2011

NOTARÍA VEINTI (20) DE BOGOTÁ, D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO / CONTRATO		VALOR DEL ACTO
CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	PESOS
0317	CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II - SUPERLOTE 15 PROPIEDAD HORIZONTAL	ACTO SIN CUANTÍA
0339	CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA	ACTO SIN CUANTÍA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO / CONTRATO		IDENTIFICACIÓN
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM		IDENTIFICACIÓN
CODENSA S.A. ESP		IDENTIFICACIÓN

El interesado debe comunicar al Notario ó al Registrador, cualquier falla ó error en el diligenciamiento de este formato.

ESCRITURA NÚMERO: MIL DOCEIENTOS UNO (1201)

FECHA: VEINTISÉIS (26) DE ABRIL

DE DOS MIL ONCE (2011)

ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II - SUPERLOTE 15 PROPIEDAD HORIZONTAL y CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM

CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM

A FAVOR DE: CODENSA S.A. ESP

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: PREDIO DENOMINADO SUPERLOTE QUINCE (15) UBICADO EN LA CARRERA CIENTO CUARENTA Y SIETE A (147 A) NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS - TREINTA (142 - 30) DE BOGOTÁ, D.C.

CÉDULA CATASTRAL: 009252210200000000 EN MAYOR EXTENSIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-28584227

ACTOS SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintiséis (26) días del mes de Abril del año dos mil once (2011) ante el Despacho de la Notaría Veinte (20) de este Circuito, cuya Titular es la Doctora **MAURA TURBAY BERNAL**

Con minuta presentada (email) comparecieron: **LUIS GONZALO GIRALDO MARIN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'094.468 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en nombre y representación legal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM**, corporación privada sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica mediante resolución No. 02731 del tres (3) de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1.957), como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia de Subsido Familiar, que se protocoliza con esta escritura, NIT 880.013.570-3 y por otra **DIEGO MAURICIO RUBIO ROMERO**,

NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.
2011
NOTARIA VEINTIDOS



SEXTO: CONSTITUCIÓN DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II - SUPERLOTE 15 Y DETERMINACIÓN DEL MISMO.

Que el texto literal del reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II -**

SUPERLOTE 15, ubicado en la Carrera ciento cuarenta y siete A (147 A) número ciento cuarenta y dos treinta (142-30), Superlote quince (15) del Desarrollo Urbanístico Residencial Ciudadela Cafam II, de la ciudad de Bogotá D.C, es del siguiente tenor: -----

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II - SUPERLOTE 15, UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., MARCADO CON EL NUMERO CIENTO CUARENTA Y DOS TREINTA (142-30) DE LA CARRERA CIENTO CUARENTA Y SIETE A (147A), SUPERLOTE QUINCE (15), DEL DESARROLLO URBANÍSTICO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II.

GENERALIDADES

DEFINICIONES

No obstante que en texto del reglamento, se describen ampliamente el significado y alcance de los términos empleados, se enuncia brevemente el referente a las palabras más frecuentes, y que servirán de interpretación y aplicación de las cláusulas por parte de los órganos de administración: -----

Régimen de Propiedad Horizontal: Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II - SUPERLOTE 15.** -----

Reglamento de Propiedad Horizontal: Estatuto que regula los derechos y obligaciones específicas de los copropietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II - SUPERLOTE 15**, sometido al régimen de propiedad horizontal. -----

Normatividad: Las disposiciones que se aplican para todos los efectos del régimen de propiedad horizontal, son en orden jerárquico: el presente reglamento, la Ley 675 de dos mil uno (2.001), el Código Civil, el Código de Comercio, la jurisprudencia y la doctrina. -----

**USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

COPIA VENTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ANDRÉS PÉREZ TORRES
DECRETO 2480 DE 2015
SECRETARÍA DEL GADGO

COPIA VENTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CONSUELO BELLA VILLOSA
DECRETO 2480 DE 2015
SECRETARÍA DEL GADGO

República de Colombia

Paapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca173926119

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA VEINTIDOS



de la licencia de construcción número LC- 10-4-1147, con fecha de expedición veintiséis (26) de Agosto de dos mil diez (2010), ejecutoriada el nueve (9) de Septiembre de dos mil diez (2010), expedida por la Curaduría Urbana número cuatro (4) de Bogotá D.C.

ARTICULO 5º. DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE

EL CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II - SUPERLOTE 15, objeto de este reglamento, está construido sobre el superlote quince (15) del Desarrollo urbanístico Ciudadela Cafam II, distinguido con el número ciento cuarenta y dos treinta (142-30) de la Carrera ciento cuarenta y siete A (147 A), al cual le corresponde al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20584227 y su área, longitudes y linderos tomados textualmente de la escritura pública número tres mil ciento setenta y nueve (3.179) de fecha once (11) de Agosto de dos mil nueve (2.009), otorgada en la Notaria Veinte (20) del Circulo de Bogotá D.C, son las siguientes: Área de de catorce mil setecientos treinta y un metros cuadrados (14.731,00M2), se determina por los siguientes linderos: "Partiendo del mojón A-doscientos veintisiete (A-227) en línea recta hacia el noreste en longitud de tres metros diez centímetros (3.10Mts), lindando con el control ambiental número cinco (5), hasta el mojón A-doscientos veintisiete prima (A-227"); de este punto en línea recta hacia el noreste en longitud de ochenta y cinco metros diecinueve centímetros (85.19Mts), lindando con el control ambiental número cinco (5), hasta el mojón A-doscientos veintinueve (A-229); de este punto en línea curva hacia el noreste en longitud de tres metros veintisiete centímetros (3.27Mts), lindando con el control ambiental número cinco (5), hasta el mojón A-doscientos treinta (A-230); de este punto en línea curva hacia el noreste en longitud de dos metros treinta y un centímetros (2.31Mts), lindando con el control ambiental número cinco (5), hasta el mojón A-doscientos treinta y uno (A-231); de este punto en línea curva hacia el noreste en longitud de tres metros veintisiete centímetros (3.27Mts), lindando con el control ambiental número cinco (5), hasta el mojón A-doscientos treinta y dos (A-232); de este punto en línea recta hacia el noreste en longitud de cuarenta y tres metros treinta y seis centímetros (43.36Mts), lindando con el control ambiental número cinco (5), hasta el mojón A-doscientos treinta y ocho (A-238); de este punto en línea recta hacia el noreste en longitud de veintinueve

DE LA NOTARIA VEINTE

ANDRÉS PÉREZ TORRES
SECRETARIO DELEGADO

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA 22 DEL Círculo
DE BOGOTÁ, D.C.



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS

NO 100 164

centímetros (0.29Mts), lindando con el control ambiental número cinco (5), hasta el mojón A-doscientos treinta y nueve (A-239); de este punto en línea recta hacia el sureste en longitud de ciento treinta y dos metros setenta centímetros (132.70Mts), lindando con la calle ciento cuarenta y dos C (142C), hasta el mojón A-doscientos tres (A-203); de este punto en línea curva hacia el suroeste en longitud de cuatro metros veinticuatro centímetros (4.24Mts), lindando con la calle ciento cuarenta y dos C (142C), hasta el mojón A-doscientos cuatro (A-204); de este punto en línea recta hacia el suroeste en longitud de ochenta y nueve metros (89.00Mts), lindando con la calle ciento cuarenta y seis (146), hasta el mojón A-doscientos cinco (A-205); de este punto en línea recta hacia el noroeste en longitud de cincuenta y un metros cincuenta centímetros (51.50Mts), lindando con el superlote catorce (14) de la misma urbanización Ciudadela Cafam II, hasta el mojón A-doscientos doce (A-212); de este punto en línea recta hacia el noreste en longitud de veinticinco metros (25.00Mts), lindando con la carrera ciento cuarenta y siete A (147A), hasta el mojón A-doscientos trece (A-213); de este punto en línea recta hacia el noroeste en longitud de veinticinco metros (25.00Mts), lindando con la carrera ciento cuarenta y siete A (147 A), hasta el mojón A-doscientos quince (A-215); de este punto en línea recta hacia el suroeste en longitud de setenta y dos metros noventa y cinco centímetros (72.95Mts), lindando con la carrera ciento cuarenta y siete A (147A), hasta el mojón A-doscientos quince prima (A-215'); de este punto en línea recta hacia el noroeste en longitud de cincuenta y ocho metros noventa y ocho centímetros (58.98Mts), lindando con la cesión pública número siete (7), (parque), hasta el mojón A-doscientos veintisiete (A-227), punto de partida. Cédula Catastral número 009252210200000000.

ARTICULO 6°. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONJUNTO. El CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II - SUPERLOTE 15, está conformado por el lote de terreno, las construcciones, obras exteriores, servicios y anexidades que se describen en los planos arquitectónicos y propiedad horizontal en este reglamento.

Las construcciones que conforman el conjunto son:

1.- Cuatrocientos ochenta (480) apartamentos, desarrollados en los interiores uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8), nueve



República de Colombia

Repositorio para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo nacional



Ca173826116

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS



(9), diez (10), once (11), doce (12), trece (13), catorce (14), quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintuno (21), veintidós (22), veintitrés (23) y veinticuatro (24), de cinco (5) pisos cada uno, Veinte (20) apartamentos en cada interior, cuatro (4) en cada planta.

2.- Ciento treinta y dos (132) garajes comunes, para residentes, localizados en la primera (1ª) planta.

3.- Veintisiete (27) garajes comunes para visitantes, tres (3) de ellos para discapacitados, localizados en la primera (1ª) planta.

5.- Cincuenta y cinco (55) bicicleros comunes, localizados en la primera (1ª) planta.

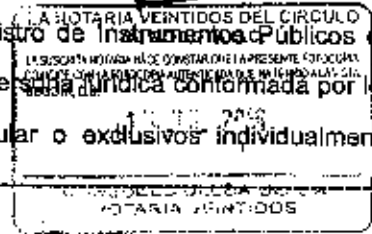
6.- Equipamiento comunal, desarrollados en tres (3) edificios, así: El salón comunal uno (1): conformado en la primera (1ª) planta por: dos (2) salones de reuniones, dos (2) baños y cuarto de aseo; en la segunda (2ª) planta: el salón principal. El salón comunal dos (2), conformado en la primera (1ª) planta por: dos (2) salones de reuniones, dos (2) baños, uno de ellos para discapacitados, cuarto de aseo; en la segunda (2ª) planta: el salón principal. El edificio de administración conformado en la primera (1ª) planta por: la oficina de administración y dos (2) baños; en la segunda (2ª) planta: dos (2) oficinas.

ARTICULO 7º. DENOMINACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.

De acuerdo a lo previsto en la ley 675 del dos mil uno (2.001), la persona jurídica que se constituye por este instrumento se denominará **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II - SUPERLOTE 15.**

ARTICULO 8º. CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.

La persona jurídica denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II - SUPERLOTE 15**, quedará constituida legalmente cuando se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., el presente reglamento y se registre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cumplido lo anterior se crea una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular o exclusivos individualmente considerados.



SECRETARÍA DELEGADA
ARCHIVO Y SERVICIO
NOTARIAL

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS

NOTARIA



Ca173826114



USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA VEINTE

7 700105 067498



12011001

ARTICULO 20°. CUERPO CIERTO. No obstante las áreas y linderos consignados en éste reglamento, la transferencia de las unidades privadas se hará como cuerpo cierto, sin que los propietarios iniciales o los constructores adquieran responsabilidad alguna por la exactitud de las áreas privadas o comunes, los linderos y distribuciones de las dependencias que aparecen en los planos y en el reglamento de propiedad horizontal.

ARTICULO 21°. IMPUESTOS Y TASAS. Los impuestos y tasas que afecten las unidades privadas serán cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios. El impuesto predial sobre cada bien privado, incorpora el correspondiente a los bienes comunes del conjunto en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTICULO 22°. BIENES DE PROPIEDAD COMÚN. Son bienes de propiedad común los bienes, los elementos y las zonas del conjunto que permiten o faciliten, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y pro indiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno. El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la ley y en éste reglamento.

ARTICULO 23°. DETERMINACIÓN DE LOS BIENES COMUNES. Los bienes comunes son aquellos sobre los cuales ninguno de los propietarios puede invocar derechos privados por no haber sido objeto de transferencia en las escrituras mediante las cuales se adquiere el dominio de las unidades privadas. Para efectos de la presente reglamentación los bienes comunes son:

a.) **BIENES COMUNES ESENCIALES:** Son bienes comunes esenciales los bienes indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del conjunto así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular. Para efectos de la presente reglamentación son bienes comunes esenciales: el terreno sobre el cual está construido el conjunto, la cimentación, las cubiertas, las placas de entpiso, todos los muros, los puntos fijos (escaleras, y halles) indispensables para el acceso a los bienes privados, las

NOTARIA VEINTE DE BOGOTÁ
ANDRÉS FERRER Y TURBAY
DEC. 17. 1943

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS

10-10-2022

№ 1001

circulaciones vehiculares, las zonas verdes, las instalaciones generales de los servicios públicos domiciliarios desde el punto de empalme con las redes públicas, hasta la entrada a cada unidad privada; los ductos de instalaciones eléctricas, de gas, hidráulicas y los de ventilación, las bajantes de aguas lluvias y negras y en general, todos aquellos bienes y servicios sobre los cuáles ninguno de los copropietarios puede invocar derechos privados por no haber sido objeto de transferencia en las escrituras mediante las cuales se adquiere el dominio de las unidades privadas y los mencionados en el ARTICULO 80° de la presente reglamentación.

b.) BIENES COMUNES NO ESENCIALES: Son todos aquellos bienes comunes que no han sido enumerados en el literal anterior, como los garajes de visitantes y de residentes, los dos (2) salones comunales denominados uno (1) y dos (2), con todas sus dependencias, el edificio de administración, la recepción y los bicicleteros.

ARTICULO 24°. DERECHOS SOBRE LOS BIENES COMUNES. El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al valor de su respectivo bien privado o de dominio particular, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad asignados a cada unidad privada.

ARTICULO 25°. USO DE LOS BIENES COMUNES. Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que los utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legítimo de los demás propietarios. En su uso, los copropietarios estarán obligados a conservar el máximo de diligencia y cuidado y responderán hasta de la culpa leve por el perjuicio que por su negligencia o mal uso puedan ocasionar.

ARTICULO 26°. MODIFICACIONES Y MEJORAS EN LOS BIENES COMUNES. Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras o modificaciones físicas en los bienes comunes, se observará el siguiente procedimiento:

a) Si la Asamblea General de Copropietarios ~~va a aprobar~~ ^{ha aprobado} la modificación o mejora y le hubiere asignado la respectiva partida en el presupuesto de gastos aprobados, el Administrador hará los estudios previos, los cuales deberá ejecutar estrictamente en los términos ordenados por la Asamblea General de Copropietarios.

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

11-2-2018 NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. 3060 N.D.C.

NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia



Ca173826113

Mayordomía para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del artículo notarial

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS



Ca173926112



7 700105 067481



Pág. 23

12011001

b) Cuando se trate de mejoras o de modificaciones físicas no previstas expresamente en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General de Copropietarios, se deberá presentar ésta para su aprobación, la cual requerirá el voto favorable de una mayoría de copropietarios que represente por lo menos el

70% de los coeficientes de copropiedad.

ARTICULO 27°. MODIFICACIONES EN EL GOCE DE LOS BIENES COMUNES.

La Asamblea General de Copropietarios será el órgano encargado de autorizar modificaciones en el uso y goce de los bienes y zonas comunes; su aprobación requerirá como mínimo del 70% de los coeficientes de copropiedad.

ARTICULO 28°. REPARACIONES EN LOS BIENES COMUNES.

Es función de la Asamblea General de Copropietarios la aprobación de reparaciones en los bienes comunes, de acuerdo con la propuesta que habrá de presentar el Administrador. No obstante lo anterior, en caso de reparaciones necesarias urgentes por inminente peligro de ruina de inmuebles o grave amenaza, el Administrador deberá proceder a su inmediata realización, sin esperar órdenes o autorizaciones de ningún otro órgano, quedando obligado a comunicar inmediatamente al Consejo de Administración.

ARTICULO 29°. COEFICIENTES DE COPROPIEDAD Y/O GASTOS:

a.) COEFICIENTES DE COPROPIEDAD: De acuerdo a la Ley 675 de dos mil uno (2.001), los coeficientes de copropiedad determinan:

1. La proporción de los derechos de cada uno de los propietarios de los bienes privados sobre los bienes comunes del conjunto.
2. El porcentaje de participación en la Asamblea General de Copropietarios.
3. El índice de participación con que cada uno de los propietarios de bienes privados ha de contribuir a las expensas comunes del conjunto mediante el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias.

Para efectos de determinar los coeficientes de copropiedad del conjunto, se calcularon con base en el área privada de cada bien de dominio particular, con respecto al área total privada del conjunto.

b.) COEFICIENTES DE GASTOS: El coeficiente de gastos determina la proporción en que cada una de las unidades privadas que conforman el conjunto,

ANDRÉS FERRER TURBAY
DECRETO 1000
SECRETARÍA DELEGADA

CONSUELO ULLOA LILLOA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTIDOS

Código de F.A. 14.000.000.000

74

NOTARIA
CONSUELO ULLOA ULLOA
NIT: 4.555.245-9

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE
ENAJENACION ACTIVOS ANTE NOTARIOS

Consecutivo No. : 3265

Fecha Certificado : 07/15/16

Fecha Escritura : 07/15/16

Escritura No. : 1001

Enajenante:
PENALOZA PAGALOZA TININO
NIT : 79.105.132

CUANTIA \$120,000,000
BASE RETEFUENTE \$120,000,000
RETENCION \$ 1,200,000

Son : ***UN*MILLON*DOSCIENTOS*MIL*PESOS*CON
*CERO*CTVS*M/CTE***

AÑO GRAVABLE 2016

RETENCION CONSIGNADA EN BOGOTA D.C.

CONSUELO ULLOA ULLOA
Notaria



CA173926132

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública. Emitido y autenticado por el Notario.

República de Colombia



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VENTIDOS

75

AB

ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

C.C.No. 1018439868

DIRECCION: CARRERA 65 # 50-69

TELEFONO: 3105823450

ACTIVIDAD ECONOMICA: INDEPENDIENTE

CORREO: ANDRESFELIPE92@HOTMAIL.COM

Graciela

GRACIELA REY BARBOSA

C.C.No. 52.067.689 de Bogotá D.C.

APODERADA ESPECIAL DE

BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT: 860.002.964-4

DIRECCION: CL 36 No. 7-47

TELEFONO: 332 00 33

LA NOTARIA VEINTIDOS

h

Consuelo

CONSUELO ULLOA ULLOA



CVHBCOBGOTA-ANDRES-FELIPE-BECERRA-RODRIGUEZ.A-2016



República de Colombia

Nº 1001

Aa030402092



y firmado conmigo la Notaria que lo autorizo y doy fé. – A los otorgantes se les advirtió finalmente que una vez firmado el presente instrumento la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.

Derechos Notariales \$ 562.095.00 ✓

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 11.700.00 ✓

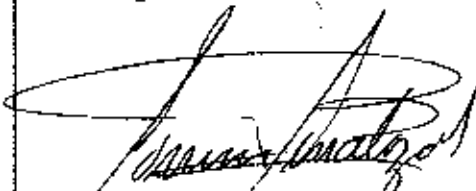
Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 11.700.00 ✓

Retención en la Fuente: \$ 1.200.000.00 ✓

I V A: \$ 178.143.00

Se utilizaron las hojas de papel Notarial Números :

Aa030402077; Aa030402078; Aa030402079; Aa030402080; Aa030402081;
 Aa030402082; Aa030402083; Aa030402084; Aa030402085; Aa030402086;
 Aa030402087; Aa030402088; Aa030402089; Aa030402090; Aa030402091;
 Aa030402092.


 TONINO PEÑALOZA PEÑALOZA

C.C.No. 79105192

DIRECCION: Calle 166 9-45 Ti Apto 1404 Bna

TELÉFONO: 310 7810840

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado

CORREO: tpenaloz-60@hotmail.com

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca173826062

JOSE DANIEL CASTELLONIA

CONSUELO JULIO

29/10/2015

Cadenas s.a. No. 1001

76

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1001
DE FECHA JULIO 15 DE 2016-----
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL.



República de Colombia

Se puede autenticar para usar en cualquier documento de escritura pública, certificaciones y documentos del orden notarial.



NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
ES PRIMERA COPIA (fotocopia) tomada de su original que se expide
conforme al artículo 79 del Decreto 960 de 1970, en [redacted] hojas
útiles, con destino al acreedor hipotecario y es
UNICA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO

[redacted] S.A.

Artículo 42, Decreto 2153 de 1970, derechos: Los de ley

Fecha [redacted] LA NOTARIA 22

01 AGO 2016





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 10 de Agosto de 2016 a las 12:57:55 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2016-52881 se calificaron las siguientes matrículas:
20643320

Nro Matricula: 20643320

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0232DKAF
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 147 A #142 30 APARTAMENTO 203 INT 1
2) KR 147A 142 90 IN 1 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-08-2016 Radicacion: 2016-52881

Documento: ESCRITURA 1001 del: 15-07-2016 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 120,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO 79105192
A: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE 1018439868 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 03-08-2016 Radicacion: 2016-52881

Documento: ESCRITURA 1001 del: 15-07-2016 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE 1018439868 X
A: BANCO DE BOGOTA S.A. 8600029844

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Día Mes Año Firma

ABOGA152.



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

78

Página 1

Impreso el 10 de Agosto de 2016 a las 12:57:55 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-52881 se calificaron las siguientes matriculas:
20643320

Nro Matricula: 20643320

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0232DKAF
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 147 A #142 - 30 APARTAMENTO 203 INT 1
- 2) KR 147A 142 90 IN 1 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-08-2016 Radicacion: 2016-52881
Documento: ESCRITURA 1001 del: 15-07-2016 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 120,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO 79105192
A: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE 1018439868 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 03-08-2016 Radicacion: 2016-52881
Documento: ESCRITURA 1001 del: 15-07-2016 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE 1018439868 X
A: BANCO DE BOGOTA S.A. 8600029644

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado deba comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador
Dia Mes Año Firma

ABOGA152.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180814591614453514

Nro Matrícula: 50N-20643320

Página 1

Impreso el 14 de Agosto de 2018 a las 10:48:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 02-06-2011 RADICACIÓN: 2011-41700 CON: ESCRITURA DE: 31-05-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0232DKAFCD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1201 de fecha 26-04-2011 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 203 INT 1 con area de 51.05 con coeficiente de 0.210% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO. 2067 DEL 30-06-2011, NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., EL COEFICIENTE ACTUAL ES DE 0.2118%

COMPLEMENTACION:

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM ADQUIRIO POR RESOLUCION CONTRATO Y RESTITUCION DE FIDUCIA DE FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. SEGUN ESCRITURA 2979 DEL 12-09-96 NOTARIA 52 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES TERRALONGA LTDA SEGUN ESCRITURA 1389 DEL 22-11-94 NOTARIA 52 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA RODRIGUEZ MURCIA EMILIANO GONZALO SEGUN ESCRITURA 1386 DEL 22-11-94 NOTARIA 52 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20186792. OTRA PARTE ADQUIRIO RODRIGUEZ MURCIA EMILIANO GONZALO POR RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MOYA CAYON ROSA MARIA SEGUN ESCRITURA 2755 DEL 08-06-94 NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20184894. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ MURCIA EMILIANO GONZALO SEGUN ESCRITURA 7104 DEL 23-12-93 NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20173143. ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA DE ACOSTA LEE RAFAEL, LEONOR, ENRIQUE, MARIA CRISTINA SEGUN ESCRITURA 3032 DEL 02-08-88 NOTARIA 11 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-1191113. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ACOSTA LOZANO ENRIQUE SEGUN SENTENCIA DEL 05-07-72 DEL JUZGADO 18 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 25-10-1972 EN EL FOLIO 050-76783....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 147A 142 90 IN 1 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 147 A #142 - 30 APARTAMENTO 203 INT 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20584227

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-10-2009 Radicación: 2009-85839

Doc: ESCRITURA 4208 del 14-10-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$520,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600135703X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-05-2011 Radicación: 2011-41700

Doc: ESCRITURA 1201 del 26-04-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600135703X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180814591614453514

Nro Matrícula: 50N-20643320

Página 2

Impreso el 14 de Agosto de 2018 a las 10:48:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-07-2011 Radicación: 2011-52924

Doc: ESCRITURA 2067 del 30-06-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO. 1201 DEL 26-04-2011 DE LA NOT 20 DE BTA, EN CUANTO CITAR BIEN LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600135703 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-05-2012 Radicación: 2012-35900

Doc: ESCRITURA 986 del 27-03-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$520.000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600135703

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-05-2012 Radicación: 2012-35900

Doc: ESCRITURA 986 del 27-03-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$69.500.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS SIN SUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600135703

A: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO ✓

CC# 79105192 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-05-2012 Radicación: 2012-35900

Doc: ESCRITURA 986 del 27-03-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

CC# 79105192 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-05-2012 Radicación: 2012-35900

Doc: ESCRITURA 986 del 27-03-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

CC# 79105192 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180814591614453514

Nro Matrícula: 50N-20643320

Página 3

Impreso el 14 de Agosto de 2018 a las 10:48:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-02-2016 Radicación: 2016-11917

Doc: ESCRITURA 0150 del 12-02-2016 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

DE: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

CC# 79105192

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-08-2016 Radicación: 2016-52881

Doc: ESCRITURA 1001 del 15-07-2016 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$120.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

CC# 79105192

A: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE

CC# 1018439868 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-08-2016 Radicación: 2016-52881

Doc: ESCRITURA 1001 del 15-07-2016 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE

CC# 1018439868 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-03-2018 Radicación: 2018-15446

Doc: OFICIO 0554 del 26-02-2018 JUZGADO 12 CIVIL MPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2017-1431

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE

CC# 1018439868 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-5126

Fecha: 21-05-2013



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180814591614453514

Nro Matricula: 50N-20643320

Pagina 4

Impreso el 14 de Agosto de 2018 a las 10:48:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11

Nro corrección: 1

Radicación: C2018-6110

Fecha: 25-06-2018

SECCION OFICINA, NOMBRE DEL JUZGADO CORREGIDO SEGUN CONTENIDO DEL TITULO. VALE ART 59 DE LA LEY 1579 DE 2012. C2018-6110. LCP

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2018-417405

FECHA: 14-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

31

Certificado Generado con el Pin No: 8282558165509935

Generado el 08 de agosto de 2010 a las 09:18:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.69 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Certificado Generado con el Pin No: 6282558165509935

Generado el 08 de agosto de 2018 a las 09:18:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistír, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco; en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Círculo de Bogotá D.C.)

Certificado Generado con el Pin No: 8282558165509935

Generado el 08 de agosto de 2019 a las 09:18:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

que figuran poseionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 94312021	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/08/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

M. Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (reparto)

E.

S.

D.

Asunto: Proceso ejecutivo

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

MANUEL HERNANDEZ DIAZ ciudadano Colombiano, Mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S. A., sociedad comercial anónima de carácter privado, identificada con el Nit No 860 002 964 - 4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa, regido por el estatuto orgánico del Sistema Financiero y según poder que me ha conferido la Doctora SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.878.273 de Envigado, obrando en el presente acto en su calidad de APODERADA ESPECIAL del BANCO DE BOGOTÁ S. A., de acuerdo con el poder especial a ella conferido en los términos la Escritura Pública número 3332 del 22 de Mayo de 2018 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá por el Doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No 4.040.329 de Tunja en su calidad de Gerente Jurídico y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, ante usted y, con base en estos documentos, respetuosamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover, PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Y PERSECUCION DE OTROS BIENES DE L DEUDOR, en contra de ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 1.018.439.868, con el objeto de que se libre en contra del (los) demandado (s) y a favor de mi mandante, **MANDAMIENTO DE PAGO** de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES

PAGARE No: 355111264

Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y a cargo de la parte demandada, ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- A. CAPITAL ACELERADO:** Que se pague a mi representada la suma de \$77.486.398.32, según pagaré base de la presente ejecución.
- B. POR CAPITAL VENCIDO:** Que la demandada pague a mí representada la suma de \$646.340,90 moneda legal Colombiana, por concepto de 2 cuotas vencidas y no pagadas, que se discriminan así:

FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES PLAZO
JUNIO 26 DE 2018	\$ 213.423,51	\$ 741.235,34
JULIO 26 DE 2018	\$ 215.440,61	\$ 740.346,21
AGOSTO 26 DE 2018	\$ 217.476,78	\$ 734.394,22
TOTAL	\$ 646.340,90	\$ 2.215.975,77

- C. INTERESES CORRIENTES:** La demandada pague a mi representada la suma de \$2.215.975.77, por concepto de intereses corrientes causados a la tasa del 11.94% efectiva anual, desde el 26 de Junio de 2018 hasta el 26 de Agosto de 2018.
- D. POR INTERESES DE MORA:** Que la demandada pague a mi representada de acuerdo con los límites máximos de interés certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado pretendido en el literal "A" de esta demanda, desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el pago.

24

PAGARE No: 194081253

Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y a cargo de la parte demandada, ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- E. POR CAPITAL VENCIDO:** Que la demandada pague a mí representada la suma de \$2.982.536.00 Moneda legal Colombiana.
- F. POR INTERESES DE MORA:** Que la demandada pague a mí representada de acuerdo con los límites máximos de interés certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el capital vencido pretendido en el literal "E" de esta demanda, desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el pago.

PRETENSION SEGUNDA: En el mandamiento de pago se ordene el embargo y posterior secuestro del bien objeto de hipoteca, y en la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, quede decretada la venta en pública subasta del apartamento 203 del interior 1, que forma parte del Conjunto Residencial Ciudadela Cafam II, Ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido en su actual nomenclatura urbana con el número 142-30 de la carrera 147, antes carrera 147 A No 142-90, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320.

HECHOS

PRIMERO - El BANCO DE BOGOTÁ S. A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta.

SEGUNDO - El (la) (los) demandado (a) (s) se constituyó (eron) el (los) día 26 de Mayo de 2016 y 14 de Agosto de 2018, en deudor(es) del BANCO DE BOGOTÁ S. A., al aceptar y suscribir el (los) pagaré (s) número (s) 355111264 por valor de \$82.190.500.00 y pagare No 194081253 por valor de \$2.982.536.00, pagaderas en los términos oportunos y cuantías que señala el tenor literal de cada título valor.

TERCERO - El deudor para garantizar al Banco de Bogotá el cumplimiento de las obligaciones que constan en los títulos base de la presente ejecución, constituyo sobre el apartamento 203 del interior 1, que forma parte del Conjunto Residencial Ciudadela Cafam II, Ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido en su actual nomenclatura urbana con el número 142-30 de la carrera 147, antes carrera 147 A No 142-90, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320, todo lo cual consta en la escritura pública No 1001 del 15 de Julio de 2016 otorgada en la notaria 22 del Circulo de Bogotá instrumento legal y oportunamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320 .

CUARTO INTERESES CORRIENTES: Consta en los títulos base de la presente ejecución que la tasa de interés corriente pactada para las obligaciones contenidas en los pagarés base de la presente ejecución es el 11.94% efectivo anual y la tasa máxima legal permitida.

QUINTO - INTERESES DE MORA: Consta en el título base de la presente ejecución que en caso de mora y durante la misma que el (la) (los) (las) Deudor (a) (as) se obligó (ron) a pagar al acreedor intereses de mora a razón de una y media veces el interés corriente pactado, en consecuencia, como el interés corriente corresponde al 11.94% efectivo anual y la tasa máxima legal permitida, el interés moratorio exigido en esta demanda asciende a una y media veces el interés corriente pactado.

SEXTO - TASA MAXIMA POSIBLE: La tasa de mora exigida en esta demanda se ajusta al tope señalado en la ley, aplicando la tasa máxima de interés legal permitida como tasa de plazo y una y media veces el interés corriente pactado como tasa de interés moratorio.

SEPTIMO - El deudor para garantizar al acreedor el cumplimiento de sus obligaciones acepto y en consecuencia firmo el pagare identificado según su numero en el hecho tercero de esta demandada.

OCTAVO - Que el deudor se encuentra inmerso en dos causales aceleratorias del plazo previstas en los títulos base de la presente ejecución, la primera, el inmueble objeto de la

garantía hipotecaria se encuentra perseguido por un tercero, así consta en la anotación No 11 del certificado de libertad y tradición No 50N-20643320, las obligaciones No 355111264 se encuentra en mora desde el día 26 del mes de Junio del año 2018 y la obligación que reposa en el pagare identificado con el No 194081253 se encuentra en mora desde el día 15 del mes de Agosto del año 2018.

NOVENO - Conforme con lo previsto por el artículo 422 del C G de P, del pagare base de la presente ejecución se deriva una obligación clara expresa y actualmente exigible y tal título reúne a cabalidad los requisitos generales y especiales previstos por los artículos 621 y 709 del Co de Co.

MEDIDA CAUTELAR

En forma respetuosa y muy comedida solicito al despacho se sirva decretar el embargo y posterior secuestro del apartamento 203 del interior 1, que forma parte del Conjunto Residencial Ciudadela Cafam II, Ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido en su actual nomenclatura urbana con el número 142-30 de la carrera 147, antes carrera 147 A No 142-90, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320

Cumplido lo anterior, se sirva el Despacho ordenar expedir oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Bogotá, zona centro, con el objeto de que el embargo quede inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Art. 1602, 2221, 2224, 2488 y subsiguientes; Código General del Proceso: 82, 89, 96 y 422, 424, 430, 436, 438, 439, 440, 444 y 468.concordantes; Ley 45/90, resolución Nro. 14, 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República, Arts. 621 709, 710, 711, 793, 884 del Código de Comercio y Código Penal Colombiano Art 235, Decreto 1269 de 1972, decreto 359 de 1973, decreto 664 de 1979, ley 52 del 72.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Atendiendo al factor territorial el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá, por tal efecto, es usted señor Juez civil municipal de Bogota el competente para conocer de este proceso, además, por el factor objetivo, valor de las pretensiones, corresponde a un proceso ejecutivo de menor cuantía.

PROCEDIMIENTO

Corresponde aplicarle a esta demanda, el procedimiento previsto en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso ejecutivo, Capítulo I del Código General del Proceso, artículos 422, 424, 430, 436, 438, 439, 440, 444 y 468.

PRUEBAS

Acompaño las siguientes **documentales**:

- Original del (los) pagare (s) identificado (s) con el (los) numero (s) 355111264 y 194081253 cada pagare con su correspondiente carta de instrucciones.
- En 54 folios primera copia de la escritura pública No 1001 del 15 de Julio del año 2016 otorgada en la Notaria 22 del Circulo de Bogotá, en el último folio de este instrumento costa legible nota original suscrita por el titular del citado recinto notaria que acredita que se trata de la primera copia de la citada hipoteca con mérito de exigibilidad ejecutiva.
- Certificado de libertad y tradición No 50N-20643320ON No 10 consta registrada la hipoteca constituida a favor de la Entidad demandante.

NOTIFICACIONES

Serán lugares de notificación las siguientes direcciones:

- La Entidad demandante y su apoderada especial en CARRERA 13 No 37-70 PISO 6 de Bogotá y en scuesta@bancodebogota.com.co
- El (los) demandado (s) en:

CARRERA 147 No 142-30 INTERIOR 1 APARTAMENTO 203 CIUDADELA CAFAM II
CARRERA 147 A No 142-90 INTERIOR 1 APARTAMENTO 203 CIUDADELA CAFAM II.

CARRERA 60 No 93-27 BOGOTÁ. ✓

CARRERA 50 No 5-66 SAN RAFAEL BOGOTÁ ✓

CARRERA 51 D No 27-14 SUR BOGOTÁ ✓

CARRERA 60 No 93-27 RIONEGRO BOGOTÁ ✓

Andresfelipe9011@hotmail.com

El suscrito apoderado las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 13 No 38-65 Oficina 702 de Bogotá y en manuelabogado@outlook.com

ANEXOS DE LA DEMANDA

Además de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Copia notarial Escritura Pública número 3332 del 22 de Mayo de 2018 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, contentiva del Poder especial conferido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su Representante Legal al Dra SARA MILENA CUESTA GARCES.
- El poder que me confiere el Apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., con nota de presentación personal ante Notario.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la demanda y todos sus anexos para los traslados de rigor.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Conforme con el inciso segundo del artículo 89 del C G del P, apporto dos discos compactos que contienen copia de la demanda y anexos, uno con destino al traslado del demandado y otro con destino al archivo del juzgado.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículos 82 y concordantes del C. G del P., ruego al Señor Juez imprimirle el trámite procesal correspondiente a esta demanda.

Por último, mediante el presente me permito autorizar a ANGELICA JANNETH LOZANO PALACIOS, dependiente judicial identificada con la cedula de ciudadanía No 52.762.456 y NOHORA YAMILE CORREDOR ALVARADO identificada con la cedula de ciudadanía 39.685.232, para que se le permita el acceso al expediente, retire oficios, retire copias, desgloses, y demás documentación relacionada con el expediente de la referencia, de ser necesario, queda autorizada para retirar la demanda.

Atentamente,

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

CC No 19.475.083 de Bogotá

T. P. No 96.684 del C S de la J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

87

Fecha: 30/ago./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

063

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

97514

SECUENCIA: 97514

FECHA DE REPARTO: 30/08/2018 3:39:44p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO.

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600029644

BANCO DE BOGOTA

19475083

MANUELHERNANDEZ DIAZ

HERNANDEZ DIAZ

01

03

HERNANDEZ DIAZ

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

squiroze

REPARTO HMM03

squirozc

v. 2.0

MFTS

Shirley Quiroz Chaves
Shirley Quiroz Chaves

2018-0898

31 ABO 2018

31 AGO. 2018

180898

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

INFORME DE RADICACIÓN No.:

Bogotá D.C. _____ recibido en la fecha y pasa al despacho del señor

Juez, Hoy _____, informando que:

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

LETRA	SI _____ NO _____
CHEQUE	SI _____ NO _____
PAGARE -- 1253 / 1254 /	SI ☒ NO _____
FACTURA	SI _____ NO _____
CONTRATO	SI _____ NO _____
ESCRITURA PÚBLICA	SI _____ NO _____
CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION	SI _____ NO _____
ACTA DE CONCILIACIÓN	SI _____ NO _____
OTRO DOCUMENTO	SI _____ NO _____

OTROS Proposición de pagos / Certificado No 4026 /

PODER	SI ☒ NO _____
PODER GENERAL	SI _____ NO _____
TRASLADO PARA <u>1</u> DEMANDADOS (S) <u>Querrel D.</u>	SI ☒ NO _____
COPIA DEMANDA PARA EL ARCHIVO <u>Querrel D.</u>	SI ☒ NO _____
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	SI _____ NO _____

ANEXOS:

CD	SI _____ NO _____
CERTIFICADO DE TRADICION	SI ☒ NO _____
CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO	SI _____ NO _____
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA	SI ☒ NO _____

OTROS _____

OBSERVACIONES

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref.: 110014003063201800898

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 5º del numeral 1º del artículo 468 *eiusdem*, adicionará los hechos de la demanda en el sentido de informar, bajo juramento si la entidad demandante fue citada dentro del proceso ejecutivo que da cuenta la anotación No. 11 del folio de matrícula aportado y, en caso afirmativo, la fecha de la notificación.

De lo pertinente, allegará las copias necesarias para el archivo y traslado respectivo.

Se reconoce al abogado **Manuel Hernández Díaz**, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

JUEZ

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

10 SEP. 2018

90

Señor:

JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo singular No 2018-898

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

Asunto: Subsano demanda

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante auto de fecha 6 de Septiembre de 2018, providencia notificada en el estado del día 10 del mismo mes y año, en consecuencia, subsano la demandada en referencia en los siguientes términos:

Informo al Despacho que consultados los registros de la Entidad demandante, a la fecha de radicación del presente memorial en el Juzgado, Banco de Bogotá no ha sido citado al proceso ejecutivo visible en la anotación No 11 del certificado de libertad 50N-20643320, igualmente informo que, que a esta misma fecha, no fue posible verificar esta información mediante consulta directa al expediente por cuanto tal proceso a esta fecha se encuentra al Despacho y además por cuanto no tenemos acceso al mismo pues no somos parte dentro de la citada acción.

Del presente escrito aporfo este original con destino al encuadernamiento, una copia para el traslado del demandado y otra copia para el archivo del Juzgado.

Atentamente

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

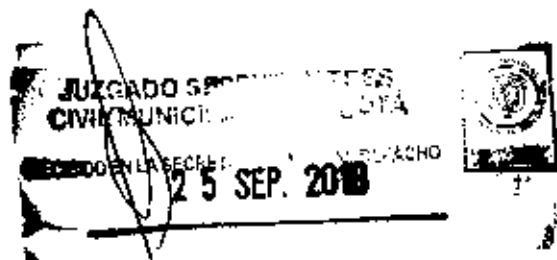
CC No 19.475.083 de Bogota

T. P. No 96.684 del C S de la J

F. 1
JUEZ 63 CIVIL B.OG.

54654 14-SEP-'18 14:01

Cony/A/T 92 CD)



Subsanación en terreno

a1

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref.: 110014003063201800898

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, acción especial de efectividad de la garantía real, en concordancia con el artículo 422 *ibídem*, a más de los establecidos en el artículo 82 y siguientes *eiusdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero instrumentadas en el título ejecutivo (escritura pública + pagarés) base de la ejecución:

1º) SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$77'486.398,32) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 355111264.

1.1. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa del 17.91% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, a partir del treinta (30) de agosto del cursante año, hasta cuando se verifique su pago.

Por las siguientes cuotas en mora:

1.2. \$213.423,51, exigible el 26 de junio de 2018.

1.3. \$215.440,61, exigible del 26 de julio de 2018.

1.4. \$217.476,78, exigible del 26 de agosto de 2018.

1.5. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 17.91% efectivo anual, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las anteriores cuotas hasta cuando se verifique el pago.

1.6. \$2'215.975,77, por concepto de intereses de plazo.

2º) DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2'982.536,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 194081253.

2.1. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Trámítase por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, aplicando el procedimiento señalado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del numeral 2º del artículo 443 *ejusdem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 *ibidem* y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, con forme a los artículos 431 y 442 de la citada codificación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real. **Oficiese.**

Notifíquese,

SALIM KARAM GAICEDO

JUEZ

BOGOTÁ, 03 OCT 2018

GOIA D.

03 OCT. 2018



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

an

Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2018
Oficio No. 01088

Señor (es)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Respectiva

Proceso : Ejecutivo con garantía real.
Radicado : 110014003063201800898
Demandante : Banco de Bogotá S.A. Nit.860.002.964-4
Demandado : Andrés Felipe Becerra Rodríguez. C.C. 1.018.439.868

Acatando lo dispuesto por este Juzgado mediante auto de fecha 02 de octubre de 2018, le comunico que se decretó el **EMBARGO** del inmueble objeto de la garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20643320** denunciado como propiedad del demandado.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art. 593 num.1 C.G.P.

Atentamente,


MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Angelina Lozano
52762466
11/10/18
Autorizada Dte

93

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

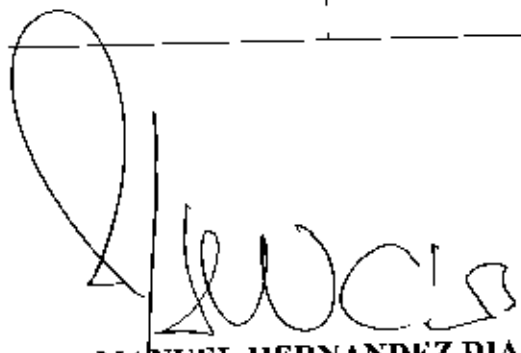
D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No 2018-898
 Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
 Demandado (s): ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ
 ASUNTO: SOLICITUD DE NOTIFICACION

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la demandante, conforme con lo previsto por el artículo 291 del C G del P, solicito notificar al demandado en la siguiente dirección:

PERSONA A NOTIFICAR	DIRECCION A NOTIFICAR
ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ	CARRERA 147 No 142-30 INTERIOR 1 APARTAMENTO 203 CIUDADELA CAFAM II.
	CARRERA 147 A No 142-90 INTERIOR 1 APARTAMENTO 203 CIUDADELA CAFAM II.
	CARRERA 60 No 93-27 BOGOTÁ.
	CARRERA 50 No 5-66 SAN RAFAEL BOGOTA
	CARRERA 51 D No 27-14 SUR BOGOTA
	CARRERA 60 No 93-27 RIONEGRO BOGOTA

Cordialmente,


MANUEL HERNANDEZ DIAZ
 CC No 19.475.083 de Bogotá
 T. P No 96.684 del C S de la J

6 ORIGINAL
 Y COPIA PAGO
 ARANCEL JUDICIAL

F-19
 12-11-2018
 10:00 AM

06/10/2018 08:51:43 Cajero Hipaya
Oficina 9602 CB REVAL ROSA
Terminal DS6293 Operación 560352154

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$7,000.00
Costo de la transacción \$0.00
Iva del Costo \$0.00
GMF del Costo \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio 13476 CSJ DERECHOS ALIMENTARIOS EM
Ref 1 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BNCOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

06/10/2018 08:53:05 Cajero Hipaya
Oficina 9602 CB REVAL ROSA
Terminal DS6293 Operación 560352030

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$7,000.00
Costo de la transacción \$0.00
Iva del Costo \$0.00
GMF del Costo \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio 13476 CSJ DERECHOS ALIMENTARIOS EM
Ref 1 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BNCOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

06/10/2018 08:51:54 Cajero Hipaya
Oficina 9602 CB REVAL ROSA
Terminal DS6293 Operación 560352292

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$7,000.00
Costo de la transacción \$0.00
Iva del Costo \$0.00
GMF del Costo \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio 13476 CSJ DERECHOS ALIMENTARIOS EM
Ref 1 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BNCOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

06/10/2018 08:51:48 Cajero Hipaya
Oficina 9602 CB REVAL ROSA
Terminal DS6293 Operación 560352292

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$7,000.00
Costo de la transacción \$0.00
Iva del Costo \$0.00
GMF del Costo \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio 13476 CSJ DERECHOS ALIMENTARIOS EM
Ref 1 860035977

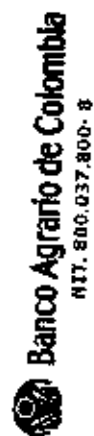
Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BNCOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

06/10/2018 08:51:50 Cajero Hipaya
Oficina 9602 CB REVAL ROSA
Terminal DS6293 Operación 560352181

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$7,000.00
Costo de la transacción \$0.00
Iva del Costo \$0.00
GMF del Costo \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio 13476 CSJ DERECHOS ALIMENTARIOS EM
Ref 1 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BNCOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

06/10/2018 08:51:48 Cajero: lilipava

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA
Terminal: DS6283

Operación: 586335272

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM
Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTÁ al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

06/10/2018 08:51:43 Cajero: lilipava

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA
Terminal: DS6293

Operación: 586335254

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM
Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTÁ al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

06/10/2018 08:51:37 Cajero: lilipava

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA
Terminal: DS6293

Operación: 586335234

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM
Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTÁ al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

06/10/2018 08:51:28 Cajero: lilipava

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA
Terminal: DS6293

Operación: 586335181

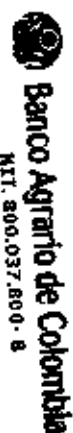
Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM
Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTÁ al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



NIT. 800.037.800-8

06/10/2018 08:51:43 Cajero: Illipava

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA
Terminal: DS6293 Operación: 586335254

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS \$7,000.00

Valor: \$0.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERCHOS ARANCELES EM
Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTÁ al 5948500 o gratis en el resto del país a 018000815000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

211



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

06/10/2018 08:52:05 Cajero: Illipava

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA

Terminal: DS6293

Operación: 586335330

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

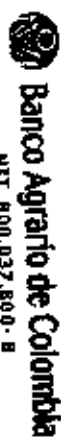
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERCHOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTÁ al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000815000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



NIT. 800.037.800-8

06/10/2018 08:51:48 Cajero: Illipava

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA
Terminal: DS6293 Operación: 586335272

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS \$7,000.00

Valor: \$0.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERCHOS ARANCELES EM
Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTÁ al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000815000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

109



NIT. 800.037.800-8

06/10/2018 08:51:54 Cajero: Illipava

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA
Terminal: DS6293 Operación: 586335282

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS \$7,000.00

Valor: \$0.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERCHOS ARANCELES EM
Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTÁ al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000815000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

109

MM

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No 2018-898
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados (s): ANDRÉS FELIPE BECERRA RODRIGUEZ
Asunto: PRUEBA ENTREGA CITATORIO ARTICULO 291 C G del P

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro de la acción indicada en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la demandante, junto con sus anexos allego al encuadernamiento original de las certificaciones expedidas por la Compañía de Correos el libertador, documentos identificados con los No de guías, 1018244 y 1018239, donde consta el envío al demandado de la citación prevista por el artículo 291 del C G del P, cuyo resultado fue **NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR.**

Atentamente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ
CC No 19.475.083 de Bogotá
T. P. No 96.684 del C S de la J.

F-7



EL LIBERTADOR

Guía N°

1018244

112

Sr.

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 89000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

DIRECCIÓN CRA 51 D N° 27 - 14 SUR

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2018-0898

FECHA DE INGRESO 2018/10/22

FECHA DE ENTREGA 2018/11/06

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

Observaciones

INF RESIDENTE, NO LO CONOCEN
AC, AG

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

MANUEL HERNANDEZ DIAZ



1159

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 14
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 291 C G del P

Señor(a)

Nombre ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

fecha:

DD/MM/AAAA
19/10/2018Dirección CARRERA 51 D No 27-14 SUR
BOGOTA

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Ciudad BOGOTA

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 898	EJECUTIVO	02 DE OCTUBRE DE 2018

DEMANDANTE

BANCO DE BOGOTÁ S. A.

DEMANDADOS

ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 ☒ 10 ☐ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres Y Apellidos

Firma

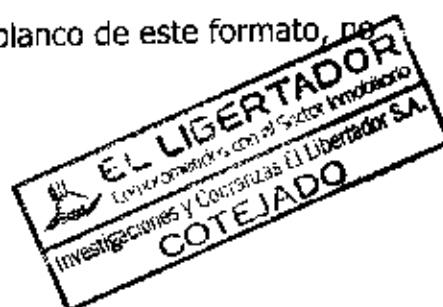
Parte Interesada

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

Firma

C. C No 19.475.083 de Bogotá
TEL: 2879775-3204993

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



EL LIBERTADOR

Compremedios con el Sector Inmobiliario

Código Postal 00000134
MT 850.035.977-1

Resolución 022286 del 12 de Julio
de 2012 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1018244

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 22 | 15 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

14/05/06 12:01:34

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

PROCESO

2018-00134

63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47

CIUDAD: BOGOTÁ

TÉLEFONO: 3820000

COD POSTAL: 11031

COD:

COMUNICADO ART. 291 DEL C

Recibido por El Libertador:

NORMAL

Peso (en gramos):

19

NOMBRE: ANDRÉS FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

DIRECCIÓN: CRA 5° 3 N° 27 - 4 SUR

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ

TÉLEFONO:

COD POSTAL: 11821

Observaciones

Notificación no ubicada

No existe la dirección

No realice o no trabaje en el lugar

Se refusa a recibir la comunicación

Otro ¿Cuál?

WF. De Suerte

TARIFA:

\$ 21.000

OTROS:

\$ 0

Remite:

1018244

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

Firma de quien recibió a conformidad:

No lo conozco

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 21.000



EL LIBERTADOR

Guía N°

1018239

Sr.

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

DIRECCIÓN CRA 50 N° 5 - 66 SAN RAFAEL BOGOTA

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2018-0898

FECHA DE INGRESO 2018/10/22

FECHA DE ENTREGA 2018/11/01

Observaciones

NO LO CONOCEN, NO DAN MAS DATOS
JR, AG

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

MANUEL HERNANDEZ DIAZ



1159

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 14
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 291 C G del P

Señor(a)

Nombre ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

fecha:

DD/MM/AAAA
19/10/2018Dirección CARRERA 50 No 5-66 SAN
RAFAEL BOGOTA

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Ciudad BOGOTA

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 898	EJECUTIVO	02 DE OCTUBRE DE 2018

DEMANDANTE

BANCO DE BOGOTÁ S. A.

DEMANDADOS

ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 ☒ 10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres Y Apellidos

Firma

Parte interesada

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

Firma

C. C No 19.475.083 de Bogotá
TEL: 2879775-3204993

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

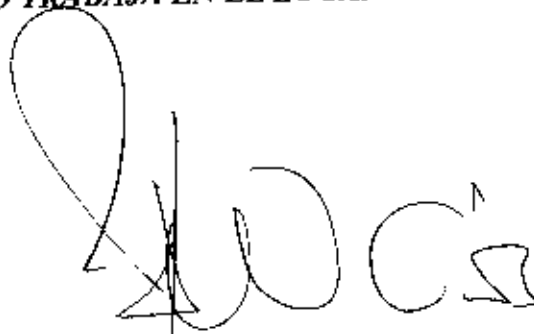
Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No 2018-898
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados (s): ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ
Asunto: PRUEBA ENTREGA CITATORIO ARTICULO 291 C G del P

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro de la acción indicada en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la demandante, junto con sus anexos allego al encuadernamiento original de las certificaciones expedidas por la Compañía de Correos el libertador, documentos identificados con los No de guías, 1018235 y 1018899, donde consta el envío al demandado de la citación prevista por el artículo 291 del C G del P, cuyo resultado fue **NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR.**

Atentamente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ
CC No 19.475.083 de Bogotá
T. P. No 96.684 del C S de la J.

F. 7



EL LIBERTADOR

Guía N°

1018235

Sr.

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

DIRECCIÓN CRA 60 N° 93 - 27

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2018-0898

FECHA DE INGRESO 2018/10/22

FECHA DE ENTREGA 2018/10/29

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

Observaciones

INF PABLO JIMENEZ
TA. AG

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

MANUEL HERNANDEZ DIAZ



1159

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 14
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 291 C G del P

Señor(a)

Nombre ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

fecha:

DD/MM/AAAA
19/10/2018Dirección CARRERA 60 No 93-27
BOGOTÁ.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Ciudad BOGOTA

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 898	EJECUTIVO	02 DE OCTUBRE DE 2018

DEMANDANTE

BANCO DE BOGOTÁ S. A.

DEMANDADOS

ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 ☒ 10__30__días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres Y Apellidos

Firma

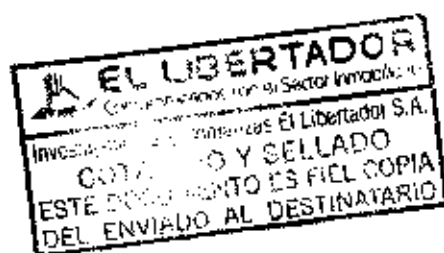
Parte Interesada

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

Firma

C. C No 19.475.083 de Bogotá
TEL: 2879775-3204993

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

REMITENTE		DESTINATARIO	
63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ DIRECCIÓN: CL 35 # 7 47 CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 3820000 Recibido por El Libertador: NORMAL Remitente: 1018235 MANUEL HERNANDEZ DIAZ		NOMBRE: ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ DIRECCIÓN: CRA 60 N° 93 - 27 CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ TELÉFONO: COD POSTAL: 111211 Observaciones: ☐ Nomenclatura no utilizada ☒ No existe la dirección ☒ No reside o no trabaja en el lugar ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación ☐ Otro ¿Cuál? Firma de quien recibió a conformidad: C.C.	
COD POSTAL: 110311 COD: COMUNICADO ART 291 DEL C		COD POSTAL: 111211 TARIFA: \$ 21.00 OTROS: \$ VALOR TOTAL: \$ 21.00	



EL LIBERTADOR

Guía N°

1018899

Sr.

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

DIRECCIÓN CRA 60 N° 93 - 27 RIO NEGRO

CIUDAD BOGOTÁ

N° DE PROCESO 2018-0898

FECHA DE INGRESO 2018/10/24

FECHA DE ENTREGA 2018/10/29

Observaciones

INF PABLO JIMENEZ
TA, AG

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

Freddy Cerón Moreno

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTÁ

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

122



1159

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 14
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 291 C G del P

Señor(a)

fecha:

Nombre ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

DD/MM/AAAA
19/10/2018Dirección CARRERA 60 No 93-27
RIONEGRO BOGOTA

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Ciudad BOGOTA

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 898	EJECUTIVO	02 DE OCTUBRE DE 2018

DEMANDANTE**DEMANDADOS**

BANCO DE BOGOTÁ S. A.

ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 **X** 10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada

Nombres Y Apellidos

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

Firma

Firma

C. C No 19.475.083 de Bogotá
TEL: 2879775-3204993

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



EL LIBERTADOR

Compartir sus artículos con el Servicio de Noticias

Código Postal 60200192

Nº 60200192/1

Recibido el 20/07/2018 a las 12:00 hrs.
en 2018 del Ministerio de Relaciones
de M. Libertador y la Contraloría

No.

00000000000000000000

101989

FECHA DE ENTREGA

20/07/2018

REMITENTE

MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

PROCESO 2018-1486

BANCO DE BOGOTÁ

Nº: CL 86 # 7 47

BOGOTÁ

3620003

COD POSTAL: 110311

COD: 1

COMUNICADO ART. 291 DEL C.

EL LIBERTADOR

Peso por gramaje:

18

9

EL HERNANDEZ DIAZ

NOMBRE: ANDRÉS FELIPE DE CERRA RODRIGUEZ

DIRECCIÓN: CRA 80 N° 93 - 27 RIO NEGRO

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ

TÉLEFONO:

COD POSTAL:

110311

Observaciones

Notificación no ubicada

No existe la dirección

No reside o no trabaja en el lugar

Se remite a verificación con la Contraloría

19

01/07/2018

Elm. de quien recibe el documento

Andrés Felipe de Cerra Rodríguez

TARIFA:

\$ 21.300

OTROS:

\$ 0

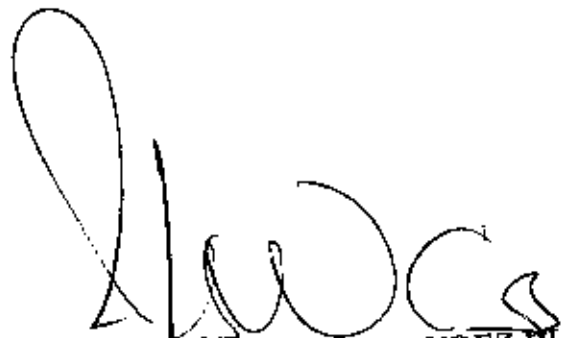
TOTAL: \$ 21.300

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No 2018-898
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados (s): ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ
Asunto: NOTIFICACIÓN ARTICULO 292 C G del C.

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, junto con sus anexos me permito allegar al proceso certificación expedida por la compañía de correos El Libertador, documentos identificados con los No guías, 1024043 Y 1024041, la que deja constancia que la notificación prevista por el artículo 292 del C G del P, **FUE EFECTIVA, SI HABITA O TRABAJA**, en consecuencia, comedidamente solicito al despacho proferir auto declarando legalmente notificada al (la) demandado (a).

Atentamente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ
CC No 19.475.083 de Bogotá
T. P. No 96.684 del C S de la J.



EL LIBERTADOR

Guía N°

1024043

126

Sr.

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

DIRECCIÓN CRA 147 NO 142-30 INT 1 APTO 203 CIUDADELA CAFAM II

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2018-0898

FECHA DE INGRESO 2018/11/20

FECHA DE ENTREGA 2018/11/21

Observaciones

GUARDA JOSE DIAZ PL 325
AJ, AG

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

122

1. *Pharmaceutical Innovation and the Role of the State*
 2. *The Impact of Patent Law on Drug Development*
 3. *The Role of Government in Regulating Pharmaceuticals*
 4. *The Impact of Globalization on the Pharmaceutical Industry*
 5. *The Role of the Pharmaceutical Industry in Public Health*
 6. *The Impact of the Pharmaceutical Industry on the Environment*
 7. *The Role of the Pharmaceutical Industry in the Global Economy*
 8. *The Impact of the Pharmaceutical Industry on the Labor Market*
 9. *The Role of the Pharmaceutical Industry in the Social Welfare System*
 10. *The Impact of the Pharmaceutical Industry on the Healthcare System*

[illegible]

Señor(a)		fecha:
Nombre	ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ	DD/MM/AAA
		16/11/2018

Dirección CARRERA 147 A No 142-90
INTERIOR 1 APARTAMENTO
203 CIUDADELA CAFAM II.

CIUDAD BOGOTA- CUNDINAMARCA

**SERVICIO POSTAL
AUTORIZADO**

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 898	EJECUTIVO	02 DE OCTUBRE DE 2018

DEMANDANTE**DEMANDADO (A)**

BANCO DE BOGOTÁ S. A.

ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada de fecha 02 DE OCTUBRE DE 2018 mediante la cual el Despacho profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo o dispuso proferida en el indicado proceso.

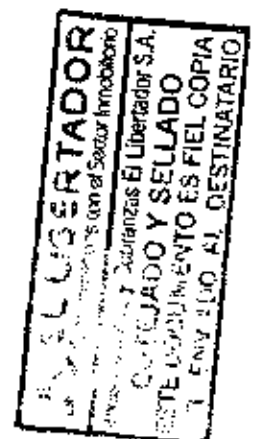
Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de ENTREGA de este aviso.

Dirección del despacho judicial: _____

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma
Acuerdo 2255 de 2003
NA-01



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (reparto)

E.

S.

D.

Asunto: Proceso ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

MANUEL HERNANDEZ DIAZ ciudadano Colombiano, Mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S. A., sociedad comercial anónima de carácter privado, identificada con el Nit No 860 002 964 - 4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa, regido por el estatuto orgánico del Sistema Financiero y según poder que me ha conferido la Doctora SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.878.273 de Envigado, obrando en el presente acto en su calidad de APODERADA ESPECIAL del BANCO DE BOGOTÁ S. A., de acuerdo con el poder especial a ella conferido en los términos la Escritura Pública número 3332 del 22 de Mayo de 2018 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá por el Doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No 4.040.329 de Tunja en su calidad de Gerente Jurídico y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, ante usted y, con base en estos documentos, respetuosamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover, PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Y PERSECUCION DE OTROS BIENES DE L DEUDOR, en contra de ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 1.018.439.868, con el objeto de que se libre en contra dei (los) demandado (s) y a favor de mi mandante, **MANDAMIENTO DE PAGO** de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES

PAGARE No: 355111264

Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y a cargo de la parte demandada, ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- A. CAPITAL ACELERADO:** Que se pague a mi representada la suma de \$77.486.398.32, según pagaré base de la presente ejecución.
- B. POR CAPITAL VENCIDO:** Que la demandada pague a mí representada la suma de \$646.340,90 moneda legal Colombiana, por concepto de 2 cuotas vencidas y no pagadas, que se discriminan así:

FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES PLAZO
JUNIO 26 DE 2018	\$ 213.423,51	\$ 741.235,34
JULIO 26 DE 2018	\$ 215.440,61	\$ 740.346,21
AGOSTO 26 DE 2018	\$ 217.476,78	\$ 734.394,22
TOTAL	\$ 646.340,90	\$ 2.215.975,77

- C. INTERESES CORRIENTES:** La demandada pague a mi representada la suma de \$2.215.975.77, por concepto de intereses corrientes causados a la tasa del 11.94% efectiva anual, desde el 26 de Junio de 2018 hasta el 26 de Agosto de 2018.
- D. POR INTERESES DE MORA:** Que la demandada pague a mi representada de acuerdo con los límites máximos de interés certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado pretendido en el ítem "A" de esta demanda, desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el pago.

4 Cló
128

NOTARIO
JUAN COLOMBIA
LIBERADOR S.A.
COPIA DEL DOCUMENTO ES FIEL COPIA

129

PAGARE No: 194081253

Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y a cargo de la parte demandada, ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- E. POR CAPITAL VENCIDO:** Que la demandada pague a mí representada la suma de \$2.982.536.00 Moneda legal Colombiana.
- F. POR INTERESES DE MORA:** Que la demandada pague a mí representada de acuerdo con los límites máximos de interés certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el capital vencido pretendido en el literal "E" de esta demanda, desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el pago.

PRETENSION SEGUNDA: En el mandamiento de pago se ordene el embargo y posterior secuestro del bien objeto de hipoteca, y en la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, quede decretada la venta en pública subasta del apartamento 203 del interior 1, que forma parte del Conjunto Residencial Ciudadela Cafam II, Ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido en su actual nomenclatura urbana con el número 142-30 de la carrera 147, antes carrera 147 A No 142-90, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320.

HECHOS

PRIMERO - El BANCO DE BOGOTÁ S. A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta.

SEGUNDO - El (la) (los) demandado (a) (s) se constituyó (eron) el (los) día 26 de Mayo de 2016 y 14 de Agosto de 2018, en deudor(es) del BANCO DE BOGOTÁ S. A., al aceptar y suscribir el (los) pagaré (s) número (s) 355111264 por valor de \$82.190.500.00 y pagare No 194081253 por valor de \$2.982.536.00, pagaderas en los términos oportunidades y cuantías que señala el tenor literal de cada título valor.

TERCERO - El deudor para garantizar al Banco de Bogotá el cumplimiento de las obligaciones que constan en los títulos base de la presente ejecución, constituyo sobre el apartamento 203 del interior 1, que forma parte del Conjunto Residencial Ciudadela Cafam II, Ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido en su actual nomenclatura urbana con el número 142-30 de la carrera 147, antes carrera 147 A No 142-90, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320, todo lo cual consta en la escritura pública No 1001 del 15 de Julio de 2016 otorgada en la notaria 22 del Circulo de Bogotá instrumento legal y oportunamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320.

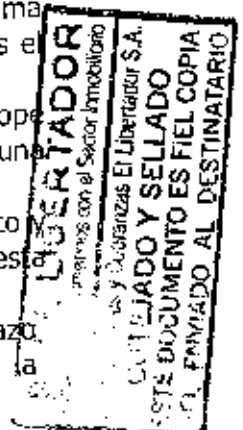
CUARTO INTERESES CORRIENTES: Consta en los títulos base de la presente ejecución que la tasa de interés corriente pactada para las obligaciones contenidas en los pagarés base de la presente ejecución es el 11.94% efectivo anual y la tasa máxima legal permitida.

QUINTO - INTERESES DE MORA: Consta en el título base de la presente ejecución que en caso de mora y durante la misma que el (la) (los) (las) Deudor (a) (as) se obligó (ron) a pagar al acreedor intereses de mora a razón de una y media veces el interés corriente pactado, en consecuencia, como el interés corriente corresponde al 11.94% efectivo anual y la tasa máxima legal permitida, el interés moratorio exigido en esta demanda asciende a una y media veces el interés corriente pactado.

SEXTO - TASA MAXIMA POSIBLE: La tasa de mora exigida en esta demanda se ajusta al tope señalado en la ley, aplicando la tasa máxima de interés legal permitida como tasa de plazo y una y media veces el interés corriente pactado como tasa de interés moratorio.

SEPTIMO - El deudor para garantizar al acreedor el cumplimiento de sus obligaciones acepto en consecuencia firmo el pagare identificado según su numero en el hecho tercero de esta demanda.

OCTAVO - Que el deudor se encuentra inmerso en dos causales aceleratorias del plazo previstas en los títulos base de la presente ejecución, la primera, el inmueble objeto de la



130

garantía hipotecaria se encuentra perseguido por un tercero, así consta en la anotación No 11 del certificado de libertad y tradición No 50N-20643320, las obligaciones No 355111264 se encuentra en mora desde el día 26 del mes de Junio del año 2018 y la obligación que reposa en el pagare identificado con el No 194081253 se encuentra en mora desde el día 15 del mes de Agosto del año 2018.

NOVENO - Conforme con lo previsto por el artículo 422 del C G de P, del pagare base de la presente ejecución se deriva una obligación clara expresa y actualmente exigible y tal título reúne a cabalidad los requisitos generales y especiales previstos por los artículos 621 y 709 del Co de Co.

MEDIDA CAUTELAR

En forma respetuosa y muy comedida solicito al despacho se sirva decretar el embargo y posterior secuestro del apartamento 203 del interior 1, que forma parte del Conjunto Residencial Ciudadela Cafam II, Ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido en su actual nomenclatura urbana con el número 142-30 de la carrera 147, antes carrera 147 A No 142-90, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320

Cumplido lo anterior, se sirva el Despacho ordenar expedir oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Bogotá, zona centro, con el objeto de que el embargo quede inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Art. 1602, 2221, 2224, 2488 y subsiguientes; Código General del Proceso: 82, 89, 96 y 422, 424, 430, 436, 438, 439, 440, 444 y 468. concordantes; Ley 45/90, resolución Nro. 14, 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República, Arts. 621 709, 710, 711, 793, 884 del Código de Comercio y Código Penal Colombiano Art 235, Decreto 1269 de 1972, decreto 359 de 1973, decreto 664 de 1979, ley 52 del 72.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Atendiendo al factor territorial el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá, por tal efecto, es usted señor Juez civil municipal de Bogota el competente para conocer de este proceso, además, por el factor objetivo, valor de las pretensiones, corresponde a un proceso ejecutivo de menor cuantía.

PROCEDIMIENTO

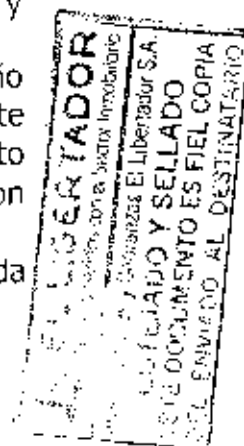
Corresponde aplicarle a esta demanda, el procedimiento previsto en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso ejecutivo, Capítulo I del Código General del Proceso, artículos 422, 424, 430, 436, 438, 439, 440, 444 y 468.

PRUEBAS

Acompaño las siguientes **documentales**:

- Original del (los) pagare (s) identificado (s) con el (los) numero (s) 355111264 y 194081253 cada pagare con su correspondiente carta de instrucciones.
- En 54 folios primera copia de la escritura pública No 1001 del 15 de Julio del año 2016 otorgada en la Notaria 22 del Circulo de Bogotá, en el último folio de este instrumento consta legible nota original suscrita por el titular del citado recinto notaria que acredita que se trata de la primera copia de la citada hipoteca con mérito de exigibilidad ejecutiva.
- Certificado de libertad y tradición No 50N-20643320ON No 10 consta registrada la hipoteca constituida a favor de la Entidad demandante.

NOTIFICACIONES



Serán lugares de notificación las siguientes direcciones:

- La Entidad demandante y su apoderada especial en CARRERA 13 No 37-70 PISO 6 de Bogotá y en scuesta@bancodebogota.com.co
- El (los) demandado (s) en:

CARRERA 147 No 142-30 INTERIOR 1 APARTAMENTO 203 CIUDADELA CAFAM II 291 (+)
CARRERA 147 A No 142-90 INTERIOR 1 APARTAMENTO 203 CIUDADELA CAFAM
II. 291 (+)

CARRERA 60 No 93-27 BOGOTÁ. 291 (-)

CARRERA 50 No 5-66 SAN RAFAEL BOGOTA 291 (-)

CARRERA 51 D No 27-14 SUR BOGOTA 291 (-)

CARRERA 60 No 93-27 RIONEGRO BOGOTA 291 (-)

Andresfelipe9011@hotmail.com

El suscrito apoderado las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 13 No 38-65 Oficina 702 de Bogotá y en manuelabogado@outlook.com

ANEXOS DE LA DEMANDA

Además de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Copia notarial Escritura Pública número 3332 del 22 de Mayo de 2018 otorgada en la Notaria 38 del Círculo de Bogotá, contentiva del Poder especial conferido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su Representante Legal al Dra SARA MILENA CUESTA GARCES.
- El poder que me confiere el Apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., con nota de presentación personal ante Notario.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la demanda y todos sus anexos para los traslados de rigor.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Conforme con el inciso segundo del artículo 89 del C G del P, aporfo dos discos compactos que contienen copia de la demanda y anexos, uno con destino al traslado del demandado y otro con destino al archivo del juzgado.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículos 82 y concordantes del C. G del P., ruego al Señor Juez imprimirle el trámite procesal correspondiente a esta demanda.

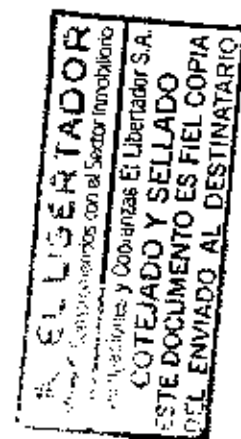
Por ultimo, mediante el presente me permito autorizar a ANGELICA JANNETH LOZANO PALACIOS, dependiente judicial identificada con la cedula de ciudadanía No 52.762.456 y NOHORA YAMILE CORREDOR ALVARADO identificada con la cedula de ciudadanía 39.685.232, para que se le permita el acceso al expediente, retire oficios, retire copias, desgloses, y demás documentación relacionada con el expediente de la referencia, de ser necesario, queda autorizada para retirar la demanda.

Atentamente,

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

CC No 19.475.083 de Bogotá

T. P. No 96.684 del C S de la J



GRANADO
105
18 OCT 2018
Banco Bogotá

4157

132

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref.: 110014003063201800898

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, acción especial de efectividad de la garantía real, en concordancia con el artículo 422 *ibidem*, a más de los establecidos en el artículo 82 y siguientes *ejusdem*, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero instrumentadas en el título ejecutivo (escritura pública + pagarés) base de la ejecución:

1º) **SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$77'486.398,32)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 355111264.

1.1. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa del 17.91% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, a partir del treinta (30) de agosto del cursante año, hasta cuando se verifique su pago.

Por las siguientes cuotas en mora:

1.2. **\$213.423,51**, exigible el 26 de junio de 2018.

1.3. **\$215.440,61**, exigible del 26 de julio de 2018.

1.4. **\$217.476,78**, exigible del 26 de agosto de 2018.

1.5. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 17.91% efectivo anual a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las anteriores cuotas hasta cuando se verifique el pago.

1.6. **\$2'215.975,77**, por concepto de intereses de plazo.

GRANADO
105
18 OCT 2018
Banco Bogotá

RECELEGERADOR
Conformados con el Sentor Ino 1000
Investigaciones y Contranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVÍO AL DESTINATARIO

Cet
OK
Audi

133

2º) DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2'982.536,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 194081253.

2.1. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior a la tasa máxima legal permitida a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P. en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera)

Trámite por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, aplicando el procedimiento señalado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del numeral 2º del artículo 443 *eiusdem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 *ibidem* y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, con forme a los artículos 431 y 442 de la citada codificación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

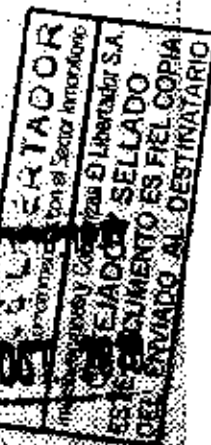
Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real. Oficiéase.

Notifíquese,

SALIM KARAM GAICEDO

JUEZ

EMBARGO



DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12/01/2018 20:11

REMITENTE

PROCESO 2018-0898

NOMBRE: ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

JUZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3827000

COD POSTAL: 110311
COD: 73
AVISO ART 292 C.G.P. Y SUS

DIRECCIÓN: CRA 147 NO 142-90 INT 1 APTO 203 CIUDADELA CAFAM I
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO: COD POSTAL: N/A

Recibido por El Libertador:
VCRMAL

Peso (en gramos): 128

Observaciones
☐ Número al que no atiende
☐ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se refuse a recibir la comunicación
☐ Otra ¿Cuál?
GUARDA

TARIFA: \$ 15.430

OTROS: \$ 0

Remitente:
1024043
MANUEL HERNANDEZ DIAZ

Firma de quien recibió a conformidad:
P1
c.c. JOSE DIAZ 325

VALOR TOTAL: \$ 15.430



Guía N° 1024041

Sr.
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ
DIRECCIÓN CRA 147A NO 142-90 INT 1 APTO 203 CIUDADELA CAFAM II
CIUDAD BOGOTA
N° DE PROCESO 2018-0898
FECHA DE INGRESO 2018/11/20
FECHA DE ENTREGA 2018/11/21
Observaciones
GUARDA JOSE DIAZ PL 395
AJ, AG
RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

135

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 14
NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C G del P

Dirección CARRERA 147 No 142-30
INTERIOR 1 APARTAMENTO
203 CIUADELA CAFAM II.

**SERVICIO POSTAL
AUTORIZADO**

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 898	EJECUTIVO	02 DE OCTUBRE DE 2018

DEMANDADO (A)

ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada de fecha 02 DE OCTUBRE DE 2018 mediante la cual el Despacho profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo____o dispuso _ proferida en el indicado proceso.

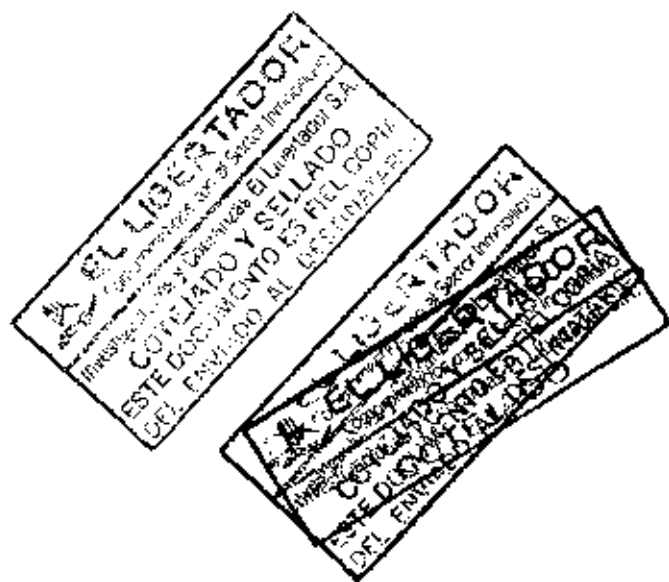
Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de ENTREGA de este aviso.

Dirección del despacho judicial: _____

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma
Acuerdo 2255 de 2003
NA-01



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (reparto)

E.

S.

D.

Asunto: Proceso ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

MANUEL HERNANDEZ DIAZ ciudadano Colombiano, Mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S. A., sociedad comercial anónima de carácter privado, identificada con el Nit No 860 002 964 - 4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa, regido por el estatuto orgánico del Sistema Financiero y según poder que me ha conferido la Doctora SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.878.273 de Envigado, obrando en el presente acto en su calidad de APODERADA ESPECIAL del BANCO DE BOGOTÁ S. A., de acuerdo con el poder especial a ella conferido en los términos la Escritura Pública número 3332 del 22 de Mayo de 2018 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogota por el Doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No 4.040.329 de Tunja en su calidad de Gerente Jurídico y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, ante usted y, con base en estos documentos, respetuosamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover, PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Y PERSECUCION DE OTROS BIENES DE L DEUDOR, en contra de ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 1.018.439.868, con el objeto de que se libre en contra del (los) demandado (s) y a favor de mi mandante, **MANDAMIENTO DE PAGO** de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES

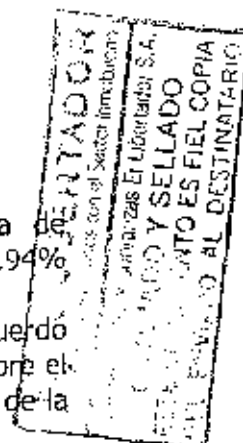
PAGARE No: 355111264

Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y a cargo de la parte demandada, ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- A. CAPITAL ACELERADO:** Que se pague a mi representada la suma de \$77.486.398.32, según pagaré base de la presente ejecución.
- B. POR CAPITAL VENCIDO:** Que la demandada pague a mí representada la suma de \$646.340,90 moneda legal Colombiana, por concepto de 2 cuotas vencidas y no pagadas, que se discriminan así:

FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES PLAZO
JUNIO 26 DE 2018	\$ 213.423,51	\$ 741.235,34
JULIO 26 DE 2018	\$ 215.440,61	\$ 740.346,21
AGOSTO 26 DE 2018	\$ 217.476,78	\$ 734.394,22
TOTAL	\$ 646.340,90	\$ 2.215.975,77

- C. INTERESES CORRIENTES:** La demandada pague a mi representada la suma de \$2.215.975.77, por concepto de intereses corrientes causados a la tasa del 11.94% efectiva anual, desde el 26 de Junio de 2018 hasta el 26 de Agosto de 2018.
- D. POR INTERESES DE MORA:** Que la demandada pague a mí representada de acuerdo con los límites máximos de interés certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado pretendido en el literal "A" de esta demanda, desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el pago.



138

PAGARE No: 194081253

Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y a cargo de la parte demandada, ANDRES FELIPE BECERRA RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- E. POR CAPITAL VENCIDO:** Que la demandada pague a mí representada la suma de \$2.982.536.00 Moneda legal Colombiana.
- F. POR INTERESES DE MORA:** Que la demandada pague a mí representada de acuerdo con los límites máximos de interés certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el capital vencido pretendido en el literal "E" de esta demanda, desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el pago.

PRETENSION SEGUNDA: En el mandamiento de pago se ordene el embargo y posterior secuestro del bien objeto de hipoteca, y en la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, quede decretada la venta en pública subasta del apartamento 203 del interior 1, que forma parte del Conjunto Residencial Ciudadela Cafam II, Ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido en su actual nomenclatura urbana con el número 142-30 de la carrera 147, antes carrera 147 A No 142-90, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320.

HECHOS

PRIMERO - El BANCO DE BOGOTÁ S. A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta.

SEGUNDO - El (la) (los) demandado (a) (s) se constituyó (eron) el (los) día 26 de Mayo de 2016 y 14 de Agosto de 2018, en deudor(es) del BANCO DE BOGOTÁ S. A., al aceptar y suscribir el (los) pagaré (s) número (s) 355111264 por valor de \$82.190.500.00 y pagare No 194081253 por valor de \$2.982.536.00, pagaderas en los términos oportunos y cuantías que señala el tenor literal de cada título valor.

TERCERO - El deudor para garantizar al Banco de Bogotá el cumplimiento de las obligaciones que constan en los títulos base de la presente ejecución, constituyó sobre el apartamento 203 del interior 1, que forma parte del Conjunto Residencial Ciudadela Cafam II, Ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido en su actual nomenclatura urbana con el número 142-30 de la carrera 147, antes carrera 147 A No 142-90, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320, todo lo cual consta en la escritura pública No 1001 del 15 de Julio de 2016 otorgada en la notaria 22 del Circulo de Bogotá instrumento legal y oportunamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320.

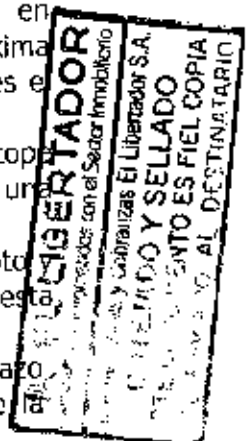
CUARTO INTERESES CORRIENTES: Consta en los títulos base de la presente ejecución que la tasa de interés corriente pactada para las obligaciones contenidas en los pagarés base de la presente ejecución es el 11.94% efectivo anual y la tasa máxima legal permitida.

QUINTO - INTERESES DE MORA: Consta en el título base de la presente ejecución que en caso de mora y durante la misma que el (la) (los) (las) Deudor (a) (as) se obligó (ron) a pagar al acreedor intereses de mora a razón de una y media veces el interés corriente pactado, en consecuencia, como el interés corriente corresponde al 11.94% efectivo anual y la tasa máxima legal permitida, el interés moratorio exigido en esta demanda asciende a una y media veces el interés corriente pactado.

SEXTO - TASA MAXIMA POSIBLE: La tasa de mora exigida en esta demanda se ajusta al top señalado en la ley, aplicando la tasa máxima de interés legal permitida como tasa de plazo y una y media veces el interés corriente pactado como tasa de interés moratorio.

SEPTIMO - El deudor para garantizar al acreedor el cumplimiento de sus obligaciones aceptó en consecuencia firmo el pagare identificado según su numero en el hecho tercero de esta demanda.

OCTAVO - Que el deudor se encuentra inmerso en dos causales aceleratorias del plazo previstas en los títulos base de la presente ejecución, la primera, el inmueble objeto de la



garantía hipotecaria se encuentra perseguido por un tercero, así consta en la anotación No 11 del certificado de libertad y tradición No 50N-20643320, las obligaciones No 355111264 se encuentra en mora desde el día 26 del mes de Junio del año 2018 y la obligación que reposa en el pagare identificado con el No 194081253 se encuentra en mora desde el día 15 del mes de Agosto del año 2018.

NOVENO - Conforme con lo previsto por el artículo 422 del C G de P, del pagare base de la presente ejecución se deriva una obligación clara expresa y actualmente exigible y tal título reúne a cabalidad los requisitos generales y especiales previstos por los artículos 621 y 709 del Co de Co.

MEDIDA CAUTELAR

En forma respetuosa y muy comedida solicito al despacho se sirva decretar el embargo y posterior secuestro del apartamento 203 del interior 1, que forma parte del Conjunto Residencial Ciudadela Cafam II, Ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido en su actual nomenclatura urbana con el número 142-30 de la carrera 147, antes carrera 147 A No 142-90, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320

Cumplido lo anterior, se sirva el Despacho ordenar expedir oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Bogotá, zona centro, con el objeto de que el embargo quede inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Art. 1602, 2221, 2224, 2488 y subsiguientes; Código General del Proceso: 82, 89, 96 y 422, 424, 430, 436, 438, 439, 440, 444 y 468.concordantes; Ley 45/90, resolución Nro. 14, 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República, Arts. 621 709, 710, 711, 793, 884 del Código de Comercio y Código Penal Colombiano Art 235, Decreto 1269 de 1972, decreto 359 de 1973, decreto 664 de 1979, ley 52 del 72.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Atendiendo al factor territorial el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá, por tal efecto, es usted señor Juez civil municipal de Bogota el competente para conocer de este proceso, además, por el factor objetivo, valor de las pretensiones, corresponde a un proceso ejecutivo de menor cuantía.

PROCEDIMIENTO

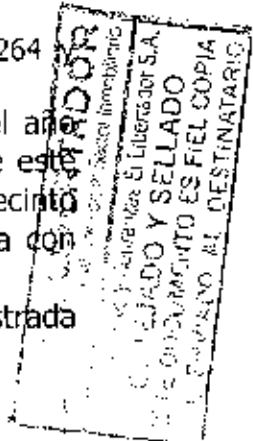
Corresponde aplicarle a esta demanda, el procedimiento previsto en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso ejecutivo, Capítulo I del Código General del Proceso, artículos 422, 424, 430, 436, 438, 439, 440, 444 y 468.

PRIEBAS

Acompaño las siguientes **documentales**:

- Original del (los) pagare (s) identificado (s) con el (los) numero (s) 355111264 194081253 cada pagare con su correspondiente carta de instrucciones.
- En 54 folios primera copia de la escritura pública No 1001 del 15 de Julio del año 2016 otorgada en la Notaria 22 del Circulo de Bogotá, en el último folio de este instrumento costa legible nota original suscrita por el titular del citado recinto notaria que acredita que se trata de la primera copia de la citada hipoteca con mérito de exigibilidad ejecutiva.
- Certificado de libertad y tradición No 50N-20643320ON No 10 consta registrada la hipoteca constituida a favor de la Entidad demandante.

NOTIFICACIONES



140

Serán lugares de notificación las siguientes direcciones:

- La Entidad demandante y su apoderada especial en CARRERA 13 No 37-70 PISO 6 de Bogotá y en scuesta@bancodebogota.com.co
- El (los) demandado (s) en:

CARRERA 147 No 142-30 INTERIOR 1 APARTAMENTO 203 CIUDELA CAFAM II 291 (+)
CARRERA 147 A No 142-90 INTERIOR 1 APARTAMENTO 203 CIUDELA CAFAM II. 291 (+)
CARRERA 60 No 93-27 BOGOTÁ. 291 (-)
CARRERA 50 No 5-66 SAN RAFAEL BOGOTÁ 291 (-)
CARRERA 51 D No 27-14 SUR BOGOTÁ 291 (-)
CARRERA 60 No 93-27 RIONEGRO BOGOTÁ 291 (-)
Andresfelipe9011@hotmail.com

El suscrito apoderado las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 13 No 38-65 Oficina 702 de Bogotá y en manuelabogado@outlook.com

ANEXOS DE LA DEMANDA

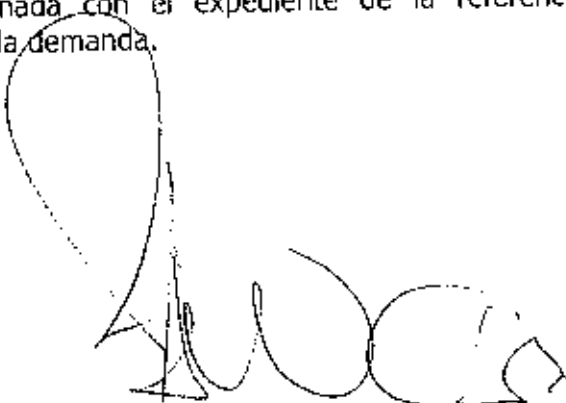
Además de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, me permito acompañar los siguientes documentos:

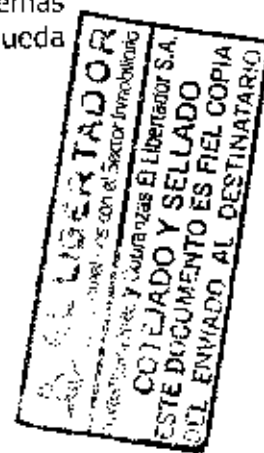
- Copia notarial Escritura Pública número 3332 del 22 de Mayo de 2018 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, contentiva del Poder especial conferido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su Representante Legal al Dra SARA MILENA CUESTA GARCES.
- El poder que me confiere el Apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., con nota de presentación personal ante Notario.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la demanda y todos sus anexos para los traslados de rigor.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Conforme con el inciso segundo del artículo 89 del C G del P, aporoto dos discos compactos que contienen copia de la demanda y anexos, uno con destino al traslado del demandado y otro con destino al archivo del juzgado.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículos 82 y concordantes del C. G del P., ruego al Señor Juez imprimirle el trámite procesal correspondiente a esta demanda.

Por ultimo, mediante el presente me permito autorizar a ANGELICA JANNETH LOZANO PALACIOS, dependiente judicial identificada con la cedula de ciudadanía No 52.762.456 y NOHORA YAMILE CORREDOR ALVARADO identificada con la cedula de ciudadanía 39.685.232, para que se le permita el acceso al expediente, retire oficios, retire copias, desgloses, y demás documentación relacionada con el expediente de la referencia, de ser necesario, queda autorizada para retirar la demanda.

Atentamente,


MANUEL HERNANDEZ DIAZ
CC No 19.475.083 de Bogotá
T. P. No 96.684 del C S de la J



GRABADO
18 OCT 2018
Banco Bogotá

4159 a1 141

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref.: 110014003063201800898

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, acción especial de efectividad de la garantía real, en concordancia con el artículo 422 *ibidem*, a mas de los establecidos en el artículo 82 y siguientes *eiusdem*, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero instrumentadas en el título ejecutivo (escritura pública + pagarés) base de la ejecución:

1º) SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$77'486.398,32) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 355111264.

1.1. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa del 17,91% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, a partir del treinta (30) de agosto del cursante año, hasta cuando se verifique su pago.

Por las siguientes cuotas en mora:

1.2. \$213.423,51, exigible el 26 de junio de 2018.

1.3. \$215.440,61, exigible del 26 de julio de 2018.

1.4. \$217.476,78, exigible del 26 de agosto de 2018.

1.5. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 17,91% efectivo anual a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las anteriores cuotas hasta cuando se verifique el pago.

1.6. \$2'215.975,77, por concepto de intereses de plazo.

GRABADO
18 OCT 2018

GRABADO
COTEJADO Y SELADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DESTINATARIO

64 D/13
OK
Anex

2º) DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2'982.536,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 194081253.

2.1. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Trámite por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, aplicando el procedimiento señalado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del numeral 2º del artículo 443 *eiusdem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 *ibídem* y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, con forme a los artículos 431 y 442 de la citada codificación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real. **Oficiese.**

Notifique-se,

~~SALIM KARAM GAREDO~~

JUEZ

POZGADO AS

07 OCT. 2018

EL LIBRERO
Con Contratos con el Sector Industrial
de Colecciones y Garantías El Libro de S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVÍO AL DESTINATARIO



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el sector informal

Código Postal 69000134
NIT 860 035 977 1

Resolución 362296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Telecomunicaciones
de la información y las Comunicaciones

No.

1024041

1024041

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 20 11 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

14:00 21 11 2018

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ ES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		PROCESO 2018-0899	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 3820500		NOMBRE: ANDRÉS FELIPE SECERRA RODRIGUEZ DIRECCIÓN: CRA 147A NO 142-99 INT - APTO 308 CIUDADELA CAJAMÍ CIUDAD: BOGOTÁ BOGOTÁ TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: NORMAL		Observaciones ☐ Nomenclatura no ubicada ☐ No existe la dirección ☐ No reside o no trabaja en el lugar ☐ Se refuse a recibir la comunicación ☐ Otro ¿Cuál?	
Remite: 1024041 MANUEL HERNANDEZ DIAZ		Firma de quien recibió a conformidad: P.1 c.c. José D. 2 325	
Peso (en gramos): 126		TARIFA: \$ 15.400	
		OTROS: \$ 0	
		VALOR TOTAL: \$ 15.400	

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO NO 2018-898

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS(S): ANDRÉS FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

ASUNTO: PRUEBA ENTREGA CITATORIO ARTICULO 291 C G del P

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro de la acción indicada en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la demandante, junto con sus anexos allego al encuadernamiento original de las certificaciones expedidas por la Compañía de Correos el libertador, documentos identificados con los No de guías, 1018231 y 1018224, donde consta el envío al demandado de la citación prevista por el artículo 291 del C G del P, cuyo resultado **FUE EFECTIVO SI HABITA O TRABAJA.**

Cordialmente,

**MANUEL HERNANDEZ DIAZ**

CC No 19.475.083 de Bogotá

T. P. No 96.684 del C S de la J.

F. 7



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

1018231

145

Sr.

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002298 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

ANDRÉS FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

DIRECCIÓN

CRA 147 N° 142 - 90 INT 1 AP 203 CIUDADELA CAFAM II

CIUDAD

BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) ✓

N° DE PROCESO

2018-0898

FECHA DE INGRESO

2018/10/22

FECHA DE ENTREGA

2018/10/31

Observaciones

GUARDA JOSE DIAZ PL 325
AJ, AG

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

MANUEL HERNANDEZ DIAZ



1159

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 14
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 291 C G del P

Señor(a)

Nombre ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

fecha:

DD/MM/AAAA
19/10/2018Dirección CARRERA 147 A No 142-90
INTERIOR 1 APARTAMENTO
203 CIUADELA CAFAM II.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Ciudad BOGOTA

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 898	EJECUTIVO	02 DE OCTUBRE DE 2018

DEMANDANTE

BANCO DE BOGOTÁ S. A.

DEMANDADOS

ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 ☒ 10 ☐ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada

Nombres Y Apellidos

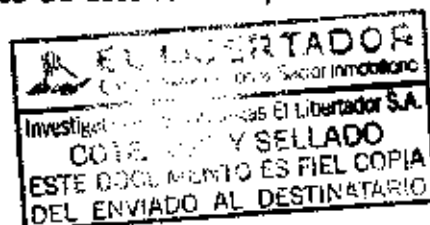
MANUEL HERNANDEZ DIAZ

Firma

Firma

C. C No 19.475.083 de Bogotá
TEL: 2879775-3204993

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el sector inmobiliario

Código Postal 69000134
N° 690.095 577-4

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.

1018221

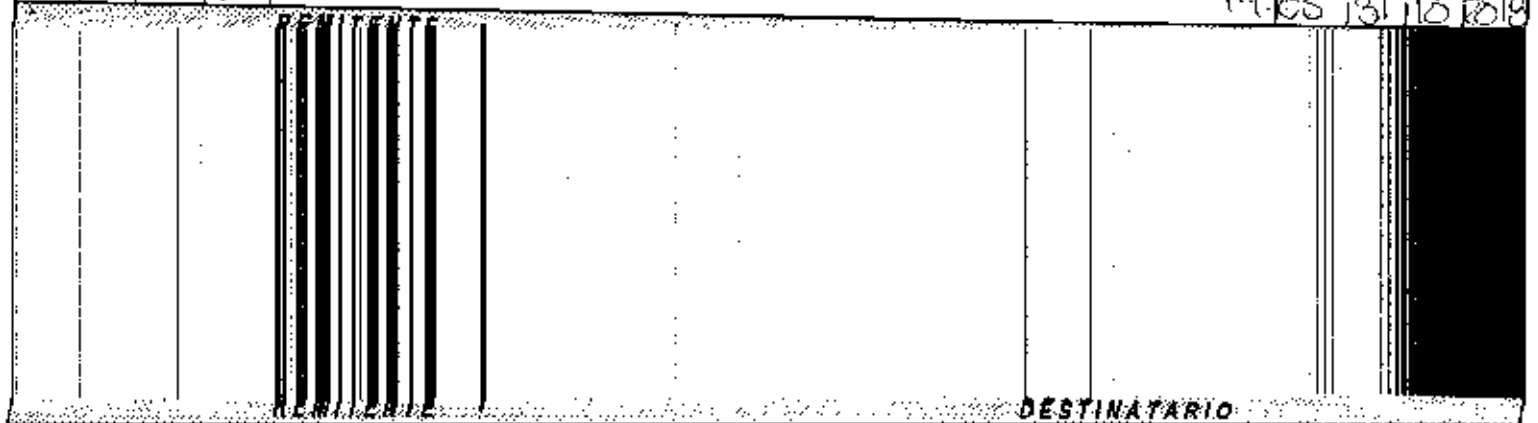
1018221

FECHA Y HORA DE ENVÍO

2:00 22 10 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

14:05 31/10/2018



DESTINATARIO

JUZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		PROCESO 2018-0898	NOMBRE ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ		DIRECCIÓN: CRA 147 N° 142 - 90 INT 1 AP 203 CIUDADELA CAFAM II		
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47		CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ		
CIUDAD: BOGOTÁ		TELÉFONO: COD POSTAL: N/A		
TELÉFONO: 3920070		Observaciones		
Recibido por El Libertador:		TARIFA: \$ 21.000		
NORMAL		OTROS: \$ 0		
Remitente:		Firma de quien recibió a conformidad:		
1018231		c.c. JOSE DIAZ 325		
MANUEL HERNANDEZ DIAZ		PI		
		VALOR TOTAL: \$ 21.000		



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guia N°

1018224

Sr.

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

DIRECCIÓN

CRA 147 N° 142 - 30 INT 1 AP 203 CIUDADELA CAFAM II

CIUDAD

BOGOTÁ

RESULTADO:

EFFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO

2018-0898

FECHA DE INGRESO

2018/10/22

FECHA DE ENTREGA

2018/10/31

Observaciones

JOSE DIAZ PL 395
AJ, AG

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTÁ

MANUEL HERNANDEZ DIAZ



1159

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 14
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 291 C G del P

Señor(a)

Nombre ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

fecha:

DD/MM/AAAA
19/10/2018Dirección CARRERA 147 No 142-30
INTERIOR 1 APARTAMENTO
203 CIUDELA CAFAM II.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Ciudad BOGOTA

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 898	EJECUTIVO	02 DE OCTUBRE DE 2018

DEMANDANTE

BANCO DE BOGOTÁ S. A.

DEMANDADOS

ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 **X** 10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada

Nombres Y Apellidos

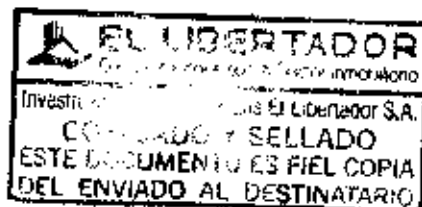
MANUEL HERNANDEZ DIAZ

Firma

Firma

C. C No 19.475.083 de Bogotá
TEL: 2879775-3204993

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

**EL LIBERTADOR**

Corresponsales en el sector financiero

Código Postal 8620134
CIT 862 013 971Resolución 002396 de 19 de Julio
de 2013 del Ministerio de Comercio
de la Infraestructura y las Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENVÍO

22 10 2018

No.

REMITENTE

JUZ

62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

PROCESO 2018-3836

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN: C-38 # 747

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3820100

Recibido por el Libertador:

NORMAL

Remite:

1018224

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

COD POSTAL: 11331

COD:

3

D:3

COMUNICADO ART 231 DEL C.

Peso (en gramos):

:8

DESTINATARIO

NOMBRE: ANDRÉS FELIPE BERRERA RODRIGUEZ

DIRECCIÓN: CRA 147 N° 142 - 30 N° 1 AP 203 CIUDAD DEL

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ

TELÉFONO:

CO

Observaciones

☐ No es utilizada
☐ No existe la dirección
☐ No recibe o no trabaja en el lugar
☐ Se refusa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibe a conformidad:

c.c. JOSE DIAZ 345

P1

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No 2018-898
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados (s): ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ
Asunto: SOLICITUD SENTENCIA

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, actuando dentro de la acción indicada en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la Entidad demandante, teniendo en cuenta que dentro de la acción indicada en la referencia están cumplidos los presupuestos procesales necesarios para los efectos pertinentes, pues la parte demandada quedó legalmente notificada y el termino del traslado precluye con el silencio de la pasiva, comedidamente solicito al despacho se sirva proferir providencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ
CC No 19.475.083 de Bogotá
T. P. No 96.684 del C S de la J.

F-1

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

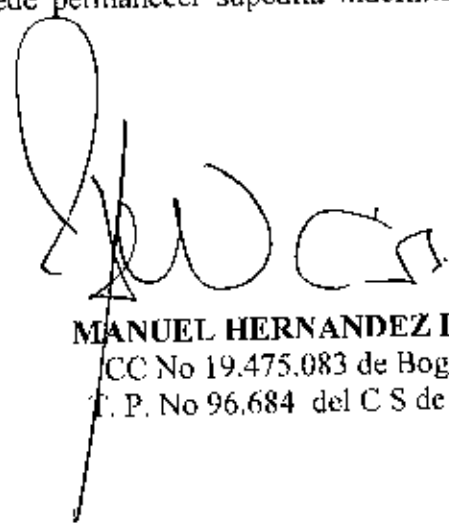
Referencia: PROCESO EJECUTIVO NO 2018-898
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS (S): ANDRÉS FELIPE BECERRA RODRIGUEZ
ASUNTO: PRUEBA DE ENVÍO NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 291 C G DEL P,
VIA MAIL

MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso en referencia en mi calidad apoderado de la Entidad demandante, respetuosa y muy comedidamente, me permito aportar al encuadernamiento, prueba que acredita que con fecha, 19 de Octubre de 2018, fue enviado a la dirección de correo electrónico reportada por la parte demandada, el correo electrónico que contiene la notificación prevista por el artículo 291 del C G del P.

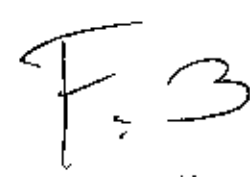
Como lo podrá observar el Despacho el correo electrónico contentivo del mail remitido a la dirección allí indicada, fue enviado desde el día 19 de Octubre de 2018 y hasta la fecha de radicación de este documento en el Despacho no se ha generado el acuse de recibido del mismo, es decir, desde el envío a la fecha han transcurrido diez días, tiempo más que prudencial para generar dicho reporte.

Por lo anterior, en forma muy respetuosa y muy comedida solicito al Despacho se sirva continuar con el trámite normal del proceso, pues ruego al señor Juez tener en cuenta que la presente acción no puede permanecer supedita indefinidamente, hasta la generación del citado reporte.

Cordialmente,



MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ
CC No 19.475.083 de Bogotá
T. P. No 96.684 del C S de la J.





Manuel Hernandez D. <hernandezdmanuel@gmail.com>

NOTIFICACION JUDICIAL

1 mensaje

Manuel Hernandez D. <hernandezdmanuel@gmail.com>
Para: ANDRESFELIPE9011@hotmail.com

19 de octubre de 2018, 18:17

Señor:

ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

En cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso, adjunto envió la notificación Judicial para su conocimiento.

Cordialmente,

Andrea Palacios Cano

Asistente Jurídica.

Manuel Hernandez Diaz

Abogado Externo

Carrera 13 No 38 - 65 Oficina 702

Teléfonos: 2879775 - 3204993

Remitente notificado con
Mailtrack**CITATORIO ANDRES FELIPE BECERRA.pdf**

220K



1159

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 14
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 291 C G del P

Señor(a)

Nombre ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

fecha:

DD/MM/AAAA
19/10/2018

Dirección Andresfelipe9011@hotmail.com

Ciudad BOGOTÁ

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 898	EJECUTIVO	02 DE OCTUBRE DE 2018

DEMANDANTE

BANCO DE BOGOTÁ S. A.

DEMANDADOS

ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

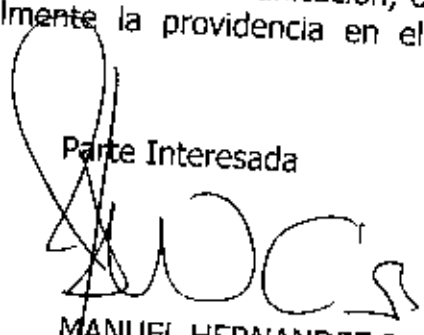
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 **X** 10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres Y Apellidos

Firma

Parte Interesada


MANUEL HERNANDEZ DIAZ

Firma

C. C No 19.475.083 de Bogotá
TEL: 2879775-3204993

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

JEEZ 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Señor

D.

S.

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO NO 2018-898
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS (S):	ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ
ASUNTO:	PRUEBA DE ENVIO NOTIFICACION ARTICULO 291 C G.D.E.P.
	VIA MAIL

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso en referencia en mi calidad apoderado de la Entidad demandante, respetuosa y muy comedidamente, me permito aportar al encuadramiento, prueba que acredita que con fecha, 19 de Octubre de 2018, fue enviado a la dirección de correo electrónico reportada por la parte demandada, el correo electrónico que contiene la notificación prevista por el artículo 291 del C G del P.

Como lo podrá observar el Despacho el correo electrónico contenido del mail remitido a la dirección allí indicada, fue enviado desde el día 19 de Octubre de 2018 y hasta la fecha de radicación de este documento en el Despacho no se ha generado el acuse de recibido del mismo, es decir, desde el envío a la fecha han transcurrido diez días, tiempo más que prudencial para generar dicho reporte.

Por lo anterior, en forma muy respetuosa y muy comedida solicito al Despacho se sirva continuar con el trámite normal del proceso, pues ruego al señor Juez tener en cuenta que la presente acción no puede permanecer supedita indefinidamente, hasta la generación del citado reporte.

Cordialmente,

MANUEL HERNANDEZ DIAZ
CC No 19.475.083 de Bogotá
U.P. No 96.684 del C S de la J.

JAN 17 19 PM 3:12

JUZGADO 73 CIVIL MPB

Manuel Hernandez D. <hernandezdmanuel@gmail.com> 

NOTIFICACION JUDICIAL

Manuel Hernandez D. <hernandezdmanuel@gmail.com>
Para: ANDRESFELIPE9011@hotmail.com

19 de octubre de 2018, 18:17

Señor:

ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

En cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso, adjunto envió la notificación Judicial para su conocimiento.

Cordialmente,

Andrea Palacios Cano

Asistente Jurídica.

 Manuel Hernandez Diaz

Abogado Externo

Carrera 13 No 38 - 65 Oficina 702

Telefonos: 2879775 - 3204993



Remitente notificado con
Mailtrack



CITATORIO ANDRES FELIPE BECERRA.pdf
220K



1159

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 14
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 291 C G del P

Señor(a)

fecha:

Nombre ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

DD/MM/AAAA
19/10/2018

Dirección Andresfelipe9011@hotmail.com

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Ciudad BOGOTA

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 898	EJECUTIVO	02 DE OCTUBRE DE 2018

DEMANDANTE

DEMANDADOS

BANCO DE BOGOTÁ S. A.

ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada

Nombres Y Apellidos

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

Firma

Firma

C. C No 19.475.083 de Bogotá
TEL: 2879775-3204993

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

JUZGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



JUZGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RECIBIDO EN LA SECRETARIA Y PASA AL DEPÓSITO



NOT FOR ADO (F.126)
→ 12

472
Superintendencia
de Notariado y
Registro
Calle 74 No. 13-40
P.O. Box 345050
Bogotá D.C. 110013

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO
SUPERINTENDENTE
Dirección: CALLE 74 # 13-40

BOGOTÁ D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2018

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11022120

Envío: YG216*0255900

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL

Dirección: CRA 10 No. 14-33 P.14

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha Pre-Admisión:

22/01/2019 16:45:17

No. de expediente: 2018-71057 DEL 25-10-2018

50N2018EE39376

ASUNTO: OFICIO No.01088 DE 10-10-2018.
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
RADICADO: 110014003063201800898.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.2018-71057 DEL 25-10-2018, con matrícula inmobiliaria número **50N-20643320**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2018-550244**.

Cordialmente.

CARMENZA RUBIANO GRACIA
Abogado 152

Revisó: El abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: EGONZALEZ

GDE-GC-FR-08 V.02 27-07-2018

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pax : 3450500 Ext. 106-109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail: cfiregisbogotanorte@superintendenciadegov.co

4700052353

BOGOTA⁴ NORTE

LIQUID47

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 25 de Octubre de 2018 a las 09:12:38 a.m.

No. RADICACION: 2018-71057

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

OFICIO No.: 1088 del 10-10-2018 JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 20643320 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	19.700	400
			=====	=====
			19.700	400
Total a Pagar:			\$ 20.100	

DISCRIMINACION PAGOS:

EFFECTIVO VLR:20100

CAL

20 4700052354 BOGOTA NORTE LIQUID47 SOLICITUD CER
TIFICADO DE LIBERTAD NIT 899.999.007-0 Impreso el 25 de Octubre
e de 2018 a las 09:12:41 a.m. No. RADICACION: 2018-550244 MATRICULA:
50N-20643320 NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. CERTIFICADOS: 1
VALOR TOTAL: \$16300 ASOCIADO AL TURNO No: 2018-71057 FORMA DE PAGO: EFFECTIVO
VLR:16300 CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

20

4700052354

BOGOTA NORTE

LIQUID47

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 25 de Octubre de 2018 a las 09:12:41 a.m.

No. RADICACION: 2018-550244

MATRICULA: 50N-20643320

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16300

ASOCIADO AL TURNO No: 2018-71057

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:16300



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2018
Oficio No. 01088

Señor (es)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Respectiva

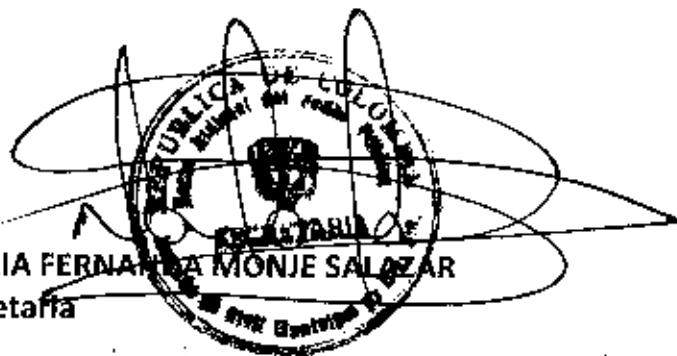
Proceso : Ejecutivo con garantía real.
Radicado : 110014003063201800898
Demandante : Banco de Bogotá S.A. Nit.860.002.964-4
Demandado : Andrés Felipe Becerra Rodríguez. C.C. 1.018.439.868

Acatando lo dispuesto por este Juzgado mediante auto de fecha 02 de octubre de 2018, le comunico que se decretó el **EMBARGO** del inmueble objeto de la garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20643320** denunciado como propiedad del demandado.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expidase certificación de que trata el Art. 593 num.1 C.G.P.

Atentamente,

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria





161

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 26 de Octubre de 2018 a las 01:48:02 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-71057 se calificaron las siguientes matriculas:

20643320

Nro Matricula: 20643320

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0232DKAF
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 147 A #142 - 30 APARTAMENTO 203 INT 1
- 2) KR 147A 142 90 IN 1 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-10-2018 Radicacion: 2018-71057

Documento: OFICIO 1088 del: 10 10 2018 JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 463 NUMERAL 6 DEL
CODIGO GENERAL DEL PROCESO SE CANCELA OFICIOSAMENTE

Se cancela la anotacion No. 11,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE 1018439868 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-10-2018 Radicacion: 2018-71057

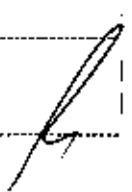
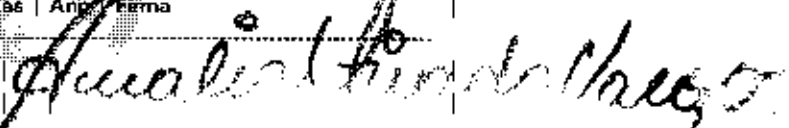
Documento: OFICIO 1088 del: 10 10 2018 JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 110014003063201800898 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A. 8600029644
A: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE 1018439868 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El registrador Firma
		

ABOGA152.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

162

Nro Matricula: 50N-20643320

Pagina: 1

Impreso el 01 de Noviembre de 2018 a las 09:57:05 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-06-2011 RADICACION: 2011-41700 CON: ESCRITURA DE: 31 05 2011
CODIGO CATASTRAL: AAA0232DKAF COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1201 de fecha 26-04-2011 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 203 INT 1 con area de 51.05 con coeficiente de 0.210% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984), SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO. 2067 DEL 30-06-2011, NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., EL COEFICIENTE ACTUAL ES DE 0.2118%

COMPLEMENTACION:

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM ADQUIRIO POR RESOLUCION CONTRATO Y RESTITUCION DE FIDUCIA DE FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. SEGUN ESCRITURA 2979 DEL 12-09-86 NOTARIA 52 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES TERRALONGA LTDA SEGUN ESCRITURA 1389 DEL 22-11-94 NOTARIA 52 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ MURCIA EMILIANO GONZALO SEGUN ESCRITURA 1386 DEL 22-11-94 NOTARIA 52 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20188792. OTRA PARTE ADQUIRIO RODRIGUEZ MURCIA EMILIANO GONZALO POR RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MOYA CAJON ROSA MARIA SEGUN ESCRITURA 2756 DEL 08-06-94 NOTARIA 25 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20184894. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ MURCIA EMILIANO GONZALO SEGUN ESCRITURA 7104 DEL 23-12-93 NOTARIA 25 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20173143. ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA DE ACOSTA LEE RAFAEL, LEONOR, ENRIQUE, MARIA CRISTINA SEGUN ESCRITURA 3032 DEL 02-08-88 NOTARIA 11 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-1191113. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ACOSTA LOZANO ENRIQUE SEGUN SENTENCIA DEL 05-07-72 DEL JUZGADO 18 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 26-10-1972 EN EL FOLIO 050-76783.

DIRECCION DEL INMUEBLE: Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 147 A #142 30 APARTAMENTO 203 INT 1
- 2) KR 147A 142 90 IN 1 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)
20584227

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-10-2009 Radicacion: 2009-85839 VALOR ACTO: \$ 520,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4208 del: 14-10-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR 8600135703 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-05-2011 Radicacion: 2011-41700 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1201 del: 26-04-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20643320

Pagina 2

Impreso el 01 de Noviembre de 2018 a las 09:57:05 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

8600135703 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-07-2011 Radicacion: 2011-52924 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2067 del: 30-06-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO. 1201 DEL 26-04-2011 DE LA NOT 20 DE BTA, EN CUANTO CITAR BIEN LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

8600135703 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-05-2012 Radicacion: 2012-35900 VALOR ACTO: \$ 520,000.00

Documento: ESCRITURA 986 del: 27-03-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

8600135703

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-05-2012 Radicacion: 2012-35900 VALOR ACTO: \$ 69,500,000.00

Documento: ESCRITURA 986 del: 27-03-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA V/S SIN SUBSIDIO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

8600135703

A: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

79105192 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-05-2012 Radicacion: 2012-35900 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 986 del: 27-03-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

79105192 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-05-2012 Radicacion: 2012-35900 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 986 del: 27-03-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

79105192 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-02-2016 Radicacion: 2016-11917 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0150 del: 12-02-2016 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20643320

Pagina *3

Impreso el 01 de Noviembre de 2018 a las 09:57:05 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

79105192

A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD Y DE LOS QUE
LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-08-2016 Radicacion: 2016-52881 VALOR ACTO: \$ 120,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1001 del: 15-07-2016 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

79105192

A: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE

1018439868

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 03-08-2016 Radicacion: 2016-52881 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1001 del: 15-07-2016 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE

1018439868

X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

8600029644

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 08-03-2018 Radicacion: 2018-15446 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0654 del: 26-02-2018 JUZGADO 12 CIVIL M/PAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2017-1431 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE

1018439868

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-10-2018 Radicacion: 2018-71057 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1088 del: 10-10-2018 JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotación No. 11.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 463 NUMERAL 6 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO SE CANCELA OFICIOSAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE

1018439868

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-10-2018 Radicacion: 2018-71057 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1088 del: 10-10-2018 JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 110014003063201800898 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

8600029644

A: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE

1018439868

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20643320

Pagina 4

Impreso el 01 de Noviembre de 2018 a las 09:57:05 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-5126 fecha 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 11 Nro correccion: 1 Radicacion: C2018-6110 fecha 25-06-2018

SECCION OFICINA, NOMBRE DEL JUZGADO CORREGIDO SEGUN CONTENIDO DEL TITULO.

VALE ART 59 DE LA LEY 1579 DE 2012. C2018-6110. LCP

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID47 Impreso por: CONTROL45

TURNO: 2018-550244 FECHA: 25-10-2018

Amalia Tirado Vargas

La Registradora (E): AMALIA TIRADO VARGAS



167

BOGOTA D.C., 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

Señores
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 14
BOGOTA D.C.

50N2018EE41503

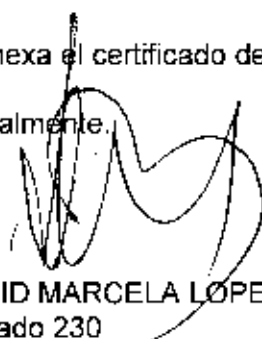
ASUNTO: OFICIO No.00860 DE 13-08-2018.
PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 110014003063201800808.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.**2018-73592 DEL 06-11-2018**, con matrícula inmobiliaria número **50N-1191051**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2018-568369**.

Cordialmente,



INGRID MARCELA LOPEZ BONILLA
Abogado 230

Revisó: El abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: EGONZALEZ

165

C-37

4700053471

BOGOTA NORTE LIQUID47
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 06 de Noviembre de 2018 a las 10:53:28 a.m.
No. RADICACION: 2018-73592

NOMBRE SOLICITANTE: ALEXCO RELATORS SAS
OFICIO No.: 00860 de 13-06-2018 JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1191051 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	19.700	400
			=====	=====
			19.700	400
Total a Pagar:			\$ 20.100	

DISCRIMINACION PAGOS:
EFECTIVO VLR:20100

20

4700053472

BOGOTA NORTE LIQUID47
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 08 de Noviembre de 2018 a las 10:53:29 a.m.

No. RADICACION: 2018-568369

MATRICULA: 50N-1191051

NOMBRE SOLICITANTE: ALEXCO RELATORS SAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2018-73592
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2018
Oficio No. 00860

Señor (es)

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

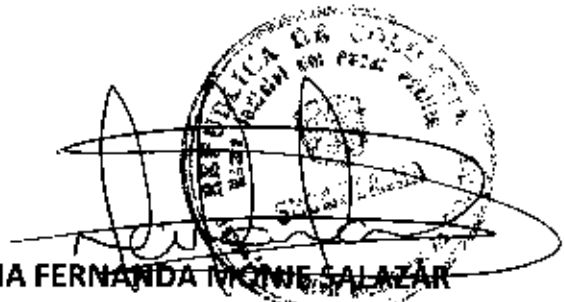
Zona Respectiva

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 110014003063201800808
Demandante : Alexco Realtors S.A.S. Nit. 830.119.628-9
Demandado : José Fernando Arenas Silva. C.C91.500.103, Alba Yaneth Gómez Gutiérrez. C.C. 37.547.636 y Edgar Wilson Gómez Larrota. C.C. 5.626.480.

Acatando lo dispuesto mediante auto de fecha 31 de julio del 2018 dentro del proceso de la referencia, le informo que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1191051** denunciado como de propiedad de la demandada **ALBA YANETH GÓMEZ GUTIÉRREZ. C.C. 37.547.636.**

Proceda de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art. 593 num.1 C.G.P.

Atentamente,


MARIA FERNANDA MONE SALAZAR
Secretaria



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 07 de Noviembre de 2018 a las 03:08:47 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-73592 se calificaron las siguientes matriculas:
1191051

Nro Matricula: 1191051

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0120EXUZ
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION 52 130-03 APARTAMENTO 403 INTERIOR 1 URBANIZACION IBERIA GLOBO II PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) AK 58 129C 03 IN 1 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 06-11-2018 Radicacion: 2018-73592

Documento: OFICIO 00860 del: 13-08-2018 JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 2018-00809 (MEDIDA CAUTELARI

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALEXCO RELATORS S.A.S.

8301196289

A: GOMEZ GUTIERREZ ALBA YANETH

37547636

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha

El registrador

Dia Mes Año Firma

ABOGA236

LA G

MA DE

E MA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1191051

Página 1

Impreso el 21 de Noviembre de 2018 a las 10:21:12 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 19-10-1988 RADICACION: 1988-7387 CON: SIN INFORMACION DE: 26-11-1992
CODIGO CATASTRAL: AAA0120EXUZ COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 403 INTERIOR 1 SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 71.61M2.SU COEFICIENTE DE 1.1955% Y CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1976 DEL 23-05-88 NOTARIA 7A. BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84. NOTA: COMO SE INDICA EN LOS PLANOS, LAS COLUMNAS Y DUCTOS QUE SE ENCUENTRAN EN SU INTERIOR SON DE PROPIEDAD COMUN. SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION 3749 DEL 11-09-89 NOT.7A ESTE INMUEBLE TIENE UN COEFICIENTE DE 1.2520 % Y SU AREA PRIVADA ES DE 75.72 M2.

COMPLEMENTACION:

BANCO DE COLOMBIA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD FIDUCIARIA DE CIA DE INVERSIONES BOGOTA S A SEGUN ESCRITURA 4034 DEL 25-11-87 NOTARIA 10A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-01130453. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES SAN RAFAEL LTDA. SEGUN ESCRITURA 4154 DE 28-12-74 NOTARIA 13A. DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD SANTIAGO LUQUE TORRES CIA S C A SEGUN ESCRITURA 3925 DE 13-12-74 NOTARIA 13A. DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD LUQUE TORRES VIVAS TROCHEZ LTDA SEGUN ESCRITURA 3273 DEL 29-10-74. NOTARIA 13A. DE BOGOTA ESTA HUBO POR COMPRA A URBANIZACION IBERIA SEGUN ESCRITURA 336 DE 19-02-74 NOTARIA 13A. DE BOGOTA ESTA HUBO POR APOORTE DE ELQISA ECHEVERRIA DE TORRES SEGUN ESCRITURA 3923 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1.960 NOTARIA 6A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION 52 130-03 APARTAMENTO 403 INTERIOR 1 URBANIZACION IBERIA GLOBO II PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) AK 58 129C 03 IN LAP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

1130453

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-12-1987 Radicación: 17243 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4034 del: 25-11-1987 NOTARIA 10A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 . TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD FIDUCIARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.

A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-09-1988 Radicación: 7387 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1976 del: 23-05-1988 NOTARIA 7A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGI AMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1191051

Pagina 2

Impreso el 21 de Noviembre de 2018 a las 10:21:12 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 11-01-1989 Radicacion: 936 VALOR ACTO: \$ 471,346,200.00

Documento: ESCRITURA 4985 del: 29-12-1988 NOTARIA 10A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR",

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-09-1989 Radicacion: 36287 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3749 del: 11-09-1989 NOTARIA 7A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 MODIFICACION AL REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LAS AREAS, LINDEROS GARAJES 48, 50 Y 53.INT. 1 Y 2 Y COEFICIENTES DE LOS 3 INTERIORES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO DE COLOMBIA

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-01-1990 Radicacion: 4396 VALOR ACTO: \$ 86,617,825.76

Documento: ESCRITURA 5884 del: 29-12-1989 NOTARIA 7A. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 700 TRANSFERENCIA DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

A: COMPAÑIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-01-1991 Radicacion: 1991-307 VALOR ACTO: \$ 17,240,000.00

Documento: ESCRITURA 5464 del: 29-11-1990 NOTARIA 7 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.

A: BERDUGO PICO PEDRO PABLO

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-01-1991 Radicacion: 1991-307 VALOR ACTO: \$ 12,068,000.00

Documento: ESCRITURA 5464 del: 29-11-1990 NOTARIA 7 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERDUGO PICO PEDRO PABLO

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-05-1992 Radicacion: 1992-24956 VALOR ACTO: \$ 12,068,000.00

Documento: ESCRITURA 1890 del: 30-04-1992 NOTARIA 7 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 3.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 9



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1191051

Pagina 3

Impreso el 21 de Noviembre de 2018 a las 10:21:12 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 27-04-1995 Radicacion: 1995-27156 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6122 del: 29 11 1993 NOTARIA 7 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 903 ACLARACION REGLAMENTO REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 16 DE 1985 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1988. (NOTA: PAGO RECARGO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL IBARRA-PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-09-2002 Radicacion: 2002-65069 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1628 del: 02-08-2002 NOTARIA 7 de BOGOTA NORTE

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRIT. 1976 DE 13-05-1988 Y MODIFICADO POR ESCRITS. 3617/1988; 3749/1989 Y 6122/1993 TODAS DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C.; EN CUANTO A SE ACOGEN A LA LEY 675 DE 2001.- (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL IBARRA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-08-2011 Radicacion: 2011-67448 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4881 del: 06-07-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LA HIPOTECA. ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

A: BERDUGO PICO PEDRO PABLO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 07-09-2011 Radicacion: 2011-71054 VALOR ACTO: \$ 82.000.000.00

Documento: ESCRITURA 648 del: 25-08-2011 NOTARIA UNICA de CHARALÁ SANTADER

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERDUGO PICO PEDRO PABLO

A: GOMEZ GUTIERREZ ALBA YANETH

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-08-2016 Radicacion: 2016-56740 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 6660686981 del: 11-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

8999990816

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 06-10-2016 Radicacion: 2016-69487 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 918811 del: 03-10-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 13,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

8999990816

ANOTACION: Nro 15

A black and white photograph showing a large, multi-story building at night. The building is illuminated by streetlights, and its many windows are visible, some of which are lit up. In the foreground, there's a dark area, possibly a road or a parking lot, with some faint lights visible.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

170

Pagina 5

Nro Matricula: 50N-1191051

Impreso el 21 de Noviembre de 2018 a las 10:21:12 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

x x x x x x x x x

FIN DE ESTE DOCUMENTO

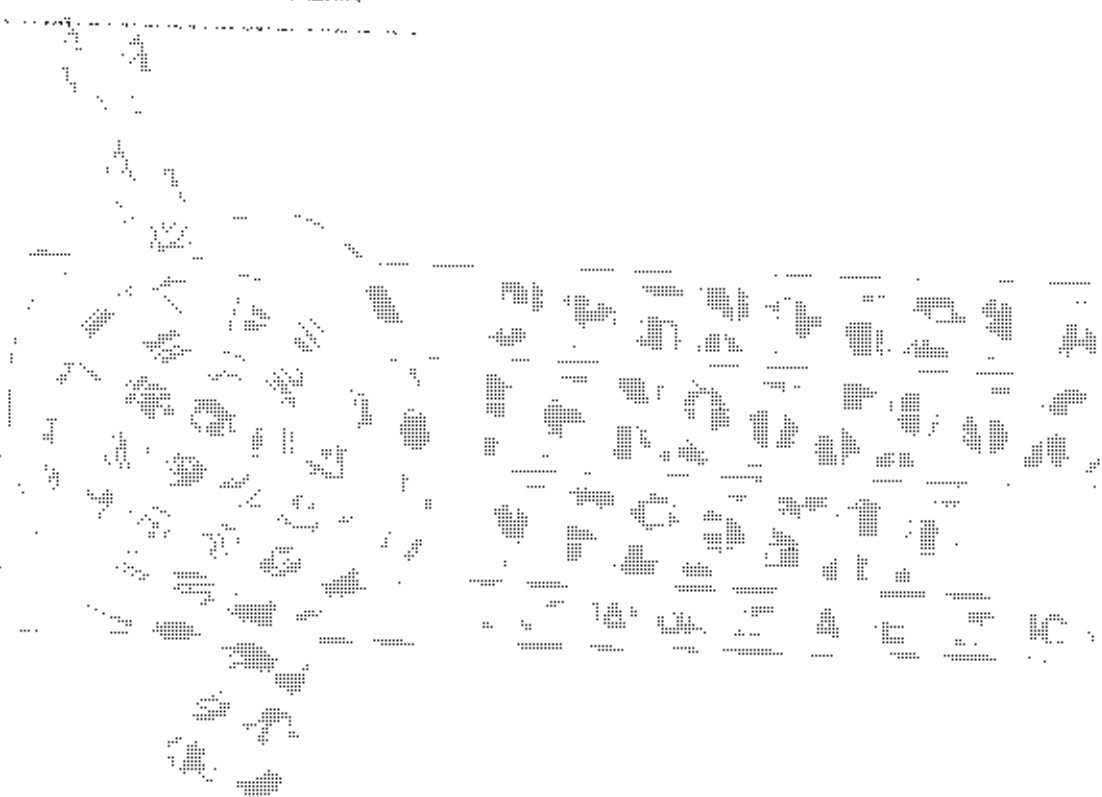
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID47 Impreso por: CONTR045

TURN0: 2018-568369

FECHA: 06-11-2018

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



11 8 FEB. 2019 → El día hoy se presenta

Andrés Felipe Becerra Rodríguez, CC. 1.018.439868
de Bogotá, quien recibió notificación por
aviso, y viene a este Despacho a
retirar traslado.

AB

1018439868

RECIBI NOTIFICACION EL DIA 18 DE FEBRERO DE 2019

ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

RECIBO COPIA DE TRASLADO 18-02-2019

Señor:

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Verbal No 2018-898

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandados (s): ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

Asunto: SOLICITUD SECUESTRO INMUEBLE

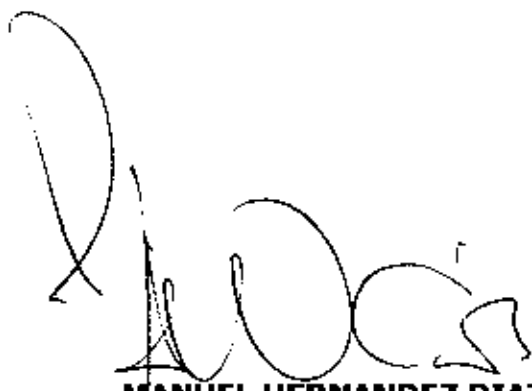
MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, actuando dentro de la acción indicada en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la Entidad demandante, respetuosa y muy comedidamente me permito realizar la siguiente

SOLICITUD

Aporto al encuademamiento certificado de tradición No 50N-20643320, expedido el 11 de Febrero de 2019, anotación No 13, se observa legible el registro del embargo del inmueble así identificado por cuenta del proceso de la referencia.

Por lo anterior en forma respetuosa y muy comedida solicito al Despacho se sirva decretar el secuestro del citado inmueble, por tales efectos se sirva comisionar a la autoridad que corresponda la práctica de la citada diligencia.

Cordialmente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ
CC No 19.475.083 de Bogotá
T. P. No 96.684 del C S de la J

172



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190211693018069123

Nro Matricula: 50N-20643320

Página 1

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 10:14:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 02-06-2011 RADICACIÓN: 2011-41700 CON: ESCRITURA DE: 31-05-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0232DKAFCD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1201 de fecha 26-04-2011 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 203 INT 1 con area de 51.05 con coeficiente de 0.210% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO. 2067 DEL 30-06-2011, NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., EL COEFICIENTE ACTUAL ES DE 0.2118%

COMPLEMENTACION:

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM ADQUIRIO POR RESOLUCION CONTRATO Y RESTITUCION DE FIDUCIA DE FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. SEGUN ESCRITURA 2479 DEL 12-09-05 NOTARIA 52 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES TERRA LINDA LTDA SEGUN ESCRITURA 1389 DEL 22-11-04 NOTARIA 52 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ MURCIA EMILIANO GONZALEZ SEGUN ESCRITURA 1386 DEL 22-11-04 NOTARIA 52 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20186792. OTRA PARTE ADQUIRIO POR RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MOYA CAJON ROSA MARIA SEGUN ESCRITURA 2066 DEL 30-06-2011 NOTARIA 25 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20184894. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ MURCIA EMILIANO GONZALEZ SEGUN ESCRITURA 1384 DEL 22-11-04 NOTARIA 52 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20173143. ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA DE ACOSTA LEE RAFAEL, LEONOR, ENRIQUE, MARIA CRISTINA SEGUN ESCRITURA 3032 DEL 02-08-88 NOTARIA 11 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-1191113. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ACOSTA LOZANO ENRIQUE SEGUN SENTENCIA DEL 05-07-72 DEL JUZGADO 18 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 25-10-1972 EN EL FOLIO 050-76783....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 147A 142 90 IN 1 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 147 A #142 - 30 APARTAMENTO 203 INT 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50N - 20584227

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-10-2009 Radicación: 2009-85839

Doc: ESCRITURA 4208 del 14-10-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$520,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600135703X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-05-2011 Radicación: 2011-41700

Doc: ESCRITURA 1201 del 26-04-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600135703X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190211693018069123

Nro Matricula: 50N-20643320

Página 2

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 10:14:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-07-2011 Radicación: 2011-52924

Doc: ESCRITURA 2067 del 30-06-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO. 1201 DEL 26-04-2011 DE LA NOT 20 DE BTA, EN CUANTO CITAR BIEN LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600135703X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-05-2012 Radicación: 2012-35900

Doc: ESCRITURA 986 del 27-03-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20.000

Se cancela anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600135703

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-05-2012 Radicación: 2012-35900

Doc: ESCRITURA 986 del 27-03-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$69.500.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS SIN SUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600135703

A: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

CC# 79105192 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-05-2012 Radicación: 2012-35900

Doc: ESCRITURA 986 del 27-03-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

CC# 79105192 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-05-2012 Radicación: 2012-35900

Doc: ESCRITURA 986 del 27-03-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

CC# 79105192 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190211693018069123

Nro Matricula: 50N-20643320

Página 3

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 10:14:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-02-2016 Radicación: 2016-11917

Doc: ESCRITURA 0150 del 12-02-2016 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES. 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

DE: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

CC# 79105192

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-08-2016 Radicación: 2016-3288

Doc: ESCRITURA 1001 del 15-07-2016 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

CC# 79105192

A: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE

CC# 1018439868 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-08-2016 Radicación: 2016-52881

Doc: ESCRITURA 1001 del 15-07-2016 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE

CC# 1018439868 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-03-2018 Radicación: 2018-15446

Doc: OFICIO 0554 del 26-02-2018 JUZGADO 12 CIVIL M/PAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2017-1431

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE

CC# 1018439868 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-10-2018 Radicación: 2018-71057

Doc: OFICIO 1088 del 10-10-2018 JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE,
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190211693018069123

Nro Matrícula: 50N-20643320

Pagina 4

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 10:14:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
EN EL ART 463 NUMERAL 6 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO SE CANCELA OFICIOSAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, 1-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE

CC# 1018439868 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-10-2018 Radicación: 2018-71057

Doc: OFICIO 1088 del 10-10-2016 JUZGADO 1088-CNL MUNICIPAL DE BOSQUEAS C-01 BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL D429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL D429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO No 110014003063201800898

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO: (Titular de dominio real de dominio; Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA 35

A: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE

NY 100-23800-20344

CC# 101B43986B X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-5128

Fecha: 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-6110

Fecha: 25-06-2018

SECCION OFICINA, NOMBRE DEL JUZGADO CORREGIDO SEGUN CONTENIDO DEL TITULO. VALE ART 59 DE LA LEY 1579 DE 2012, C2018-6110, LCP

有 有 无
可 百 万
老 老 大
世 古 金
本 本 金
夫 有 可
与 百 万
是 老 大
本 本 金
有 有 无
一 二 三
本 本 金
本 本 金
本 本 金
本 本 金
本 本 金
有 有 无
无 有 无



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190211693018069123

Nro Matricula: 50N-20643320

Pagina 5

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 10:14:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2019-68997

FECHA: 11-02-2019

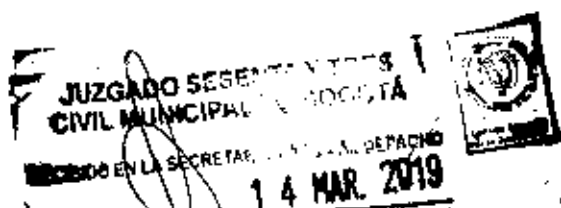
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

R/ + D14.



→ DEMANDA NOT. POR
ACIÓ GUARDO DILIGIO
— INTERPRETAR DEMANDA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Diecinueve
(2019)

Ref.: 110014003063201800898

1º) Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble sobre el que recae la garantía real que se hace valer, como se evidencia en certificados de tradición y libertad obrante a folios 172 a 174 de este cuaderno, se decreta el secuestro. Comisionese para la diligencia al Consejo de Justicia de Bogotá y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, con la facultad de designar secuestre. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

2º) En orden a continuar el trámite del presente asunto, es del caso realizar, en acatamiento a lo rituado en el artículo 132 del Código General del Proceso, control de legalidad en esta etapa procesal a fin garantizar, conforme al artículo 29 de la Constitución, que consagra el derecho fundamental al debido proceso y evitar futuras nulidades, la siguiente:

2.1. Examinado el presente asunto, se observa la existencia de un acreedor hipotecario, conforme al certificado de tradición y libertad aportado con la demanda, esto es, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según anotación No. 06, se ordena su citación del para que haga valer su crédito sea o no exigible dentro del presente proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, al tenor de lo previsto en el numeral 4º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese al acreedor de manera personal, acatando para el efecto lo previsto en los artículos 291 y 292 *ibídem*. Proceda de conformidad la parte demandante.

3º) Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el ejecutado se notificó acorde a los parámetros del artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad legal guardo silencio.

Notifíquese,

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

JUEZ

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
HOY 03 ABR. 2018

Jr.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0023

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

**A LA ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O AL CONSEJO DE JUSTICIA
DE BOGOTA.**

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 110014003063201800898, que en este juzgado adelanta BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4 contra ANDRÉS FELIPE BECERRA RODRÍGUEZ. C.C. 1.018.439.868, se DECRETÓ el Secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20643320, de propiedad y/o posesión del (los) demandado(s), el cual se encuentra ubicado en la _____ de Bogotá; Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades de ley, inclusive designar secuestre, a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá.

INSERTOS

ACTUA COMO APODERADO DEMANDANTE: Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ. CC. 19.475.083 y TP. 96.684 del C.S.J. Recibirá notificaciones

Copia de auto que ordena comisión y copia del certificado de tradición matrícula inmobiliaria.

Se Informa que hoy somos Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes (Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá) según Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre de 2018.

Para el debido diligenciamiento del presente Despacho Comisorio, se libra el nueve (09) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

MARÍA FERNÁNDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Carrera 10 14-33 Piso 14 Telefax No. 3410590

Concejal Gaitan
102655 7918
11-04-19

14
177

Señor:

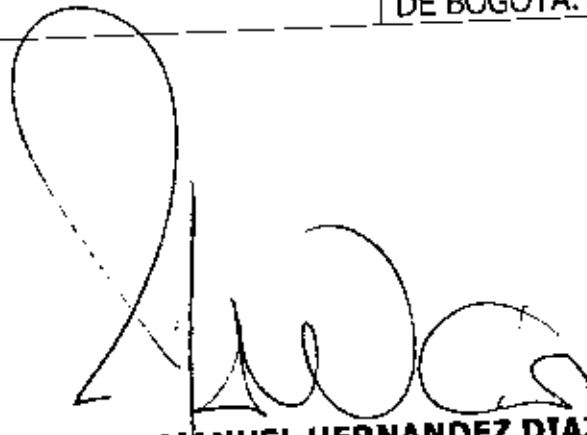
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No 2018-898
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Demandado (s): ADRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ
ASUNTO: SOLICITUD DE NOTIFICACION

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la demandante, conforme con lo previsto por el artículo 315 del C de P. C., solicito notificar al demandado en la siguiente dirección:

PERSONA A NOTIFICAR	DIRECCION A NOTIFICAR
BANCO DAVIVIENDA S.A.	AVENIDA EL DORADO No 68 C - 61 DE BOGOTÁ.

Cordialmente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ
CC No 19.475.083 de Bogotá
T. P No 96.684 del C S de la J

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

Señor

**JUEZ (45º) CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No 2018-898

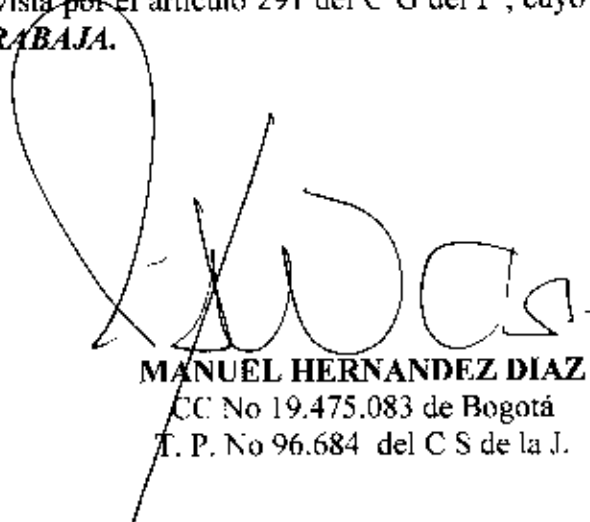
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandados (s): BANCO DAVIVIENDA S.A.

ASUNTO: PRUEBA ENTREGA CITATORIO ARTICULO 291 C G del P

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro de la acción indicada en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la demandante, junto con sus anexos allego al encuadernamiento original de las certificaciones expedidas por la Compañía de Correos El Libertador, documentos identificados con el No de guía, 1049267, donde consta él envió al demandado de la citación prevista por el artículo 291 del C G del P, cuyo resultado fue **EFFECTIVO, SI HABITA O TRABAJA.**

Cordialmente,


MANUEL HERNANDEZ DIAZ

CC No 19.475.083 de Bogotá

T. P. No 96.684 del C S de la J.

F 4



EL LIBERTADOR

Guía N°

1049267

Sr.

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO BANCO DAVIVIENDA S.A

DIRECCIÓN AVENIDA EL DORADO N° 68 C -61

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2018-0698

FECHA DE INGRESO 2019/04/15

FECHA DE ENTREGA 2019/05/13

Observaciones

OFICINA DE CORREO
CON STIKER R-T0B-257988-2019
JR,CMF

FREDDY CERÓN MOREÑO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

MANUEL HERNANDEZ DIAZ



1159

1159

120

**JUZGADO CUARENTA y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

CARRERA 10 No 14-33 PISO 14 BOGOTÁ

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ART 291 C G del P

Señor(a)

fecha:

Nombre BANCO DAVIVIENDA S.A.

DD/MM/AAAA

Dirección AVENIDA EL DORADO No 68
C - 61

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Ciudad BOGOTÁ

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018-898	EJECUTIVO	MARZO 28 DE 2019

DEMANDANTE

BANCO DE BOGOTÁ S. A.

DEMANDADOS

ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ
CC No 1.018.439.868

Conforme con las regulaciones del artículo 468-4 y en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de Conocimiento mediante auto de fecha Marzo 28 de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación, sírvase comparecer al proceso ejecutivo aquí identificado con el objeto de que en esta misma o en acción ejecutiva diferente, haga valer sus derechos que como acreedor hipotecario emanan de la hipoteca constituida por el aquí demandado en su favor.

Empleado responsable

Parte Interesada

Nombres Y Apellidos

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

Firma

Firma

C. C No 19.475.083 de Bogotá
TEL 2879775 y 3204993

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01





182

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª No 14-33 Piso 6º, cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Mayo 13 de 2019
Oficio No. 1617

Señores

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400301220170-01431-00 de
BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8 Contra ANDRES
FELIPE BECERRA RODRIGUEZ C.C.1.018.439.868.

Con el presente me permito comunicarles que este Juzgado mediante auto de fecha Marzo Veintiséis (26) del año en curso, DECRETO EL EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que sean del aquí demandado ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2018-00898, que cursa en ese Juzgado e instaurado por BANCO DE BOGOTA contra el aquí demandado, lo anterior para tomen atenta nota de esta medida.

Limítese la medida \$ 54.000.000.00 pesos M/cte.

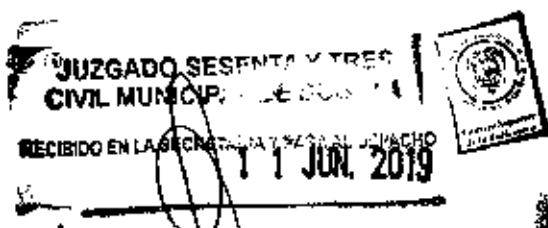
Atentamente,


SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario 

(Al contestar por favor citar el número y la referencia)

Cualquier tachón o enmendadura sobre este documento, hará que el mismo carezca de veracidad





- NOT. ACREEDOR HIPOTECARIO
- SOLICITUD DE REMATE

103

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., Veinte (20) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref.: 110014003063201800898

1º) El oficio proveniente del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de esta ciudad, por medio del cual se solicita embargo de remanentes del demandado, agréguese al expediente y téngase en cuenta en oportunidad.

Por Secretaria librese oficio acusando su recibo y manifestando que se tendrá en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 466 del Código General del Proceso.

2º) Obre en autos la comunicación de que trata el artículo 291 *ibidem*, allegado por la parte interesada debidamente diligenciado.

Notifíquese,

~~SALIM KARAM CAicedo~~

JUEZ

Jr.

**JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOT. 25 JUN. 2019

1. KENNEDY, JAMES
2. ALCOCK, J.

3. ALCOCK, J.
4. ALCOCK, J.

5. ALCOCK, J.



DAVIVIENDA

1384

Señor

**JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL D EPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE antes 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.**

REF: Proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra ANDRES FELIPE
BECERRA RODRIGUEZ

Asunto: Notificación como Acreedor

Rad.: 2018 – 00898

JACKELIN TRIANA CASTILLO, identificada tal y como aparece al pie de mi
firma, obrando en calidad de Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S. A.,
antes CONCASA, conforme al certificado de existencia y representación legal
anexo, por medio del presente escrito me permito manifestar a su Despacho que
me doy por notificada de la citación que se hace a la entidad que represento como
acreedor hipotecario, y que no haremos exigible la hipoteca 986 de 27 de marzo
de 2012 de la Notaría 20 del Circulo de Bogotá, que afecta a los inmueble
identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20643320 perseguido en el proceso de
la referencia.

Esperamos de esta forma dejar atendida su solicitud; cualquier información
adicional con gusto será suministrada

Atentamente,


JACKELIN TRIANA CASTILLO
C. C. No. 52.167.151 de Bogotá
BANCO DAVIVIENDA S. A.

F.S

NOTARIA 29

1909, C.A.M.B.I.O. S.R.L. BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42, PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: JACKELIN TRIANA CASTILLO quien se identificó con C.C. número. 52167151 y T.P. 91741 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

17/06/2019

Func.o: JULIO

[Handwritten signature]





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1193614082BA05

21 de junio de 2019 Hora 15:08:34

0119361408

Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA SUCURSAL : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00566835 del 27 de septiembre de 1993

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial:
notificacionesjudiciales@davivienda.com

Dirección Comercial: calle 28 No. 13a 15 piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No. 78.087 del libro VI la sucursal cambio su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, por el de: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que por Acta No. 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3890 Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, del 25 de julio de 1997, inscrita el 30 de julio de 1997, bajo el No. 77720 del libro VI, la casa matriz se convirtió de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA en banco comercial bajo el nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A..

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 inscrita el 20 de noviembre de 2000 bajo el No. 97079 del libro VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. Adquiere la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo la empresa y patrimonio. En consecuencia DAVIVIENDA adquiere el pleno derecho y titularidad de todos los bienes de DELTA. Entidad que queda disuelta.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrita el 22 de mayo de 2006 bajo el número 133120 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7019 de la Notaría VI de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2007, inscrita el 11 de septiembre de 2007 bajo el número 152980 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRAN BANCO S A, la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 21 de septiembre de 2012 bajo el número 00215275 del libro VI, reforma casa principal: En virtud de la

fusión, la sociedad Banco Davivienda S A, absorbe a la sociedad
CONFINANCIERA S.A. Compañía de financiamiento la cual se disuelve sin
liquidarse.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0003890	1997/07/25	Notaría 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	Notaría 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	Junta Directiva	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	Junta Directiva	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	Notaría 29	2012/09/21	00213275

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6412 (Bancos Comerciales)

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 961 de Junta Directiva del 24 de abril de 2018,
inscrita el 3 de agosto de 2018 bajo el número 00284634 del libro VI,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	

PULIDO CASTRO JUAN CARLOS	C.C. 000000080420590
---------------------------	----------------------

Que por Acta no. 936 de Junta Directiva del 26 de junio de 2012,
inscrita el 30 de agosto de 2012 bajo el número 00254536 del libro VI,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	

RUIZ PANTAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
-----------------------------	----------------------

SUPLENTE DEL GERENTE

ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
-----------------------	----------------------

SUPLENTE DEL GERENTE

ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
------------------------------	----------------------

SUPLENTE DEL GERENTE

DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780
-----------------------	----------------------

Que por Acta no. 914 de Junta Directiva del 23 de febrero de 2016,
inscrita el 20 de mayo de 2016 bajo el número 00257789 del libro VI,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
representante legal para efectos judiciales	

VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA
Que por Acta no. 945 de Junta Directiva del 25 de julio de 2017,
inscrita el 14 de noviembre de 2017 bajo el número 00275786 del libro
VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES
DURAN VINAZCO RICARDO

C.C. 000000079311738

Que por Acta no. 858 de Junta Directiva del 18 de junio de 2013,
inscrita el 4 de septiembre de 2013 bajo el número 00226158 del libro
VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
GOMEZ DURAN CLARA INES

C.C. 000000039694574

Que por Acta no. 874 de Junta Directiva del 11 de marzo de 2014,
inscrita el 3 de junio de 2014 bajo el número 00234770 del libro VI,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SUPLENTE DEL GERENTE

ACOSTA CANO JUAN LEONARDO

C.C. 000000079687925

SUPLENTE DEL GERENTE

GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES

C.C. 000000041920573

Que por Acta no. 836 de Junta Directiva del 26 de junio de 2012,
inscrita el 30 de agosto de 2012 bajo el número 00214536 del libro VI,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

representante legal para efectos judiciales y administrativos

LINARES RICO MARITZA LILIANA

C.C. 000000051993426

representante legal para efectos judiciales y administrativos

RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE

C.C. 000000088218527

representante legal para efectos judiciales y administrativos

TRIANA CASTILLO JACKELIN

C.C. 000000052167151

representante legal para efectos judiciales y administrativos

VIVAS ACUILERA AIDA MARINA

C.C. 000000051692032

representante legal para efectos judiciales y administrativos

LOZANO DELGADO EDUARDO

C.C. 000000019313996

representante legal para efectos judiciales y administrativos

CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO

C.C. 000000007226734

representante legal para efectos judiciales y administrativos

BENAVIDES ZARATE ALFREDO

C.C. 000000079283505

representante legal para efectos judiciales y administrativos

ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO

C.C. 000000014220199

representante legal para efectos judiciales y administrativos

RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS

C.C. 000000008693620

Que por Acta no. 973 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2018,
inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 00292684 del libro VI,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES

BAQUERO MALDONADO ZULMA ROCIO

C.C. 000000032152059

Que por Acta no. 974 de Junta Directiva del 29 de enero de 2019,
inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 00292685 del libro VI,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES

ROJAS FRANKY MARCELA

C.C. 000000052252439

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del gerente).

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebraill como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

CERTIFICA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292693 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejia como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A.

781

Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Facultades del gerente y suplente del gerente: El gerente y el suplente del gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: la persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000.00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Pardo A.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

189

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 02 de julio de 2019
Oficio No. 01079

Señor (es)
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6
Ciudad

Proceso : Ejecutivo con garantía real.
Radicado : 110014003063201800898
Demandante : Banco de Bogotá S.A. Nit.860.002.964-4
Demandado : Andrés Felipe Becerra Rodríguez. C.C. 1.018.439.868

Acatando lo dispuesto mediante auto de fecha 20 de junio de 2019 dentro del proceso de la referencia, le informo que se ha tomado nota y se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal, la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, comunicado a través de su oficio No. 1617 del 13 de mayo de 2019.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 1100140030122017-01431-00 de **BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8** contra **ANDRÉS FELIPE BECERRA RODRÍGUEZ. C.C. 1.018.439.868**, que se lleva en ese Despacho.

Atentamente,

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Carrera 10 14-33 Piso 14 Telefax No. 3410590

Ma del Rosario Graa
52257038 mb.
4/07/2019

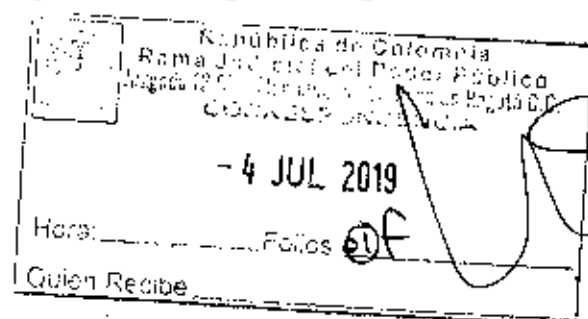


*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

190

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 02 de julio de 2019
Oficio No. 01079



Señor (es)
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6
Ciudad

Proceso : Ejecutivo con garantía real.
Radicado : 110014003063201800898
Demandante : Banco de Bogotá S.A. Nit.860.002.964-4
Demandado : Andrés Felipe Becerra Rodríguez. C.C. 1.018.439.868

Acatando lo dispuesto mediante auto de fecha 20 de junio de 2019 dentro del proceso de la referencia, le informo que se ha tomado nota y se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal, la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, comunicado a través de su oficio No. 1617 del 13 de mayo de 2019.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 1100140030122017-01431-00 de **BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8** contra **ANDRÉS FELIPE BECERRA RODRÍGUEZ. C.C. 1.018.439.868**, que se lleva en ese Despacho.

Atentamente,

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Carrera 10 14-33 Piso 14 Telefax No. 3410590

JUZGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RECIBIDO EN LA SECRETARIA Y ASAL DEL DEPARTAMENTO

12 JUL. 2019



→ NOTIFICADO ACREEDOR
QUIEN MANIFIESTA NO
HACERSE PARTE -
→ JESUIR AOBANTE

191

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., ~~05 AGO 2019~~

Ref.: 110014003063201800898

1º) De conformidad con el escrito visible a folio 184 de este cuaderno, al tenor a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado al acreedor hipotecario citado en el asunto de la existencia del proceso, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por conducta concluyente a partir de la radicación el memorial precedente, es decir, desde el 21 de junio pasado.

2º) La manifestación realizada por el acreedor antes citado en escrito obrante a folio 184 del expediente, se agrega a los autos y en conocimiento de los extremos procesales.

3º) Vencido el término previsto en el numeral 4º del artículo 468 ibidem, ingrese el proceso al despacho para continuar con el curso del proceso.

Lo anterior, en la medida que el acreedor no manifestó su voluntad de renunciar a dicho término.

Notifiquese,


PAULA-TATIANA PÉREZ CHAPARRO
JUEZ

Jr.

**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
06 AGO. 2019
HOY _____

192

Señor

**JUEZ (45) CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA.**

E.

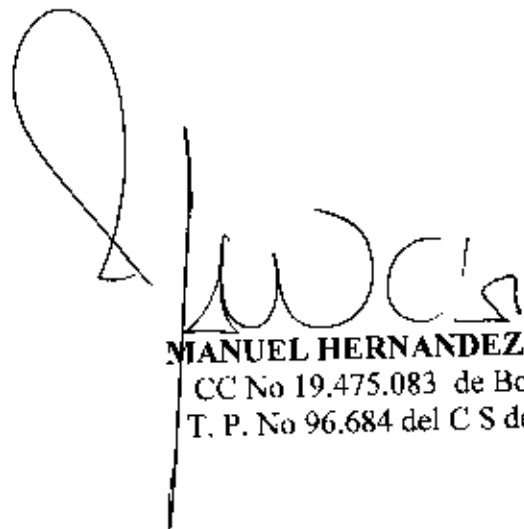
S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No 2018-898
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados (s): ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ
Asunto: NOTIFICACIÓN ARTICULO 292 C G del C.

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, junto con sus anexos me permito allegar al proceso certificación expedida por la compañía de correos El Libertador, documentos identificados con el No guía, 1074276, la que deja constancia que la notificación prevista por el artículo 292 del C G del P, **FUE EFECTIVA, SÍ HABITA O TRABAJA**, en consecuencia, comedidamente solicito al despacho proferir auto declarando legalmente notificada al (la) demandado (a).

Atentamente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ
CC No 19.475.083 de Bogotá
T. P. No 96.684 del C S de la J.

JUZG. 63 CIVIL M. PRL

62115 3-SEP-19 10:27

f

3937,
193

Sr.

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO BANCO DAVIVIENDA S.A

DIRECCIÓN AVENIDA EL DORADO No. 68 C 61

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

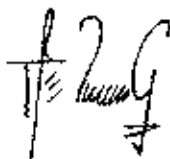
N° DE PROCESO 2018-0898

FECHA DE INGRESO 2019/08/06

FECHA DE ENTREGA 2019/08/12

Observaciones

OFICINA DE CORREO CON SELLO DE DAVIVIENDA
JR . MS



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

1159

No. CONSECUTIVO

**JUZGADO (45) CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑA CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA****CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 14****NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C G del P**

Señor(a)

Nombre

BANCO DAVIVIENDA S.A.

fecha:

DD/MM/AAA

06/08/2019

Dirección

AVENIDA EL DORADO No.
68 C 61

CIUDAD

BOGOTA

**SERVICIO POSTAL
AUTORIZADO****No. De Radicación del proceso****Naturaleza del proceso****Fecha providencia**

2018 - 898

EJECUTIVO

28 DE MARZO DE 2019

DEMANDANTE**DEMANDADO (A)**

BANCO DE BOGOTÁ S. A.

ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada de fecha 28 DE MARZO DE 2019 mediante la cual el Despacho profirió mandamiento de pago **X**, ordeno citarlo ___o dispuso _ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de ENTREGA de este aviso.

Dirección del despacho judicial: _____

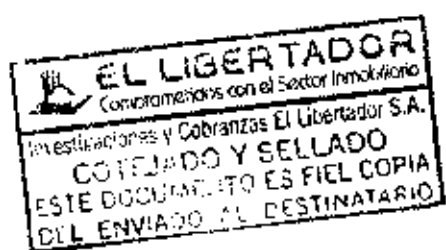
Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003

NA-01



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (reparto)

D.

S.

E.

Asunto: Proceso ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

MANUEL HERNANDEZ DIAZ ciudadano colombiano, Mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S. A., sociedad comercial anónima de carácter privado, identificada con el NIT No 860 002 964 - 4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa, regido por el estatuto orgánico del Sistema Financiero y según poder que me ha conferido la Doctora SARA MILENA CUESTA GARCÉS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.878.273 de Enviado, obrando en el presente acto en su calidad de APODERADA ESPECIAL del BANCO DE BOGOTÁ S. A., de acuerdo con el poder especial a ella conferido en los términos la Escritura Pública número 3332 del 22 de Mayo de 2018 otorgada en la Notaría 38 del Circuito de Bogotá por el Doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No 4.040.329 de Tunja en su calidad de Gerente Jurídico y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, ante usted y, con base en estos documentos, respetuosamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover, PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Y PERSECUCION DE OTROS BIENES DE L DEUDOR, en contra de ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 1.018.439.868, con el objeto de que se libere en contra del (los) demandado (s) y a favor de mi mandante, MANDAMIENTO DE PAGO de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES

PAGARE No: 35511264

Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y a cargo de la parte demandada, ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

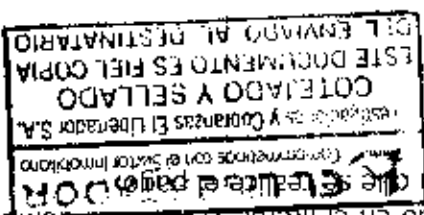
A. CAPITAL ACELERADO: Que se pague a mi representada la suma de \$77.486.398,32, según pagaré base de la presente ejecución.

B. POR CAPITAL VENCIDO: Que la demandada pague a mi representada la suma de \$646.340,90 moneda legal Colombiana, por concepto de 2 cuotas vencidas y no pagadas, que se discriminan así:

FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES PLAZO
JUNIO 26 DE 2018	\$ 213.423,51	\$ 741.235,34
JULIO 26 DE 2018	\$ 215.440,61	\$ 740.346,21
AGOSTO 26 DE 2018	\$ 217.476,78	\$ 734.394,22
TOTAL	\$ 646.340,90	\$ 2.215.975,77

C. INTERESES CORRIENTES: La demandada pague a mi representada la suma de \$2.215.975,77, por concepto de intereses corrientes causados a la tasa del 11,94% efectiva anual, desde el 26 de Junio de 2018 hasta el 26 de Agosto de 2018.

D. POR INTERESES DE MORA: Que la demandada pague a mi representada de acuerdo con los límites máximos de intereses certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado pretendido en el literal "A" de esta demanda, desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se libere el pago.



Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y a cargo de la parte demandada, ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- E. POR CAPITAL VENCIDO:** Que la demandada pague a ml representada la suma de \$2.982.536,00 Moneda legal Colombiana.
- F. POR INTERESES DE MORA:** Que la demandada pague a ml representada de acuerdo con los límites máximos de interés certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el capital vendido pretendido en el literal "E" de esta demanda, desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el pago.

PRETENSION SEGUNDA: En el mandamiento de pago se ordene el embargo y posterior secuestro del bien objeto de hipoteca, y en la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, quede decretada la venta en pública subasta del apartamento 203 del interior 1, que forma parte del Conjunto Residencial Ciudadela Cafam II, Ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido en su actual nomenclatura urbana con el número 142-30 de la carrera 147, antes carrera 147 A No 142-90, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320.

HECHOS

PRIMERO - El BANCO DE BOGOTÁ S. A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta.

SEGUNDO - El (la) (los) demandado (a) (s) se constituyó (eron) el (los) día 26 de Mayo de 2016 y 14 de Agosto de 2018, en deudor(es) del BANCO DE BOGOTÁ S. A., al aceptar y suscribir el (los) pagaré (s) número (s) 355111254 por valor de \$82.190.500,00 y pagaré No 194081253 por valor de \$2.982.536,00, pagaderas en los términos oportunidades y cuantías que señala el tenor literal de cada título valor.

TERCERO - El deudor para garantizar al Banco de Bogotá el cumplimiento de las obligaciones que constan en los títulos base de la presente ejecución, constituyó sobre el apartamento 203 del interior 1, que forma parte del Conjunto Residencial Ciudadela Cafam II, Ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido en su actual nomenclatura urbana con el número 142-30 de la carrera 147, antes carrera 147 A No 142-90, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320, todo lo cual consta en la escritura pública No 1001 del 15 de Julio de 2016 otorgada en la notaría 22 del Circuito de Bogotá instrumento legal y oportunamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320.

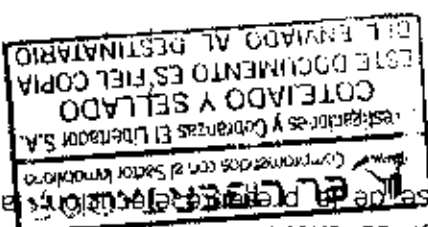
CUARTO INTERESES CORRIENTES: Consta en los títulos base de la presente ejecución que la tasa de interés corriente pactada para las obligaciones contenidas en los pagarés base de la presente ejecución es el 11.94% efectivo anual y la tasa máxima legal permitida.

QUINTO - INTERESES DE MORA: Consta en el título base de la presente ejecución que en caso de mora y durante la misma que el (la) (los) Deudor (a) (as) se obligó (ron) a pagar al acreedor intereses de mora a razón de una y media veces el interés corriente pactado, en consecuencia, como el interés corriente corresponde al 11.94% efectivo anual y la tasa máxima legal permitida, el interés moratorio exigido en esta demanda asciende a una y media veces el interés corriente pactado.

SEXTO - TASA MAXIMA POSIBLE: La tasa de mora exigida en esta demanda se ajusta al tope señalado en la ley, aplicando la tasa máxima de interés legal permitida como tasa de plazo y una y media veces el interés corriente pactado como tasa de interés moratorio.

SEPTIMO - El deudor para garantizar al acreedor el cumplimiento de sus obligaciones aceptó y en consecuencia firmo el pagaré identificado según su número en el hecho tercero de esta demandada.

OCTAVO - Que el deudor se encuentra inmerso en dos causales aceleratorias del plazo previstas en los títulos base de la presente ejecución, a saber: la primera, el inmueble objeto de la



197

garantía hipotecaria se encuentra perseguido por un tercero, así consta en la anotación No 11 del certificado de libertad y tradición No 50N-20643320, las obligaciones No 355111264 se encuentra en mora desde el día 26 del mes de Junio del año 2018 y la obligación que reposa en el pagare identificado con el No 194081253 se encuentra en mora desde el día 15 del mes de Agosto del año 2018.

NOVENO - Conforme con lo previsto por el artículo 422 del C G de P, del pagare base de la presente ejecución se deriva una obligación clara expresa y actualmente exigible y tal título reúne a cabalidad los requisitos generales y especiales previstos por los artículos 621 y 709 del Co de Co.

MEDIDA CAUTELAR

En forma respetuosa y muy comedida solicito al despacho se sirva decretar el embargo y posterior secuestro del apartamento 203 del interior 1, que forma parte del Conjunto Residencial Ciudadela Cafam II, Ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido en su actual nomenclatura urbana con el número 142-30 de la carrera 147, antes carrera 147 A No 142-90, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320

Cumplido lo anterior, se sirva el Despacho ordenar expedir oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Bogotá, zona centro, con el objeto de que el embargo quede inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Art. 1602, 2221, 2224, 2488 y subsiguientes; Código General del Proceso: 82, 89, 96 y 422, 424, 430, 436, 438, 439, 440, 444 y 468. concordantes; Ley 45/90, resolución Nro. 14, 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República, Arts. 621 709, 710, 711, 793, 884 del Código de Comercio y Código Penal Colombiano Art 235, Decreto 1269 de 1972, decreto 359 de 1973, decreto 664 de 1979, ley 52 del 72.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Atendiendo al factor territorial el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá, por tal efecto, es usted señor Juez civil municipal de Bogota el competente para conocer de este proceso, además, por el factor objetivo, valor de las pretensiones, corresponde a un proceso ejecutivo de menor cuantía.

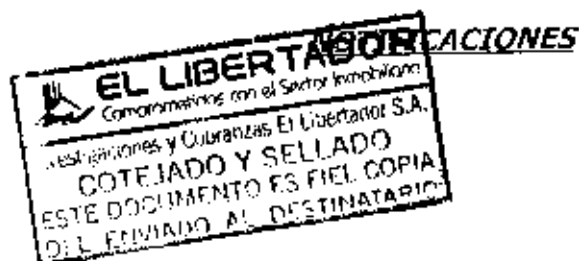
PROCEDIMIENTO

Corresponde aplicarle a esta demanda, el procedimiento previsto en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso ejecutivo, Capítulo I del Código General del Proceso, artículos 422, 424, 430, 436, 438, 439, 440, 444 y 468.

PRUEBAS

Acompaño las siguientes **documentales**:

- Original del (los) pagare (s) identificado (s) con el (los) numero (s) 355111264 y 194081253 cada pagare con su correspondiente carta de instrucciones.
- En 54 folios primera copia de la escritura pública No 1001 del 15 de Julio del año 2016 otorgada en la Notaria 22 del Circulo de Bogotá, en el último folio de este instrumento costa legible nota original suscrita por el titular del citado recinto notaría que acredita que se trata de la primera copia de la citada hipoteca con mérito de exigibilidad ejecutiva.
- Certificado de libertad y tradición No 50N-20643320ON No 10 consta registrada la hipoteca constituida a favor de la Entidad demandante.



199

Serán lugares de notificación las siguientes direcciones:

- La Entidad demandante y su apoderada especial en CARRERA 13 No 37-70 PISO 6 de Bogotá y en scuesta@bancodebogota.com.co
- El (los) demandado (s) en:

CARRERA 147 No 142-30 INTERIOR 1 APARTAMENTO 203 CIUDELA CAFAM II 291 (+)
CARRERA 147 A No 142-90 INTERIOR 1 APARTAMENTO 203 CIUDELA CAFAM II. 291 (+)
CARRERA 60 No 93-27 BOGOTÁ. 291 (-)
CARRERA 50 No 5-66 SAN RAFAEL BOGOTA 291 (-)
CARRERA 51 D No 27-14 SUR BOGOTA 291 (-)
CARRERA 60 No 93-27 RIONEGRO BOGOTA 291 (-)
Andresfelipe9011@hotmail.com

El suscrito apoderado las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 13 No 38-65 Oficina 702 de Bogotá y en manuelabogado@outlook.com

ANEXOS DE LA DEMANDA

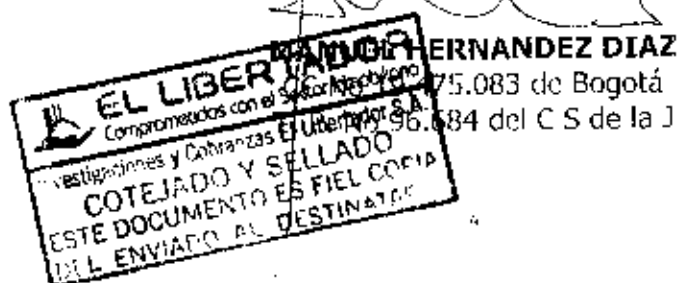
Además de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Copia notarial Escritura Pública número 3332 del 22 de Mayo de 2018 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, contentiva del Poder especial conferido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su Representante Legal al Dra SARA MILENA CUESTA GARCES.
- El poder que me confiere el Apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., con nota de presentación personal ante Notario.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la demanda y todos sus anexos para los traslados de rigor.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Conforme con el inciso segundo del artículo 89 del C G del P, apporto dos discos compactos que contienen copia de la demanda y anexos, uno con destino al traslado del demandado y otro con destino al archivo del juzgado.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículos 82 y concordantes del C. G del P., ruego al Señor Juez imprimirle el trámite procesal correspondiente a esta demanda.

Por ultimo, mediante el presente me permito autorizar a ANGELICA JANNETH LOZANO PALACIOS, dependiente judicial identificada con la cedula de ciudadanía No 52.762.456 y NOHORA YAMILE CORREDOR ALVARADO identificada con la cedula de ciudadanía 39.685.232, para que se le permita el acceso al expediente, retire oficios, retire copias, desgloses, y demás documentación relacionada con el expediente de la referencia, de ser necesario, queda autorizada para retirar la demanda.

Atentamente,



14059
200

COPIA OFICINA

Señor:

JUEZ SESENTA y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo singular No 2018-898
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ
Asunto: Subsano demanda

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante auto de fecha 6 de Septiembre de 2018, providencia notificada en el estado del día 10 del mismo mes y año, en consecuencia, subsano la demandada en referencia en los siguientes términos:

Informo al Despacho que consultados los registros de la Entidad demandante, a la fecha de radicación del presente memorial en el Juzgado, Banco de Bogotá no ha sido citado al proceso ejecutivo visible en la anotación No 11 del certificado de libertad 50N-20643320, igualmente informo que, que a esta misma fecha, no fue posible verificar esta información mediante consulta directa al expediente por cuanto tal proceso a esta fecha se encuentra al Despacho y además por cuanto no tenemos acceso al mismo pues no somos parte dentro de la citada acción.

Del presente escrito aporoto este original con destino al encuadernamiento, una copia para el traslado del demandado y otra copia para el archivo del Juzgado.

Atentamente

MANUEL HERNANDEZ DIAZ
CC No 19.475.083 de Bogota
F. P. No 96.684 del C S de la J



1
J26. 03 CIVIL M. PAL
(eng/ A-T/2CD)
54083 14-SEP-18 14:21





4159

201

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref.: 110014003063201800898

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, acción especial de efectividad de la garantía real, en concordancia con el artículo 422 *ibidem*, a más de los establecidos en el artículo 82 y siguientes *eiusdem*, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero instrumentadas en el título ejecutivo (escritura pública + pagarés) base de la ejecución:

1º) SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$77'486.398,32) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No 355111264.

1.1. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa del 17,91% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, a partir del treinta (30) de agosto del cursante año hasta cuando se verifique su pago.

Por las siguientes cuotas en mora:

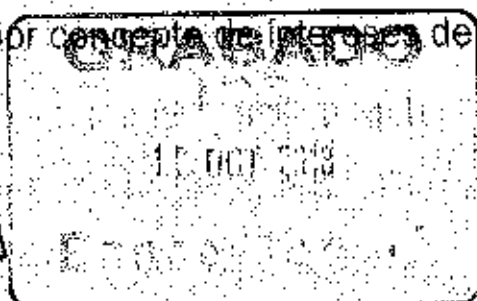
1.2. \$213.423,51, exigible el 26 de junio de 2018.

1.3. \$215.440,61, exigible del 26 de julio de 2018.

1.4. \$217.476,78, exigible del 26 de agosto de 2018.

1.5. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 17,91% efectivo anual a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las anteriores cuotas hasta cuando se verifique el pago.

1.6. \$2'215.975,77 por concepto de intereses de plazo.



04/10/18
OK
Adelf

2º) DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2'982.536,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 194081263

2.1. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal pactada a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera)

Trámite por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, aplicando el procedimiento señalado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del numeral 2º del artículo 443 *ejusdem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 *ibidem* y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, con forme a los artículos 431 y 442 de la citada codificación.

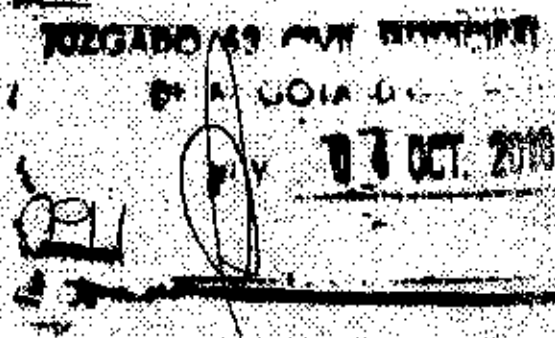
Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real. **Oficiese.**

Notifíquese,

SALIM KARAM CAIGEDO

JUEZ



Señor

**JUEZ (45) CURENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA.**

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO No 2018-898

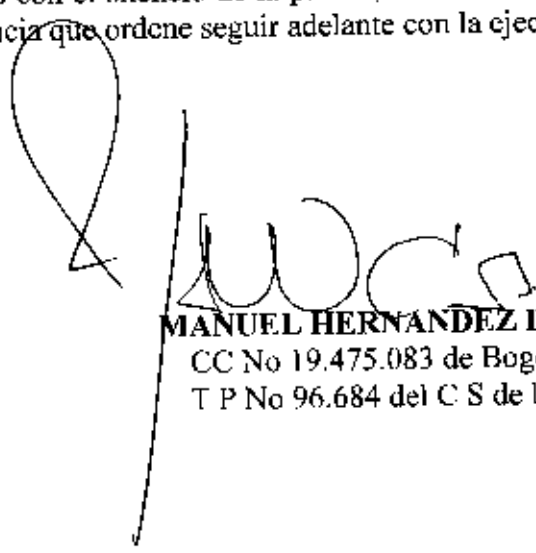
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO (S) ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

ASUNTO: SOLICITO SENTENCIA

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta que dentro de la acción indicada en la referencia están cumplidos los presupuestos procesales necesarios para los efectos pertinentes, pues la parte demandada quedó legalmente notificada y el termino del traslado precluyo con el silencio de la pasiva, comedidamente solicito al despacho se sirva proferir providencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Cordialmente,


MANUEL HERNANDEZ DIAZ
CC No 19.475.083 de Bogotá
T P No 96.684 del C S de la J

JUEZ. 63 CIVIL M. PAL

62116 3-SEP-'19 18:27

JUZGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE ALCALDÍA

05 SEP 2019



NOTARIO DDO
GUARDO DILIGENCIO

204

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., ~~05 SET. 2019~~

Ref.: 110014003063201800898

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, se procede a resolver lo que en derecho corresponde en relación con el trámite de la referencia, en armonía con lo establecido en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Con acompañamiento a la demanda de los documentos que aparecen a folios 2 a 10 y 25 a 77 del cuaderno protagónico, se promovió el trámite acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real del **BANCO DE BOGOTA** contra **ANDRÉS FELIPE BECERRA RODRÍGUEZ**, luego de lo cual, se profirió el mandamiento de pago calendado dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018), providencia que fue notificado a la parte demandada conforme a lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso, como de ello se evidencia en documento obrante a folios 126 a 150 del expediente, quien no contestó la demanda, silencio que habilita la aplicación de lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, cuyo tenor: *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levántalo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y la costas"*.

Igualmente, por auto de fecha 28 de marzo del cursante año, se ordenó la citación del acreedor hipotecario, **BANCO DAVIEINDA S.A.**, quien señaló que no hará exigible la garantía real

que afecta el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20643320.

En este asunto, en efecto, se aportaron pagarés (2) y la primera copia de la escritura pública No. 1001 del 15 de Julio de 2016, corrida ante la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, que dieron origen a dicha garantía real (hipoteca), por lo que puede afirmarse que están reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y 468 *ibídem*, 621 y 709 del Código de Comercio, máxime que según lo demuestra el folio de matrícula que milita a folios 162 y 163 del cuaderno principal, el demandado es el legitimado por pasiva para concurrir a la actuación, por ser propietario inscrito del bien objeto de la garantía.

En consecuencia, encontrándonos frente a una obligación a cargo del demandado la cual no ha sido satisfecha y no existiendo excepción alguna que resolver, resulta pertinente decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía, para que con su producto se cancele a la acreedora el crédito, junto con sus intereses y costas procesales.

DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del proceso, a fin de que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha 2 de octubre de 2018, junto con sus intereses y las costas del proceso.

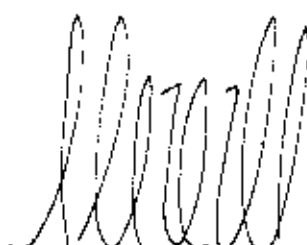
2.- ORDENAR el avalúo del bien dado en garantía.

205

3.- Practíquese la liquidación de crédito con observancia de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, inclúyase la suma de \$3'396.035,00, por concepto de agencias en derecho, conforme a los artículos 361 y 366 *ibidem*.

Notifíquese,


PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOY 09 SEP. 2019

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO No. 2018-00898

	Folio	Valor
Agencias de derecho	206	\$ 3.396.035,00
Arancel Judicial	99-177	\$ 14.000,00
	114-121-143-150-181-195	
Notificacion		\$ 122.958,00
Pago publicaciones	0	\$ 0,00
GASTOS CURADOR	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre	0	\$ 0,00
Publicaciones remate	0	\$ 0,00
Pago honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de oficina de R.I.P	159-165	\$ 72.800,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Pago honorarios curador ad-litem	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$3.605.793,00

Son : TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS



MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
SECRETARIA

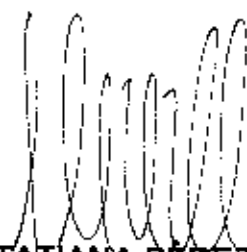
207

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., 18 SET. 2019

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del
Proceso, se imparte aprobación de la liquidación de costas.

Notifíquese,



PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

JUEZ

mf

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 19 SEP. 2019

208

Señor:

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E S D

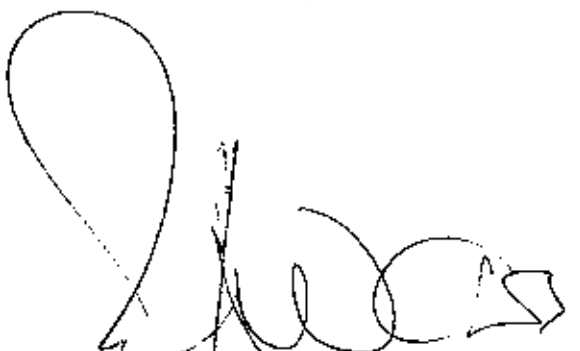
REFERENCIA:	Proceso Ejecutivo No 2018-898
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandados:	ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ
ASUNTO:	SOLICITUD DESPACHO COMISORIO SECUESTRO INMUEBLE

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la Entidad demandante, en forma respetuosa y muy comedida permito hacer al despacho la siguiente

SOLICITUD

1. En el certificado de tradición de del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320, documento que reposa en el encuadernamiento, consta que el bien se encuentra embargado por cuenta del proceso de la referencia.
2. Por lo anterior, en forma respetuosa y muy comedida solicito al Despacho se sirva ordenar el secuestro del citado inmueble, cumplido lo cual, se sirva ordenar la elaboración del despacho comisorio dirigido a la autoridad que corresponda a efectos de la práctica de la diligencia de secuestro del bien.

Cordialmente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ
CC No 19.475.083 de Bogotá
T. P. No 96.684 del C S de la J

JUZG. 63 CIVIL N. PAL

62826 20-SEP-19 11:26



JUZGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RECIBIDO EN LA SECRETARIA JUDICIAL AL DEPARTAMENTO

24 SEP 2018



~~SECRETARIO DE JUSTICIA~~
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal Bogotá, D.C.

SECRETARIA

24 SEP. 2018

EL ANTERIOR ESCRITO ADREQUESE AL PLENARIO
PARA LOS FINES DEL ART 98 LEY 1265/00

SECRETARIA

→ REQUERIR FOLIO 175-176

209



Banco Agrario de Colombia

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	COLUMA JUDICIAL:	DELEGACIÓN:	RAMA:	FECHA ACTUAL:
MAMONJES	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041063	110014003063 JUZ 063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	07/10/2019 11:36:30 AM
				RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	07/10/2019 11:24:36 AM
					36/09/2019 08:11:11
					190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 07/10/2019 11:36:16 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1018439868

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Si ☒ No☐ Elija el estado
 CANCELADO☐ Elija la fecha inicial
 Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

27 Sep 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 63 CM JUZGADO DE ORIGEN 63 CM
NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 6 3 2 0 1 8 0 0 8 9 8 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

B. Bogota

DEMANDADO

Andres Felipe Becerra Rodriguez

CLASE

pagares

CANTIDAD

2

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	208	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	7						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-1067B)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas está en firme.	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

SIN MEMORIALES PENDIENTES

CUMPLE PARA REPARTO:



NO

REVISADO POR:

[Handwritten signature]

Jennifer J.
Riano S.

Asistente administrativo grado 5-6
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 09/Oct/2019

11-001-40-03063-2018-00898-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

CD.DESP SECUENCIA 004 41085

FECHA DE REPAR: 09/Oct/2019

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

1018439868

NOMBRE
ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

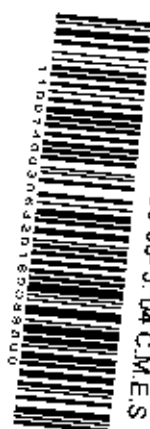
Identificación - 0013 01/10/2019 12:00:00

C01012-OF3343

07970

REPARTIDO

EMPLEADO



063-2018-00898-00- J. 04 C.M.E.S.



PART
DEMANDADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No 19- 65 EDIFICIO CAMACOL PISO 11 BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 15-04865
BOGOTÁ D.C., 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Señor Gerente:
BANCO POPULAR.
Bogotá D.C.

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400300520140044900
DTE: (UTZGADO DE ORIGEN 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
DDO: LEONOR GONZALEZ DE PERDOMO C.C. 20.263.849
RODRIGO ESTEBAN SUAREZ HERNANDEZ C.C. 19.201.719
MARIA ELIZABETH GARCIA RODRIGUEZ C.C. 41.704.326
JULIAN CAMILO SUAREZ GARCIA C.C. 80.095.405

Comunico a usted que mediante providencias de fechas ocho (08) de

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Bogotá D.c. 30 Octubre 2019

Deudor: **ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ**
Pagare: **35511264**

Identificación: **1018439888**

Tasa efectiva anual pactado, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>
Resultado tasa pactado o pedida > Máxima

VIGENCIA		Bño. Cte.		TASA		Capitales		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		ABONOS		Saldo Intereses		Saldo de Capital	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Máxima Autorizada	FINAL	Cuotas u otros	Capital	Días	INTERESES							
01-jun-18	30-jun-18	20.28%	0.00%	0.00%		213,423.51		0.00				0.00		213,423.51	
01-jul-18	31-jul-18	20.03%	2.24%	2.24%		213,423.51		0.00				0.00		213,423.51	
01-ago-18	31-ago-18	19.94%	2.21%	2.21%		213,423.51	4	636.83				636.83		214,060.34	
01-sep-18	30-sep-18	19.81%	2.20%	2.20%	215,440.61	428,864.12	30	9,492.45		1,010,000.00		-999,870.72		-571,006.60	
01-oct-18	30-oct-18	19.63%	2.19%	2.19%	77,703,875.10	78,132,739.22	30	1,722,472.51				1,723,109.35		79,855,848.57	
01-nov-18	31-nov-18	19.49%	2.17%	2.17%		78,132,739.22	30	1,712,476.82				3,435,586.17		81,568,325.39	
01-dic-18	31-dic-18	19.40%	2.16%	2.16%		78,132,739.22	30	1,698,613.86				5,134,200.03		83,266,939.25	
01-ene-19	31-ene-19	19.16%	2.15%	2.15%		78,132,739.22	30	1,687,813.22				6,822,013.25		84,954,752.47	
01-feb-19	28-feb-19	19.70%	2.13%	2.13%		78,132,739.22	30	1,680,861.46				8,502,874.71		86,635,613.93	
01-mar-19	31-mar-19	19.37%	2.18%	2.18%		78,132,739.22	30	1,662,290.79				10,165,165.49		88,297,904.71	
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	2.15%	2.15%		78,132,739.22	30	1,704,008.16				11,869,173.65		90,001,912.87	
01-may-19	31-may-19	19.34%	2.14%	2.14%		78,132,739.22	30	1,678,542.72				13,547,716.37		91,680,455.53	
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	2.15%	2.15%		78,132,739.22	30	1,674,676.51				15,222,392.89		93,355,132.11	
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.14%	2.14%		78,132,739.22	30	1,676,223.24				16,898,616.13		95,031,355.35	
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	2.14%	2.14%		78,132,739.22	30	1,673,129.45				18,571,745.58		96,704,484.80	
01-sep-19	30-sep-19	19.10%	2.14%	2.14%		78,132,739.22	30	1,671,582.06				20,243,327.55		98,376,096.87	
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.12%		78,132,739.22	30	1,674,676.51				21,918,004.16		100,050,743.38	
								1,674,676.51				23,592,680.67		101,725,419.89	
								1,657,640.68				25,250,321.36		103,383,060.58	
								25,259,813.80		1,010,000.00		25,250,321.36		103,383,060.58	
							484								

Capital	78,132,739.22
Intereses Moratorios	25,250,321.36
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago	2,215,975.77

TOTAL: CAPITAL + INTERESES \$105,599,036.35

Señor: 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
 JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MULTIPLE DE BOGOTÁ
 E S D

ORIGEN JZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 REFERENCIA: Proceso Ejecutivo singular No 2018-898
 Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
 Demandados: ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ
 ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO Artículo 446 C G del P

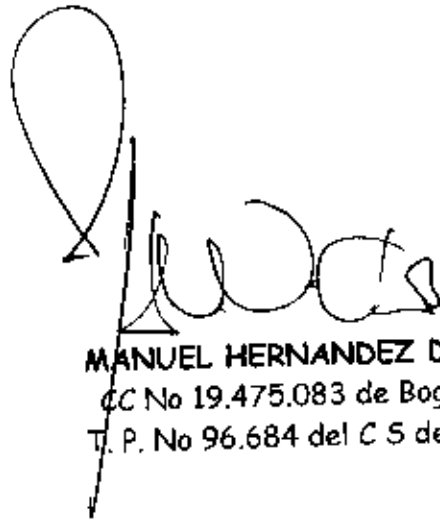
2018-07-13 10:41

OF. EJEC. MULT. BOGOTÁ

863-964

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la Entidad demandante, con fundamento en las previsiones del artículo 446 del C G del P y de conformidad con lo ordenado en la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, anexo me permito allegar al proceso la liquidación prevista por la regla en cita de la obligación número 355111264.

Cordialmente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ
 CC No 19.475.083 de Bogotá
 T. P. No 96.684 del C S de la J





LIQUIDACIONES CIVILES

Unidad Superior
de la Judicatura

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	Sub Total
27/06/2018	30/06/2018	4	17.91	30.42	17.91	0.05%	\$ 213.423,51	\$ 213.423,51	\$ 0,00	\$ 2.215.975,77	\$ 385,42	\$ 385,42	\$ 0,00	\$ 2.429.784,70
01/07/2018	26/07/2018	26	17.91	30.045	17.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 213.423,51	\$ 0,00	\$ 2.215.975,77	\$ 2.505,24	\$ 2.890,67	\$ 0,00	\$ 2.432.289,95
27/07/2018	27/07/2018	1	17.91	30.045	17.91	0.05%	\$ 215.440,61	\$ 428.864,12	\$ 0,00	\$ 2.215.975,77	\$ 193,62	\$ 3.084,29	\$ 0,00	\$ 2.648.924,18
28/07/2018	30/07/2018	3	17.91	30.045	17.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 428.864,12	\$ 0,00	\$ 2.215.975,77	\$ 580,87	\$ 3.665,15	\$ 0,00	\$ 2.648.924,18
31/07/2018	31/07/2018	1	17.91	30.045	17.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 428.864,12	\$ 0,00	\$ 2.215.975,77	\$ 193,62	\$ 3.858,77	\$ 1.010.000,00	\$ 1.638.698,66
01/08/2018	26/08/2018	26	17.91	29.91	17.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 428.864,12	\$ 0,00	\$ 1.209.834,54	\$ 5.034,16	\$ 5.034,16	\$ 0,00	\$ 1.643.732,83
27/08/2018	27/08/2018	1	17.91	29.91	17.91	0.05%	\$ 217.476,78	\$ 646.340,90	\$ 0,00	\$ 1.209.834,54	\$ 291,81	\$ 5.325,97	\$ 0,00	\$ 1.861.501,42
28/08/2018	29/08/2018	2	17.91	29.91	17.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 646.340,90	\$ 0,00	\$ 1.209.834,54	\$ 583,61	\$ 5.909,59	\$ 0,00	\$ 1.862.085,03
30/08/2018	30/08/2018	1	17.91	29.91	17.91	0.05%	\$ 80.458.834,32	\$ 81.115.275,22	\$ 0,00	\$ 1.209.834,54	\$ 36.621,57	\$ 42.531,16	\$ 0,00	\$ 82.367.640,92
31/08/2018	31/08/2018	1	17.91	29.91	17.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 81.115.275,22	\$ 0,00	\$ 1.209.834,54	\$ 36.621,57	\$ 79.152,73	\$ 0,00	\$ 82.404.262,50
01/09/2018	30/09/2018	30	17.91	29.715	17.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 81.115.275,22	\$ 0,00	\$ 1.209.834,54	\$ 1.098.647,22	\$ 1.177.799,96	\$ 0,00	\$ 83.502.909,72
01/10/2018	31/10/2018	31	17.91	29.445	17.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 81.115.275,22	\$ 0,00	\$ 1.209.834,54	\$ 1.135.268,80	\$ 2.313.068,75	\$ 0,00	\$ 84.638.178,52
01/11/2018	30/11/2018	30	17.91	29.235	17.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 81.115.275,22	\$ 0,00	\$ 1.209.834,54	\$ 1.098.647,22	\$ 3.411.715,98	\$ 0,00	\$ 85.736.825,74
01/12/2018	31/12/2018	31	17.91	29.1	17.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 81.115.275,22	\$ 0,00	\$ 1.209.834,54	\$ 1.135.268,80	\$ 4.546.984,77	\$ 0,00	\$ 86.872.094,54
01/01/2019	31/01/2019	31	17.91	28.74	17.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 81.115.275,22	\$ 0,00	\$ 1.209.834,54	\$ 1.135.268,80	\$ 5.682.253,57	\$ 0,00	\$ 88.007.363,33
01/02/2019	28/02/2019	28	17.91	29.55	17.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 81.115.275,22	\$ 0,00	\$ 1.209.834,54	\$ 1.025.404,07	\$ 6.707.657,64	\$ 0,00	\$ 89.032.767,41
01/03/2019	31/03/2019	31	17.91	29.055	17.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 81.115.275,22	\$ 0,00	\$ 1.209.834,54	\$ 1.135.268,80	\$ 7.842.926,44	\$ 0,00	\$ 90.168.036,21
01/04/2019	30/04/2019	30	17.91	28.98	17.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 81.115.275,22	\$ 0,00	\$ 1.209.834,54	\$ 1.098.647,22	\$ 8.941.573,68	\$ 0,00	\$ 91.266.683,43
01/05/2019	31/05/2019	31	17.91	29.01	17.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 81.115.275,22	\$ 0,00	\$ 1.209.834,54	\$ 1.135.268,80	\$ 10.076.842,46	\$ 0,00	\$ 92.401.952,23
01/06/2019	30/06/2019	30	17.91	28.95	17.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 81.115.275,22	\$ 0,00	\$ 1.209.834,54	\$ 1.098.647,22	\$ 11.175.489,68	\$ 0,00	\$ 93.500.598,45
01/07/2019	31/07/2019	31	17.91	28.92	17.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 81.115.275,22	\$ 0,00	\$ 1.209.834,54	\$ 1.135.268,80	\$ 12.310.758,48	\$ 0,00	\$ 94.635.868,25
01/08/2019	31/08/2019	31	17.91	28.98	17.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 81.115.275,22	\$ 0,00	\$ 1.209.834,54	\$ 1.135.268,80	\$ 13.446.027,28	\$ 0,00	\$ 95.771.137,04
01/09/2019	30/09/2019	30	17.91	28.98	17.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 81.115.275,22	\$ 0,00	\$ 1.209.834,54	\$ 1.098.647,22	\$ 14.544.674,50	\$ 0,00	\$ 96.869.784,26
01/10/2019	31/10/2019	31	17.91	28.85	17.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 81.115.275,22	\$ 0,00	\$ 1.209.834,54	\$ 1.135.268,80	\$ 15.679.943,30	\$ 0,00	\$ 98.005.053,06

Capital	\$ 213.423,51
Capitales Adicionados	\$ 80.901.854,21
Total Capital	\$ 81.115.275,22
Total Interés de plazo	\$ 2.215.975,77
Total Interés Mora	\$ 15.683.802,07
Total a pagar	\$ 99.015.053,06
- Abonos	\$ 1.010.000,00
Neto a pagar	\$ 98.005.053,06



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

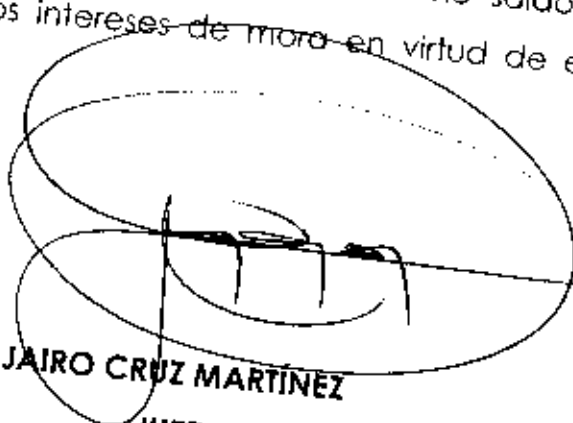
PROCESO. 11001-40-03-063-2018-0-0898-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores diferentes a las ordenadas en la orden de pago.

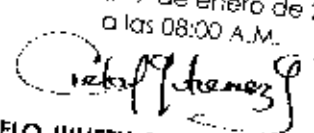
TOTAL CAPITALES	\$ 81'115.275.22
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 15'683.802.07
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 2'215.975.77
(-) ABONOS	(-) \$1'010.000.00
TOTAL	\$ 98'005.053.06

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 004 de fecha 17 de enero de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Juzgado de Origen 63 Civil Municipal

Radicado: 2018-898

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado (s) ANDRES FELIPE BECERRA

Asunto: PRESENTACION AVALUO CATASTRAL

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro de la acción indicada en la referencia en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, conforme las previsiones del artículo 467-1 del C G del P. C., y teniendo en cuenta que el inmueble que enseguida identifico se encuentra legalmente embargado y secuestrados y que el auto que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra en firme, allego al encuadernamiento el boletín catastral que contienen el valor del avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320.

INMUEBLE	FOLIO MATRICULA	VALOR CATASTRAL	CON INCREMENTO DEL 50%
APARTAMENTO	50N-20643320	\$85.242.000	\$127.863.000

Valor total avalúo **CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$127.863.000)**

Atentamente,

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

C. C. No 19.475.083 de Bogotá

T P No 96.684 del C S de J

Recibido
Letra
7836-160-004



UAEDC

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página 1 de 1
Página: 2 de 2

Fecha: 10/06/2021
Radicación No.: 587282

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Cooproiedad	Calidad de inscripción
1	ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ	C	1018439868	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para Inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1001	15/07/2016	BOGOTA D.C.	22	050N20643320

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa comunitaria.

KR 147A 142 90 IN 1 AP 203 - Código postal 111151

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 009252 21 09 001 02003
CHIP: AAA0232DKAF
Número Predial: 110010192115200210009901020003
Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR
Iso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD
Total área de terreno (m2): 31.20
Total área de construcción: 51.05

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$85,242,000	2021
2	\$84,700,000	2020
3	\$83,679,000	2019
4	\$77,888,000	2018
5	\$67,429,000	2017
6	\$61,561,000	2016
7	\$61,053,000	2015
8	\$55,847,000	2014
9	\$51,461,000	2013
10	\$9,828,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE TEL.

EXPEDIDA A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2021

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingresa a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 21AE7E181621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Calles 33 No. 25 - 90
Código postal: 111371
Teléfono: 21 41 42 - 21 41 43
Tel: 21 41 42 - 21 41 43
Páginas en línea: catastrobogota.gov.co

COR COMPANIA
CERTIFICADA
Certificado No. SG-202004574

BOGOTÁ

217

APORTO AVALUO // JUZ ORIGEN 63 CM RAD. 2018-898

Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>

Lun 20/09/2021 12:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO JUZGADO ORIGEN 63 CIVIL MUNICIPAL
RAD. No 2018-898
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: ANDRES FLLIPE BFCERRA
ASUNTO APORTO AVALUO

Cordial saludo,

ADJUNTO ARCHIVO PDF, CONTENTIVO DEL MEMORIAL INDICADO EN EL ASUNTO

Atentamente

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

ABOGADO EXTERNO

M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.

Carrera 13 No 38 - 65 Oficina 702

Telefonos: 2879775 - 3204993



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

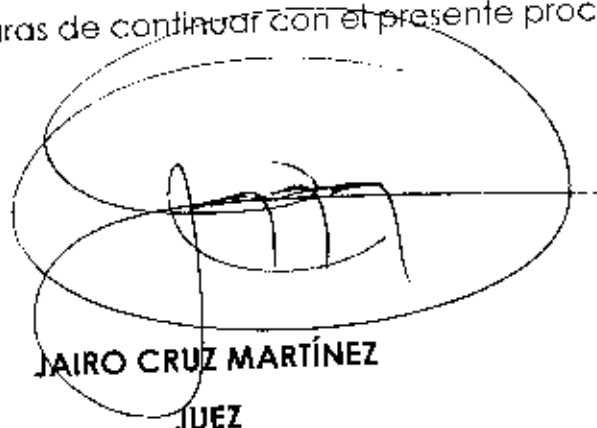
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-063-2018-00898-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 217) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El Despacho se abstiene de dar trámite al avalúo que antecede (Fl 216), toda vez que no se dan los presupuestos consagrados en el art. 444 del C.G.P. Al respecto, téngase en cuenta que el avalúo de bienes es procedente una vez se practique el **embargo y secuestro** de los mismos, no obstante, en el proceso de la referencia no se ha realizado la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320, , pues si bien el juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ordenó la comisión de la referida diligencia en auto del 28 de marzo de 2019 (Fl 175) y se elaboró el despacho comisorio N° 0023 (Fl 176) no se encuentra acreditado el resultado de dicha comisión en el plenario. Por lo anterior, se **REQUIERE** al interesado para que realice las gestiones necesarias en aras de continuar con el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Ejado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

249



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

DESAJ20 - CS - 2359

Bogotá, D.C., 8/30/2021

Señores
JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CRA 10 No. 14-33 PISO 14
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 023

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, radicado proceso No. 2018-898.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

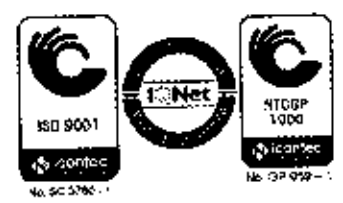
JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN
Coordinador Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 21 folios y 2 CD (s)
Proyecto: John Edward Franco Calderon
Asistente Administrativo

RECEIVED
Juzgado 45
(21) + CD
leto
RADICADO
0372-252-4

RECEIVED
Juzgado 45
leto

Recibido Por	
Juzgado	
Fecha De Recibido	





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

483 210

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0023

GRABADO
105
03 MAY 2019
Banco Bogotá

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

ALA ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O AL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA.

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 110014003063201800898, que en este juzgado adelanta BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4 contra ANDRÉS FELIPE BECERRA RODRÍGUEZ. C.C. 1.018.439.868, se DECRETÓ el Secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20643320, de propiedad y/o posesión del (los) demandado(s), el cual se encuentra ubicado en la Carrera 147 A No. 142-3D Apto. 203 de Bogotá; Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades de ley, inclusive designar secuestre, a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá.

INSERTOS

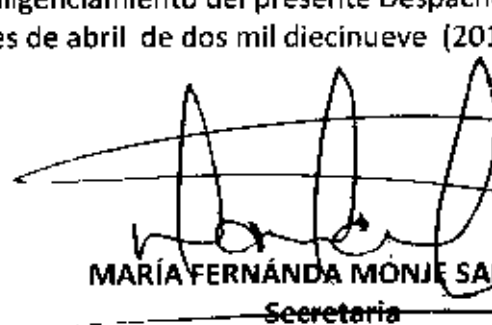
ACTUA COMO APODERADO DEMANDANTE: Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ. CC. 19.475.083 y TP. 96.684 del C.S.J. Recibirá notificaciones Carrera 13 No. 38-65 oficina 702 Bogotá - tel: 2874775 - 3204943

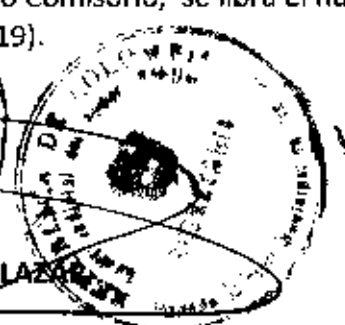
Copia de auto que ordena comisión y copia del certificado de tradición matrícula inmobiliaria.

Se informa que hoy somos Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes (Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá) según Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre de 2018.

Para el debido diligenciamiento del presente Despacho Comisorio, se libra el nueve (09) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,


MARÍA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria



Alcaldía Local de Suba
R No. 2019-611-017747-2
2019-06-18 11:15 - Folio: 5 Anexos: 0
Destinat: Despacho - J. C. V. D. E. J. C. V. M.
Rem. L. J. C. V. D. E. J. C. V. M. S. C. P. A.


Carrera 10 14-33 Piso 14 Telefax No. 3410590

#1159

ANDRES BECERRA

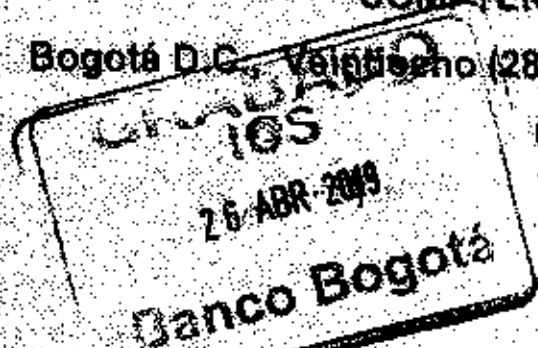
63 721

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Diecinueve

(2019)



Ref.: 110014003063201800898

1º) Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble sobre el que recae la garantía real que se hace valer, como se evidencia en certificados de tradición y libertad obrante a folios 172 a 174 de este cuaderno, se decreta el secuestro. Comisionese para la diligencia al Consejo de Justicia de Bogotá y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, con la facultad de designar secuestre. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

2º) En orden a continuar el trámite del presente asunto, es del caso realizar, en acatamiento a lo rituado en el artículo 132 del Código General del Proceso, control de legalidad en esta etapa procesal a fin garantizar, conforme al artículo 29 de la Constitución, que consagra el derecho fundamental al debido proceso y evitar futuras nulidades, la siguiente:

2.1. Examinado el presente asunto, se observa la existencia de un acreedor hipotecario, conforme al certificado de tradición y libertad aportado con la demanda, esto es, el BANCO DAVIVIENDA S.A., según anotación No. 06, se ordena su citación del para que haga valer su crédito sea o no exigible dentro del presente proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, al tenor de lo previsto en el numeral 4º del artículo 468 del Código General del Proceso.

222

Notifíquese al acreedor de manera personal, acatando para el efecto lo previsto en los artículos 291 y 292 *ibidem*. Proceda de conformidad la parte demandante.

3º) Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el ejecutado se notificó acorde a los parámetros del artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Notifíquese,

~~SALIM GERARDO CAICEDO~~

JUEZ

RECIBIDO 43 CIVIL MURCOSA
DE REGISTRO D.A.
MAY 03 ABR 2018

Nro Matrícula: 50N-20643320

Página 1

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 10:14:14 AM.
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**
El registrador en la ultima página

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.
 CIRCULO REGISTRAL: 60N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
 FECHA: 02-05-2011 RADICACIÓN: 2011-41700 CON: ESCRITURA DE: 31-05-2011.
 ESTADO: ANT. SIN INFORMACION

CIRCULO REGISTRAL: 60N - BOGOTÁ
FECHA APERTURA: 02-06-2011 RADICACIÓN: 2011-41700 CON: ESCRITURA
CODIGO CATASTRAL: AAA0232DKAFCD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Nº de ESCRITURA Nro 1201 de fecha 26-04-2011 en NOTARIA 20 de BOGOTÁ D.C. APARTAMENTO 203 INT 1 con área de 51.05 con coeficiente de
Nº de ESCRITURA Nro 611084) SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO.
Nº de ESCRITURA Nro 7993 de fecha 26-04-2011 en NOTARIA 20 de BOGOTÁ D.C. TERCERA PARTE DE 0.2118%

0.210% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA DE ACOPIA...

20667 DEL 30-06-2011, NOTARIA 20 DE BOGOTÁ, ESTADUQUINO POR RESOLUCION CONTRATO Y RESTITUCION DE FIDUCIA
COMPLEMENTACION
 CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAZ, ADQUIRO POR RESOLUCION CONTRATO Y RESTITUCION DE FIDUCIA
 S.A. SEGUN ESCRITURA 2479 DEL 22-11-1997, NOTARIA 20 DE BOGOTÁ, ESTADUQUINO POR RESOLUCION CONTRATO Y RESTITUCION DE FIDUCIA
 MERCANTIL DE INVERSIONES TERRA, ADQUIRO POR RESOLUCION CONTRATO Y RESTITUCION DE FIDUCIA
 NO APOZADO POR RESOLUCION CONTRATO Y RESTITUCION DE FIDUCIA, ESTADUQUINO POR RESOLUCION CONTRATO Y RESTITUCION DE FIDUCIA

CAJA DE COMPENSACION DEL 12-06-78 NOTARIA 11 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20173143. S.A. SEGUN ESCRITURA 2079 DEL 12-06-78 NOTARIA 11 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20173143. MERCANTIL DE INVERSIONES TERRESTRES SEGUN ESCRITURA 1300 DEL 24-11-78 NOTARIA 11 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20173143. RODRIGUEZ MURCIA EMILIANO GONZALEZ SEGUN ESCRITURA 1300 DEL 24-11-78 NOTARIA 11 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20173143. ROSA MARIA SEGUN ESCRITURA 2079 DEL 12-06-78 NOTARIA 11 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20173143. OTRA PARTE ADQUIRO POR PERMUTA DE ACOSTA LEE RAFAEL, LEONOR, ENRIQUE, MARIA CRISTINA SEGUN ESCRITURA 3032 DEL 02-08-78 NOTARIA 11 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20173143. ESTE ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ACOSTA LOZANO ENRIQUE SEGUN SENTENCIA DEL 06-07-72 DEL JUZGADO 18 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA REGISTRADA EL 25-10-1972 EN EL FOLIO 050-76783....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 147A 142 90 IN 1 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)
#142 - 30 APARTAMENTO 203 INT 1

1) CARRERA 147 A #142 - 30 APARTAMENTO 301

SON - 20584227

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-10-2009 Radicación: 2009-85639

VALOR ACTO: \$520,000,000

Doc: ESCRITURA 4208 del 14-10-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

Doc: ESCRITURA 4208 del 14-10-2009 NOTARIA 2009

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

NIT# 8600135703X

NIT# 8600343137

NIT# 8600135703X

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ASO.
DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENBAR

NIT# 8500343137

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-05-2011 Radicación: 2011-41700

VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 1201 del 26-04-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

Doc: ESCRITURA 1201 del 26-04-2011- NOTARIA 20 DE 2011-
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION
EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
NIT# 8600135703X

NJTH# 8600135703 X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enrbogotadepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190211693018069123

Nro Matricula: 50N-20643320

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 10:14:14 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-07-2011 Radicación: 2011-52924

Doc: ESCRITURA 2067 del 30-06-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO. 1201 DEL 28-04-2011 DE LA NOT 20 DE BTA, EN CUANTO CITAR BIEN LOS

VALOR ACTO: \$

COEFICIENTES DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8800135703X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-05-2012 Radicación: 2012-35900

Doc: ESCRITURA 986 del 27-03-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

Se cancela anotación

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VENCIMIENTO DE LAS PARTES LIBERACION DE
HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION ESPERANZA DE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

NIT# 8800343137

NIT# 8800135703

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-05-2012 Radicación: 2012-35900

Doc: ESCRITURA 986 del 27-03-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0126 COMPRAVENTA VIS SIN SUBSIDIO

VALOR ACTO: \$68,500,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

A: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

NIT# 8800135703

CC# 79105192 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-05-2012 Radicación: 2012-35900

Doc: ESCRITURA 986 del 27-03-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CC# 79105192 X

NIT# 8800343137

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-05-2012 Radicación: 2012-35900

Doc: ESCRITURA 986 del 27-03-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

A: FAVOR: SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

CC# 79105192 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 190211693018069123

Nro Matrícula: 50N-20643320

Página 3

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 10:14:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-02-2016 Radicación: 2016-11917

Doc: ESCRITURA 0160 del 12-02-2016 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FAVOR SUYO DE SECONJUGE O COMPINERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD DE LOS QUE DELEGARE A TENER.

A: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

CC# 79105182

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-02-2016 Radicación: 2016-11917

Doc: ESCRITURA 1001 del 15-07-2016 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

CC# 79105182

A: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE

CC# 1018439868 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-08-2016 Radicación: 2016-52881

Doc: ESCRITURA 1001 del 15-07-2016 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE

CC# 1018439868 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8800028644

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-03-2018 Radicación: 2018-15448

Doc: OFICIO 0554 del 28-02-2018 JUZGADO 12 CIVIL MPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2017-1431

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE

CC# 1018439868 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-10-2018 Radicación: 2018-71057

Doc: OFICIO 1088 del 10-10-2018 JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190211693018069123

Nro Matrícula: 50N-20643320

Página 5

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 10:14:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

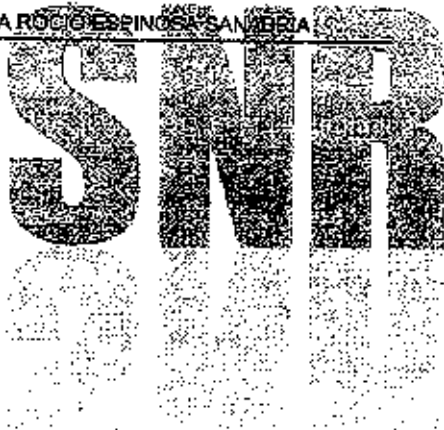
USUARIO: Realtch

TURNO: 2019-68997

FECHA: 11-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SAMBRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

276

Bogotá D.C. 22 DE JULIO DE 2019

En la fecha al despacho del señor Alcalde Local de Suba informándole que se recibió el despacho comisorio No. 0023 procedente JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, el cual se radico bajo el No. 20196110177472 Sírvase proveer

La secretaria Ad-hoc

ROSA LILIANA SUAREZ VELOSA

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Bogotá D.C. 22 DE JULIO DE 2019

Visto el anterior informe que antecede, este Despacho dispone auxiliar a la justicia y Avocar conocimiento a las presentes diligencias, señalando fecha para la práctica de la presente Comisión diligencia de SECUESTRO DEL INMUEBLE EL DÍA 28 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.

Cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, DEVUELVASE a su lugar de origen. Previa desanotación en el sistema de Orfeo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO No.131 DE
FECHA 22 DE JULIO DE 2019 La secretaria. ROSA LILIANA SUAREZ VELOSA

Elaboró: Iván Camilo Jiménez Lafaurie – Abogado Despachos Comisorios
Revisó: Adriana Montealegre – Abogada del Despacho
Aprobó: Rosa Liliana Suarez Velosa – Apoyo a la Superintendencia

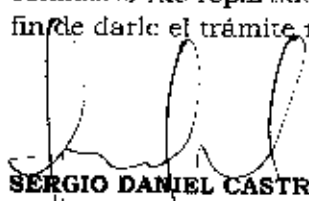
Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal 111711
Tel 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F032
Versión 03
Vigencia
22 de noviembre de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

227

INFORME SECRETARIAL. 16 de diciembre de 2019. Informando que este despacho comisorio fue repartido el día 06 de diciembre de 2019, por lo que ingresan al Despacho a fin de darle el trámite respectivo.


SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el día **07 de mayo de 2020 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Para tal efecto y en virtud de las facultades conferidas por el comitente, se designa como secuestre a _____, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa. De lo anterior, comunico por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requírase a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia, aporte los siguientes documentos, so pena de no realizarse, por no contar con la información necesaria para tal fin:

- () Auto que ordena la comisión.
- () Certificado catastral.
- () Plano de la manzana catastral con una vigencia no superior a 30 días.
- ☒ (X) Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a 30 días.
- () Linderos actualizados (documento público).
- () Otro: _____

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR AYOACIÓ EN EL ESTADO No. 69
 SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

228

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 98316

Respetado doctor

GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA
DIRECCION CARRERA 13 A NO. 34-55 OFICINA 402
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
Despacho de Origen: **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
No. de Proceso: **11001418903020180089800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ

Fecha de designación: **viernes, 13 de diciembre de 2019 4:23:06 p. m.**
En el proceso No: **11001418903020180089800**

02 MAY 2019

Bco Bogotá vs. Andres Bello

ALIANZA
HOLDING INMOBILIARIO

Señores:

Juzgado 030 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá

E. S. D.

Asunto: Aceptación de Cargo.

Referencia: Proceso No. 11001418903020180089800

Respetados Señores:

ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN, identificado con cedula de ciudadanía No.1.031.129.445 de Bogotá, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA., con Nit: 900540884-5**, comedidamente me permito aceptar el cargo de secuestre al cual fui designado dentro del asunto de la referencia.

Agradezco su atención;

~~ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN~~

C.C. 1.031.129.445 de Bogotá

Celular: 313-8522997

Dirección: Cra. 13 A No. 34-55 Oficina 402

Email: grupoinmobiliarioas@outlook.es

arnoldbran@gmail.com

15 JUN 2019
d. IS

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains. The concentration of the *Agrobacterium* suspension was 10⁶ cells/ml (a), 10⁷ cells/ml (b), 10⁸ cells/ml (c), and 10⁹ cells/ml (d). The concentration of the *Agrobacterium* suspension was 10⁶ cells/ml (a), 10⁷ cells/ml (b), 10⁸ cells/ml (c), and 10⁹ cells/ml (d). The concentration of the *Agrobacterium* suspension was 10⁶ cells/ml (a), 10⁷ cells/ml (b), 10⁸ cells/ml (c), and 10⁹ cells/ml (d). The concentration of the *Agrobacterium* suspension was 10⁶ cells/ml (a), 10⁷ cells/ml (b), 10⁸ cells/ml (c), and 10⁹ cells/ml (d).



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9194146671494D

15 de noviembre de 2019 Hora: 10:18:17

0919414667

Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con el código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo pueda adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las meritorias e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA
N.I.T. : 900540884-5 Administración : DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
Sede Social : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02238391 del 26 de julio de 2012

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 13 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 2,000,000
Tamaño Empresa: Microempresa

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CARRERA 13 A # 34-55 OFICINA 402
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: grupoinmobiliarioas@outlook.co

Dirección Comercial: CARRERA 13 A # 34-55 OFICINA 402
Municipio: Bogotá D.C.

Constancia
del Pilar
"Queretán"
Legillo

Email Comercial: grupoinmobiliarias@outlook.es

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas de 26 de julio de 2012, inscrita el 26 de julio de 2012 bajo el número 01633646 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada GRUPO INMOBILIARIO AVALUOS CAPITAL S A S.

Certifica:

Que por Acta no. 001 de Asamblea de Accionistas del 15 de enero de 2014, inscrita el 1 de febrero de 2014 bajo el número 01802882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GRUPO INMOBILIARIO AVALUOS CAPITAL S A S por el de: GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LIDA.

CERTIFICA:

Que por acta no 001 de la asamblea de accionistas, del 15 de enero de 2014, inscrita el 1 de febrero de 2014 bajo el número 01802882 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformo de sociedad por acciones simplificada a sociedad limitada bajo el nombre del grupo inmobiliario y asesores de seguros lida

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Ins.
001	2014/01/15	Asamblea de Accionist	2014/02/01	01802882
002	2017/10/27	Junta de Socios	2017/11/02	02272896
003	2019/01/24	Junta de Socios	2019/05/24	02469530
004	2019/05/24	Junta de Socios	2019/05/27	02469845
005	2019/06/27	Junta de Socios	2019/06/28	02481539
3118	2019/10/27	Notario 39	2019/11/13	02523941

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal: servicios de secuestres de bienes inmuebles, secuestres bienes muebles y enseres, peritos de equipos e instalaciones industriales, maquinaria y equipo agrícola, automotores, bienes muebles y enseres, inmuebles de los diferentes juzgados civiles, penales, laborales, administrativos y de familia, municipales y del circuito de Bogotá, Tribunal Superior de Bogotá, Tribunal Superior de Cundinamarca, Fiscalía General de la Nación, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y demás autoridades del orden jurisdiccional, así mismo todo lo relacionado con la ingeniería civil, arquitectura, topografía, diseño industrial, diseño gráfico, todo lo referente a la finca raíz, es decir compra, venta, permutas, avalúos, hipotecas, administración, construcción y todos los complementarios o accesorios, la prestación de asesoría inmobiliaria, tripartita y afin y la inversión en toda clase de bienes financieros de renta, la inversión en cualquier clase de entidades,

que existan y en cualquier clase de moneda nacional o extranjera, la construcción de casas, edificios, urbanizaciones, conjuntos residenciales cerrados, condominios en propiedad horizontal, lotes, sub lotes, etc., la ejecución de obras civiles en terrenos propios o por cuenta de terceros, en terrenos de su propiedad o de estos a por el sistema de cuentas en participación o mediante el aporte en sociedades comerciales, comercialización de inmuebles, la proyección, cálculo, ejecución o interventoría de urbanizaciones y obras urbanísticas y en general la proyección y ejecución de obras habitacionales complejas, comerciales e industriales y en general la proyección, cálculo, ejecución o interventoría de obras en las que se aplique las técnicas propias de la ingeniería y la arquitectura. Remodelación, ampliaciones, mantenimientos, costos y presupuestos. Valorar, comercializar y administrar inmuebles independientes o de propiedad horizontal residenciales, comerciales y de turismo; comprar, vender, arrendar, permutar, inmuebles, ya sea en zona urbana o rural, por cuenta propia o de terceros y administrar dichos bienes a nombre propio o ajeno; gestionar todo lo relacionado con la propiedad raíz, como comprar, administrar, arrendar, recibir en fideicomiso, emitir, peritajes, avalúos y demás asuntos inherentes a la gestión. Diseñar, organizar, ejecutar y evaluar cualquier tipo de proceso y trámite inmobiliario; diseñar estrategias comerciales y de mercadeo para la venta de proyectos de construcción habitacionales, vacacionales, de oficinas, lotes, locales o bodegas, de tiempo compartido o de otras modalidades de finca raíz. Realizar estudios y análisis de mercado en todas las fases inherentes a los sectores del objeto social. Además, podrá organizar, crear, formar o constituir empresas, consorcios, compañías o negocios para la realización, explotación, explotación o desarrollo de cualquier tipo de actividades o prestaciones de servicio que de acuerdo con la ley constituyan actos de comercio. Igualmente, la recepción en consignación de casas, lotes, apartamentos, para su enajenación, permuta, arriendo y administración y en general la ejecución de todas aquellas actividades afines con el objeto social expresado. Para cumplir sus objetivos la sociedad estará en condición de desarrollar las siguientes actividades. a) Distribución, comercialización, importación, exportación, representación empresarial, mercadeo de cualquier tipo de productos y servicios, con énfasis en lo relacionado con el área del sector de la construcción y afines. -b) La empresa podrá comercializar, vender, arrendar máquinas, instrumentos de realización para tratamiento de plantas industriales, el tratamiento de materiales para construcción, pavimentación, - c) Prestar servicios de soporte técnico en reparación y mantenimiento de maquinaria para la construcción y demás elementos relacionados con el tema. - d) La compañía participará en el mercado activo de oferta y demanda en todas las áreas del sector financiero, que tenga que ver en

relación directa o indirecta con el área de la construcción, ingeniería, arquitectura, industria, transporte, agricultura, ganadería, vidriería, cuero, telas, lanas, productos de caucho, vidrio, cerámicos, plata, joyas, todo lo relacionado con ferretería, rematados, semiterminados, productos alimenticios. realizará ventas de mayor y detal de toda clase de bienes, actuará como representante de personas naturales y jurídicas a nivel nacional e internacional. - b) La sociedad podrá fusionarse con otras empresas, representativas, absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas, crear nuevas compañías, filiales, destinadas a coordinar el objeto social. - c) Asesorar, prestar servicios de consultoría para empresas nacionales y extranjeras, hacer contrataciones y subcontrataciones. - d) Para su fin puede actuar jurídicamente hacer contabilidad, consultar, ofrecer cualquier tipo de información público y específica del país, diligenciar, hacer trámites, operar como intermediario entre empresas de empresas. - e) Tendrá derecho de crear sociedad sin ánimo de lucro, para hacer prensa, publicar, redactar con el fin de evaluar tecnología, economía, política, o la compañía desarrollará programas de capacitación, cursos de aprendizaje, organizará seminarios de tecnología avanzada en todos los campos de acción mencionados. - f) Hacer uniones temporales y consorcios. - g) Asesorar jurídicamente en todas las áreas del derecho y afines. también tendrá derecho de llevar transacciones con diferentes tipos de moneda, de llevar operaciones de cambio y comercio exterior que se requiere, establecer sistema de crédito con compañías aseguradoras que tengan relación como negocios y clubes sociales, hacer citos, congresos; la sociedad podrá adquirir, vender y/o enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Además, el ejercicio de todo tipo de actividades mercantiles, comerciales, financieras y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. para el cumplimiento y desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles y comerciales, relacionados con su objeto social que sean conducentes al logro de su fin y en especial, adquirir y enajenar a cualquier título bienes inmuebles, así como, administrarlos, arrendar o pignorar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía. La representación o agencia de firmas nacionales o extranjeras que tengan por objeto actividades iguales, similares o complementarias, o no con su objeto social con la posibilidad de participar en licitaciones públicas o privadas, promover, constituir o participar en sociedades afines con su objeto social o no. Ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos todas los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que sean necesarias o convenientes al logro de su actividad social o que puedan favorecer sus actividades o las de aquellas en que tenga interés. Representación, distribución y administración de bienes, productos o servicios relacionados con su objeto social o no, para lo cual podrá importar y exportar los mismos. Inversión en toda clase de valores mobiliarios tales como: acciones, bonos, cedulas, certificados de depósito, pagarés, letras de cambio y en general toda clase de valores. celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, dar y recibir dinero y otros generos en mutuo o celebrar con establecimientos bancarios y entidades de crédito, corporaciones de ahorro y vivienda, los contratos que sean propios de esas instituciones, tales como la adquisición de préstamos, depósitos y el ahorro en sus diferentes modalidades. También podrá tramitar y/o recibir en sus diferentes modalidades.

celebrar contratos de cuentas en participación, actuar como mandante o mandataria, llevar a cabo el negocio de fiducia mercantil comprar y vender toda clase de maquinaria, materias primas. Tener derechos de propiedad y registro de marcas, diseños, inscripciones, patentes; obtener registro de marcas de fábrica, licencias, privilegios, y su traspaso o cesión a cualquier título. Realizar todo tipo de actos o contratos civiles o comerciales que sean necesarios y tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o comercialmente se deriven de la existencia o actividad de la compañía, prohibase a la sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias de la compañía. Ofrecer seguros, promover la celebración de dichos contratos y obtener la renovación de los mismos a nombre de una o varias compañías de seguros en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados, de la existencia y actividad de la sociedad, actividades de servicios auxiliares del establecimiento y gestión de planes de seguros, agentes y corredores de seguros, organizaciones de servicios a los aseguradores. Servicio de consultoría a aseguradores, desarrollar cualquier acto lícito de comercio, en desarrollo de su objeto social, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar licitaciones, concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean fines o complementarios al mismo. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y en las condiciones previstas por la ley y estos estatutos.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6910 (Actividades Jurídicas)

Actividad Secundaria:

6810 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)

Otras Actividades:

6820 (Actividades Inmobiliarias Realizadas A Cambio De Una Retribución O Por Contrato)

CERTIFICA:

Capital y Socios: \$45,000,000.00 dividido en 90.00 cuotas con valor nominal de \$500,000.00 cada una, distribuido así:

- SOCIO CAPITALISTA (S)

Jaques Rodriguez Javier Eduardo	C.C. 000000079449594
Nº. cuotas: 80.00	Valor: \$40,000,000.00
Jones Rodriguez Maribel	C.C. 000000052161507
Nº. cuotas: 10.00	Valor: \$5,000,000.00
Totales	
Nº. cuotas: 90.00	Valor: \$45,000,000.00

CERTIFICA:

Representación legal: el uso de la razón social de la compañía y su representación legal y administrativa estarán a cargo de un gerente con su respectivo suplente, quien desempeñará al gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y atribuciones de éste, designados por la junta de socios.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Por Acta no. 308 de Junta de Socios del 19 de octubre de 2019, emanada el 14 de noviembre de 2019 bajo el número 02524055 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Brao Florian Arnold David	C.C. 000001031129445
SUPLENTE DEL GERENTE	
Jaques Rodriguez Javier Eduardo	C.C. 000000079449594

CERTIFICA:

Funciones del representante legal: Funciones. Además de los actos de representación y administración concernientes al giro ordinario de las operaciones de la sociedad, son atribuciones del gerente: A.- Representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o transacciones limitando la cuantía a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes. B.- Ejecutar las decisiones y órdenes de la junta de socios y convocarla cuando así lo requieran los intereses sociales. C.- Custodiar los bienes sociales y mantener informado a los accionistas de todas las decisiones que se adopten. D.- Informar cada tres (3) meses a la junta de socios acerca de los negocios ejecutados y a ejecutarse. E.- rendir los informes respectivos y presentar los balances anuales correspondientes. F.- constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad judicial administrativa o extrajudicialmente previa aprobación escrita de los socios. G.- Contratar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la junta de socios y fijarles su remuneración. H.- Hacer entrega de bienes y suscribir cualquier poder mandato que se requiera con autorización expresa de los accionistas. I.- Acordar reuniones cada tres (3) días hábiles con el propósito de determinar la gestión y el desarrollo de la sociedad.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 947 de 2005, los Actos Administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAFINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9194146671494D

15 de noviembre de 2019 Hora 10:37:30

0919414667

Página: 4 de 4

correspondiente anotación, siempre que no sea objeto de radicación. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

El presente certificado no constituye garantía de funcionamiento en ningún caso

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Plazación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Plazación Distrital: 14 de noviembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a \$1.000.000.000 y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 595 de 2000 y Decreto 303 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 3,900

Para verificar que el contenido de este certificado corresponde con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

4
234

INFORME SECRETARIAL. 15 de octubre de 2020. Ingresan las presentes diligencias de oficio al Despacho para corregir la fecha establecida en auto de fecha 08 de octubre de la presente anualidad, notificado por estado electrónico N°. 22, siendo que el día 30 de octubre del año en curso, se reprogramaron con anterioridad otras diligencias.

Sergio Daniel Castro J
SERGIO DANIEL CASTRO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, luego de verificar tal situación, el Juzgado **dispone:**

- 1.- Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 08 de octubre del año en curso, por el cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia comisionada.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, señálese el día **18 de noviembre de 2020, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada de manera **virtual**, mediante la aplicación de Microsoft **TEAMS** (herramienta tecnológica establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto).

Igualmente, para la conexión a la audiencia virtual se deberán seguir los pasos indicados en el **instructivo** publicado en el micrositio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial "AVISOS" - "INFORMACIÓN GENERAL DEL JUZGADO" - link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n>.

- 3.- **Exhórtese** a los **sujetos procesales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la diligencia virtual, debiendo los apoderados informar la que tienen inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

De la misma manera, el **auxiliar de la justicia** designado deberá informar al Despacho la aceptación del cargo y la asistencia a la diligencia dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para lo cual se informa que la participación en la diligencia se efectuará a través del correo electrónico registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura. En el evento de ser persona jurídica y tener otra diligencia a la misma hora programada para esta, el representante legal deberá informar al Juzgado tal situación y el correo electrónico con el cual participará en esta diligencia.

Así mismo, deberá aportar (i) si es **persona jurídica**, certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días y, si actúa por intermedio de autorizado, deberá aportar, adicionalmente, autorización

otorgada por el representante legal y la fotocopia de la cédula de ciudadanía del autorizado y (ii) si es **persona natural**, fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Los anteriores documentos deberán ser remitidos al correo institucional del Despacho con mínimo dos (2) días de antelación a la realización de la audiencia.

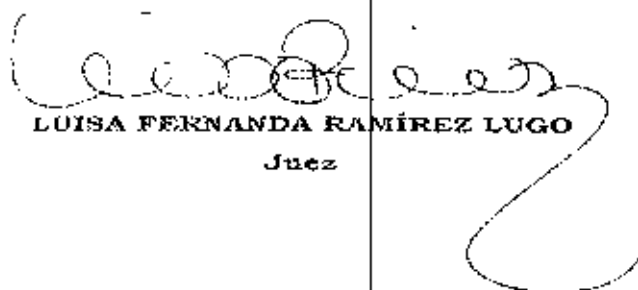
En el evento de no cumplir con lo anterior, se procederá a su relevo y designación de otro que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia, dando aplicación al principio de celeridad y economía procesal, en la medida que para el día en que se practique la diligencia, se debe contar con la presencia del auxiliar y su respectiva información.

4.- **Requírase** a la parte interesada en la diligencia y/o a su apoderado para que, con anterioridad al día de la diligencia, allegue al Juzgado prueba de la inscripción del embargo (artículo 601 del C.G.P.), así como también los documentos exigidos en autos que anteceden, todos ellos con fecha de expedición no superior a 30 días.

Todos los documentos que se ordenaron aportar al Juzgado deberán ser legibles, enviados en formato PDF al correo institucional j30pccmbta@ccdoj.ramajudicial.gov.co, antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos al momento de practicar la misma.

Finalmente, se advierte a los sujetos procesales que participan en la audiencia, que deben conectarse a la misma quince minutos antes de la hora establecida para el efecto, a fin de verificar asistencia, sistema de audio y video, en aras de dar inicio el acto procesal a la hora señalada.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 23 EN EL MICROBITO ASIGNADO AL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.  SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ SECRETARIO
--

235

Señor
JUEZ TREINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2018-00898
despacho Comisorio:0023
Demandante : Banco de Bogotá
Demandado : Andrés Felipe Becerra
Asunto : Solicitud nueva fecha

ESPERANZAGARAVITO SIERRA, abogada en ejercicio identificada civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, actuando en calidad de apoderada en sustitución tal como consta en el poder adjunto, a usted con el debido respeto le solicito fijar fecha día y hora para la practica de la diligencia de secuestro fijada por su despacho para hoy 18 de Noviembre de 2020, la solicitud obedece a que el secuestre designado previamente por el despacho no compareció

Del Señor Juez

ESPERANZA GARAVITO SIERRA.
C.C. No. 51.562.685 de Bogotá
T.P. No. 110.704 del C.S de la JUD



236

INFORME SECRETARIAL. 18 de diciembre de 2020. Ingresan las presentes diligencias al Despacho a fin de fijar fecha para la práctica de diligencia comisionada, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio del año en curso y mediante Acuerdo PCSJA 20-11597 del 15 de julio del año en curso, la misma Entidad suspendió la práctica, entre otras, de diligencias de entrega y secuestro de bienes desde el 16 de julio al 31 de agosto siguiente.

Sergio Daniel Castro J
SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ante la imposibilidad de practicar la diligencia en la fecha anteriormente programada, de acuerdo con el informe secretarial, siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado **dispone:**

1.- Señálese el día **25 de enero de 2021, a las 11:20 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada de manera **virtual**, mediante la aplicación de Microsoft **TEAMS** (herramienta tecnológica establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto).

Por lo cual se requiere que cada uno de los intervinientes en la diligencia, tenga la aplicación de Microsoft **TEAMS** descargada en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo y contar con conexión estable de internet, a efectos de llevar a cabo la diligencia.

Igualmente, para la conexión a la audiencia virtual se deberán seguir los pasos indicados en el **instructivo** publicado en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial "AVISOS" - "INFORMACIÓN GENERAL DEL JUZGADO" - link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n>.

2.- **Exhórtese** a los **sujetos procesales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la diligencia virtual, debiendo los apoderados informar la que tienen inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

De la misma manera, el **auxiliar de la justicia** designado deberá informar al Despacho la aceptación del cargo y la asistencia a la diligencia dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para lo cual se informa que la participación en la diligencia se efectuará a través del correo electrónico registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura. En el evento de ser persona jurídica y tener otra diligencia a la misma hora programada para esta, el representante legal

deberá informar al Juzgado tal situación y el correo electrónico con el cual participará en esta diligencia.

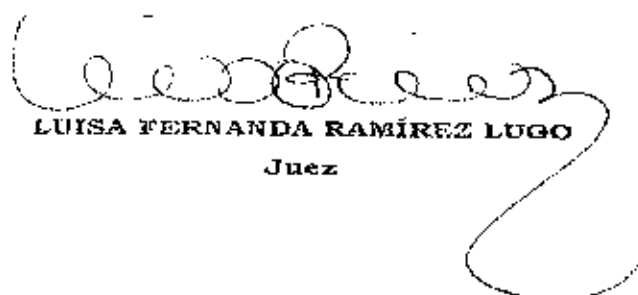
Así mismo, deberá aportar (i) si es **persona jurídica**, certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días y, si actúa por intermedio de autorizado, deberá aportar, adicionalmente, autorización otorgada por el representante legal y la fotocopia de la cédula de ciudadanía del autorizado y (ii) si es **persona natural**, fotocopia de la cédula de ciudadanía. Los anteriores documentos deberán ser remitidos al correo institucional del Despacho con mínimo dos (2) días de antelación a la realización de la audiencia.

3. **Requírase** a la parte interesada en la diligencia y/o a su apoderado para que, con anterioridad al día de la diligencia, allegue al Juzgado prueba de la inscripción del embargo (artículo 601 del C.G.P.), así como también los documentos exigidos en autos que anteceden, todos ellos con fecha de expedición no superior a 30 días.

Todos los documentos que se ordenaron aportar al Juzgado deberán ser legibles, enviados en formato PDF al correo institucional j30pcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos al momento de practicar la misma.

Finalmente, se advierte a los sujetos procesales que participan en la audiencia, que deben conectarse a la misma quince minutos antes de la hora establecida para el efecto, a fin de verificar asistencia, sistema de audio y video, en aras de dar inicio el acto procesal a la hora señalada.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**
HOY 13 DE ENERO DE 2021, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO N.º.001 EN EL MICROSIUTO ASIGNADO AL
JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

SERGIO DANIEL CASTRO JIMÉNEZ
SECRETARIO

237



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2106418942962

19 DE ENERO DE 2021 HORA 06:39:26

A21064189

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA
N.I.T. : 333.096.526-9
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO: 01153864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 14 DE MAYO DE 2003

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2003

ACTIVO TOTAL : 36,899,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308
EDIFICIO EL PILAR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO 14-56 OFICINA 308

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006700 DE NOTARIA 25 DE
BOGOTÁ D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002
BAJO EL NUMERO 00813793 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C. DEL 25

Firma válida

Constanza
del Pilar
Trujillo

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.institutoecopago.gov.co/notificados



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210222136839730105

Nro Matricula: 50N-20643320

Página 2 TURNO: 2021-92468

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 12:43:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-05-2011 Radicación: 2011-41700

Doc: ESCRITURA 1201 del 26-04-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

NIT# 8600135703X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-07-2011 Radicación: 2011-52924

Doc: ESCRITURA 2067 del 30-06-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO. 1201 DEL 26-04-2011 DE LA NOT. 20 DE BTA EN CUANTO CITA BIEN LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

NIT# 8600135703X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-06-2012 Radicación: 2012-35900

Doc: ESCRITURA 986 del 27-03-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$520,000

Se cancela anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES. 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

NIT# 8600135703

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-05-2012 Radicación: 2012-35900

Doc: ESCRITURA 986 del 27-03-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$69.500.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA VIS SIN SUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

NIT# 8600135703

A: PEALOZA PEALOZA TONINO

CC# 79105192 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-05-2012 Radicación: 2012-35900

Doc: ESCRITURA 986 del 27-03-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEALOZA PEALOZA TONINO

CC# 79105192 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210222136839730105

Nro Matrícula: 50N-20643320

Página 3 TURNO: 2021-92488

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 12:43:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-05-2012 Radicación: 2012-35430

Doc: ESCRITURA 986 del 27-03-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA. 0313 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

CC# 79105192 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-02-2016 Radicación: 2016-11917

Doc: ESCRITURA 0150 del 12-02-2016 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES. 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

A: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

CC# 79105192

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-08-2016 Radicación: 2016-52881

Doc: ESCRITURA 1001 del 15-07-2016 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 20 000 000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ALOZA PE/ALOZA TONINO

CC# 79105192

A: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE

CC# 1018439868 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-08-2016 Radicación: 2016-52881

Doc: ESCRITURA 1001 del 15-07-2016 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE

CC# 1018439868 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8609029644

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-03-2018 Radicación: 2018-15446

Doc: OFICIO 0554 de 26-02-2018 JUZGADO 12 CIVIL M/PAL DE ORALIDAD de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2017-1431

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

電話 06-7891-1111
FAX 06-7891-1112
E-MAIL info@tairilis.com
東京都中央区新富町一丁目

4. 2

—

• •

• •

• •

• •

• •

• •

• **•** **•**

• • •



SUPERINTENDENCIA
DEL REGISTRO PÚBLICO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210222136839730105

Nro Matrícula: 50N-20643320

Página 5 TURNO: 2021-92468

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 12:43:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-92468

FECHA: 22-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El Registrador: AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DEL REGISTRO PÚBLICO
BOGOTÁ
22 de febrero de 2021



Señores:

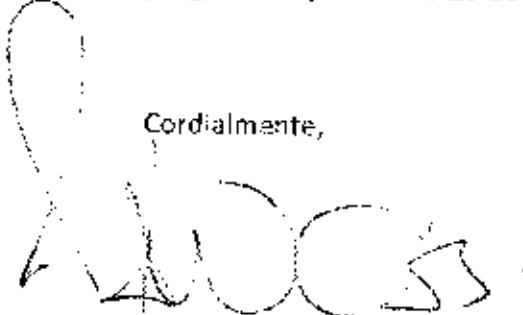
JUEZ DE CONOCIMIENTO: JUZGADO (45º) CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO EJECUTIVO: 2018-00898

JUEZ DE COMISIONADO: JUZGADO (30º) TREINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO EJECUTIVO: 2018-00892

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 0023
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO (s): ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ
ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.083 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 96.684 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado Especial de la entidad accionante dentro del referido proceso, según consta dentro del expediente me permito indicar que SUSTITUYO el poder a mi conferido, a la Doctora ESPERANZA GARAVITO SIERRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.562.685 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional N.º 110.704 del C.S. de la J, para que asista a la diligencia de secuestro del inmueble SON-20543320, programada para el día 25 de Enero de 2021.

Cordialmente,


MANUEL HERNANDEZ DIAZ
C.C. 19.475.083 de Bogotá
T.P. No. 96.684 del C.S. de la J

Acepto,


ESPERANZA GARAVITO SIERRA
C.C. No. 51.562.685
T.P. No. 110.704 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA



El Notario Trenta y Ocho (38) de Circuito de
Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue
presentado personalmente por

HERNANDEZ DIAZ MANUEL

quien exhibió la C.C. 18475083
y Tarjeta Profesional No. 86854

y manifiesto que la firma que aparece
en el presente documento es suya

(Art. 28 Dec. 31/1/11)
Bogotá D.C. 20/01/2021
91Cgpx3qkK6ckp9

RODOLFO REY BERNALDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes and a large 'X' mark]

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

PROCESO: HIPOTECARIO 2018-0898.
DESPACHO COMISORIO No 0023.
JUZGADO: 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ ANTES JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: ANDRÉS FELIPE BECERRA RODRÍGUEZ.

En Bogotá D. C. a los veinticinco (25) día del mes enero de dos mil veintiuno (2021), día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, haciendo uso de los medios tecnológicos de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura y cumpliendo con los protocolos de seguridad en salud, se constituyó en audiencia pública virtual a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (a) abogado (a) **ESPERANZA GARAVITO SIERRA** con C.C. No. **51.562.685** de Bogotá y T.P. No. **110.704** del C. S. de la J., correo electrónico **esperanzagaravito@hotmail.com** en su calidad de apoderado (a) de la parte actora en sustitución conforme al poder que se anexa.

Igualmente comparece el secuestre designado por el Despacho, persona jurídica **TRANSLUGON LTDA.** identificado (a) con el NIT No. 830.098.528-9, por intermedio del representante legal suplente **WILLIAMS ERNESTO SANCHEZ RENDON** con C.C. No. **80.489.247** de Bogotá, y manifiesta estar residenciado en la dirección **CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308** de y tener correo electrónico **Translugonltda@hotmail.com** y número telefónico **3102526737**.

La dirección del inmueble donde se lleva a cabo la diligencia está ubicado en la **CARRERA 147 A # 142-90 IN 1 APTO 203** una vez en el sitio de la diligencia se procede a tocar la puerta del inmueble sin que persona alguna responda al llamado.

Así las cosas, el Juzgado suspende la presente diligencia para continuarla el día **23 de febrero a las 9:40 am.** de no ser así, este Juzgado en cumplimiento de la orden judicial (despacho comisorio), procederá con la práctica de la diligencia y para tal efecto, si a ello hubiere lugar, se procederá al allanamiento del inmueble (arts. 112 y 113 del C.G. del P.), con el acompañamiento de la fuerza pública y de las Entidades Distritales respectivas, según sea el caso. En caso de existir impedimento o se obstaculice la práctica de la diligencia, se procederá a imponer las sanciones legales respectivas consistentes en multa y/o arresto, según lo dispone el artículo 44 ib.

Se fijan gastos de asistencia la suma de \$80.000 los cuales son cancelados en el acto.

Sergio Daniel Castro J.
SERGIO DANIEL CASTRO JIMÉNEZ
Secretario



DILIGENCIA DE SECUESTRO.

PROCESO: HIPOTECARIO 2018-0898.

DESPACHO COMISORIO No 0023.

JUZGADO: 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ ANTES JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

EJECUTADO: ANDRÉS FELIPE BECERRA RODRÍGUEZ.

En Bogotá D. C. a los veintitrés (23) día del mes febrero de dos mil veintiuno (2021), día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, haciendo uso de los medios tecnológicos de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y cumpliendo con los protocolos de seguridad en salud, se constituyó en audiencia pública virtual a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (la) abogado (a) **ESPERANZA GARAVITO SIERRA** con C.C. No. **51.562.685** de Bogotá y T.P. No. **110.704** del C. S. de la J., correo electrónico **esperanzagaravito@hotmail.com** en su calidad de apoderado (a) en sus titución de la parte actora conforme al poder que se anexa.

Igualmente comparece el secuestre designado por el Despacho, la sociedad **TRANSLUGON LTDA.** identificado (a) con el NIT No. 830.098.528-9, quien por intermedio del representante legal autoriza al señor **WILLIAMS ERNESTO SANCHEZ RENDON** con C.C. No. **80.489.247** de Bogotá, y manifiesta estar residenciado en la dirección **CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308** de Bogotá y tener correo electrónico **translugonltda@hotmail.com** y número telefónico **3102526737**.

La dirección del inmueble donde se lleva a cabo la diligencia es la **CARRERA 147 A # 142-90 IN 1 APTO 203**, una vez en el sitio la comisión es atendida por el señor **ANDRÉS FELIPE BECERRA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 1.018.439.868 de Bogotá D.C. y correo electrónico **andresfelipebecerrarodriguez@gmail.com**.

La diligencia culminó con el secuestro del bien inmueble, y se deja a quien atiende la diligencia en calidad de secuestre, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 595 -3 C. G. del P..

El Juzgado comitente fija como gastos de asistencia la suma de \$150.000, los cuales son cancelados en el acto.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 NOV 2021 ⑧

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-063-2018-00898-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso. (Fl 247)

Téngase en cuenta que el secuestro del inmueble queda en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandado en calidad de secuestro, quién fue la persona que atendió la diligencia de conformidad con el artículo 595 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 16 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría

250

RV: APORTO AVALUO / RAD. 63-2018-898

Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>

Mié 02/03/2022 16:10

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO : 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
JUZGADO ORIGEN 63 CIVIL MUNICIPAL

RAD. No 2018-898

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA

DEMANDADA: ANDRES FELIPE BECERRA

ASUNTO APORTO AVALUO

RECIBIDO 02/03/2022

Cordial saludo,

ADJUNTO ARCHIVO PDF, CONTENTIVO DEL MEMORIAL INDICADO EN EL ASUNTO

Atentamente

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

ABOGADO EXTERNO

M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.

Carrera 13 No 38 - 65 Oficina 702

Telefonos: 2879775 - 3204993

JAZZ

De: Manuel Hernandez**Enviado:** martes, 1 de febrero de 2022 8:21 a. m.**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO AVALUO / RAD. 63-2018-898JUZGADO : 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
JUZGADO ORIGEN 63 CIVIL MUNICIPAL

RAD. No 2018-898

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA

DEMANDADA: ANDRES FELIPE BECERRA

ASUNTO APORTO AVALUO

Cordial saludo,

ADJUNTO ARCHIVO PDF, CONTENTIVO DEL MEMORIAL INDICADO EN EL ASUNTO

Atentamente

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

ABOGADO EXTERNO

M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.

Carrera 13 No 38 - 65 Oficina 702

Telefonos: 2879775 - 3204993

JAZZ

RECIBIDO 02/03/2022
1999-205-004

W
.
.
.

251
Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Juzgado de Origen 63 Civil Municipal

Radicado: 2018-898

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado (s) ANDRES FELIPE BECERRA

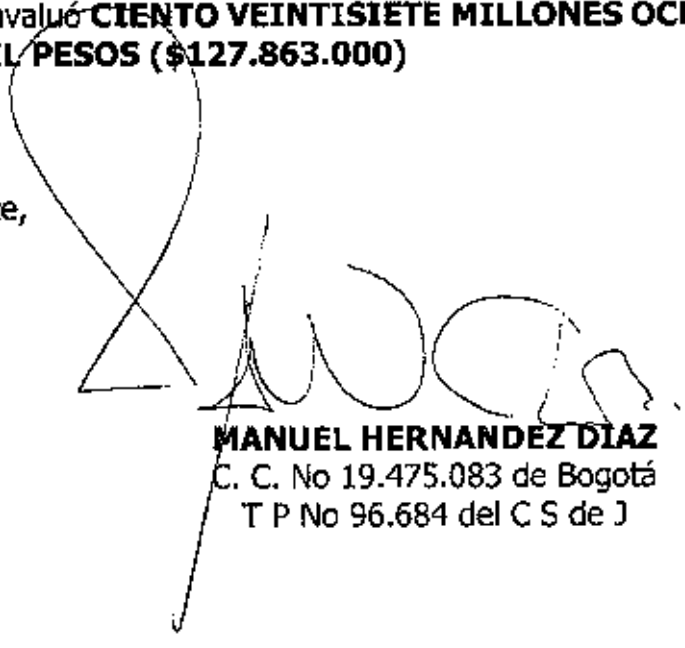
Asunto: PRESENTACION AVALUO CATASTRAL

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro de la acción indicada en la referencia en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, conforme las previsiones del artículo 467-1 del C G del P. C, y teniendo en cuenta que el inmueble que enseguida identifico se encuentra legalmente embargado y secuestrados y que el auto que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra en firme, allego al encuadernamiento el boletín catastral que contienen el valor del avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20643320.

INMUEBLE	FOLIO MATRICULA	VALOR CATASTRAL	CON INCREMENTO DEL 50%
APARTAMENTO	50N-20643320	\$85.242.000	\$127.863.000

Valor total avalúo **CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$127.863.000)**

Atentamente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ

C. C. No 19.475.083 de Bogotá

T P No 96.684 del C S de J

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

10/06/2021

Radicación No.:

587282

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Cantidad de inscripción
1	ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ	C	1018439868	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1001	15/07/2016	BOGOTA D.C.	22	050N20643320

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa omiciliaria.

KR 147A 142 90 IN 1 AP 203 - Código postal 111151

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "incluye" es que la que esté sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

009252 21 09 001 02003

009252210900102003

CHIF: AAA0232DKAF

Número Predial 110010192115200210009901020003

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2) Total área de construcción
31.20 51.05

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$85,242,000	2021
2	\$84,700,000	2020
3	\$83,679,000	2019
4	\$77,888,000	2018
5	\$67,429,000	2017
6	\$61,561,000	2016
7	\$61,053,000	2015
8	\$55,847,000	2014
9	\$51,461,000	2013
10	\$9,828,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni genera los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2021

Ligia Elvira

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 21AE7E181621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 29 - 50
Código postal: 111221
Teléfono: 284 33 33 - Telex y Faxes
Tel: 284 33 33 - Telex y Faxes
Correo electrónico: info@catastrobogota.gov.co
Página web: www.catastrobogota.gov.co

COR COMPANIA
BOGOTA CERTIFICADA

Certificado No. SG-2020004575

BOGOTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a): *[Firma]*

Observaciones:

El(la) Secretario(a):



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

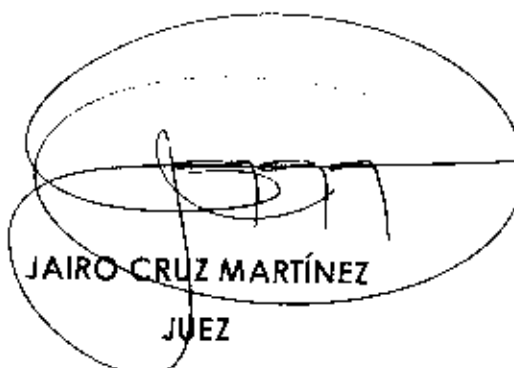
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-063-2018-0-0898-00

Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la anterior petición -fl. 250-, está inscrito por el apoderado actor ante la URNA para efectos de notificaciones judiciales, por lo que se entrará a decidir de fondo en los siguientes términos:

En atención al avalúo presentado por el apoderado de la parte actora -fl. 251-, se requiere para que aporte al presente asunto el avalúo actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20643320, a la vigencia del 2022, lo anterior como quiera que el aportado es del año 2021.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022, fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

SOLICITUD OFICIAR CATASTRO / RAD. 11001400302420180089800

253

Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>

✓ UENA

V+ 13/04/2019 8:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariodecmmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO: JUZGADO ORIGINARIO CIVIL MUNICIPAL ✓

RAD. No 2018-898

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA ✓

DEMANDADA: ANDRES FELIPE BLOCCA ✓

ASUNTO: SOLICITUD OFICIAR CATASTRO

Cordial saludo,

AGUNTO ARCHIVO PUE CONTENIVO DEL MEMORIAL INDICADO EN EL ASUNTO

Atentamente

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

ABOGADO EXTERNO

M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.

Carrera 13 No 38 - 65 Oficina 702

Telefonos: 2879775 - 3204993

JA77

RECIBIDO
JOS 28
UENA
3794-82-04

Señor:

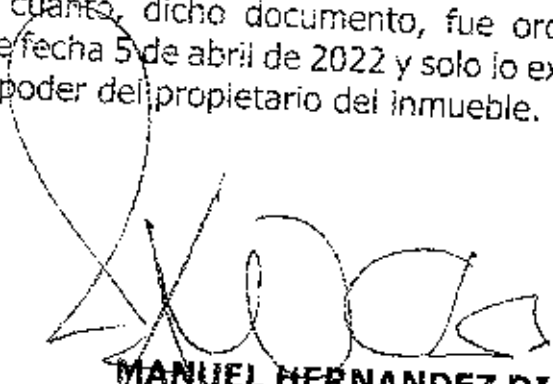
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E S D

JUZGADO ORIGEN: 63 CIVIL MUNICIPAL
REFERENCIA: Procesos Ejecutivo No. 2018-0898
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ
ASUNTO: **SOLICITUD OFICIAL CATASTRO**

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la Entidad demandante, de la manera más respetuosa y comedida solicito al Despacho se sirva ordenar oficiar a la oficina de Catastro para que esta entidad expida el respectivo certificado Catastral del inmueble identificado con el folio de Matricula No. 50N-20643320.

Lo anterior por cuanto, dicho documento, fue ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 5 de abril de 2022 y solo lo expide a terceros mediante orden Judicial o poder del propietario del inmueble.

Cordialmente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ
C.C No 19.475.083 de Bogotá
T. P. No 96.684 del C S de la J

[illegible]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

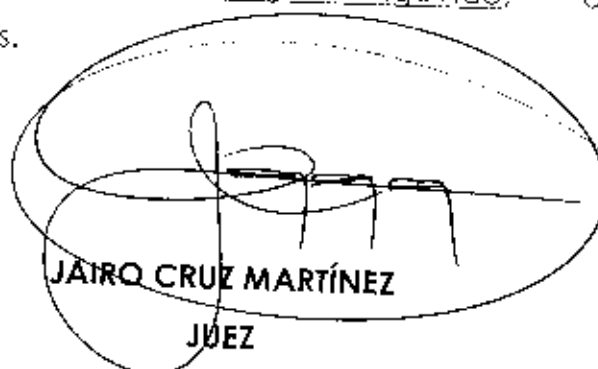
Bogotá D.C., 26 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-063-2018-0-0898-00

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría oficiase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que proceda a remitir el certificado catastral que corresponda para la respectiva vigencia al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20643320.

Elabórese el oficio y trámitese al correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022
anterior. Fijado a las 08:00 A.M., fue notificado el auto

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

256
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0622KRH-7706

Bogotá, D.C. 06 de junio de 2022

Señores:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
certificadosconveniosbta@cedoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. **11001-40-03-063-2018-00898-00** iniciado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4 **contra** ANDRES FELIPE BECERRA RODRÍGUEZ CC. 1.018.439.868 (Juzgado de Origen 63 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que proceda a remitir el certificado catastral que corresponda para la respectiva vigencia al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20643320.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA.A.13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA.A.14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

GISELA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

257
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0622KRH-7706

Bogotá, D.C. 06 de junio de 2022

Señores:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
certificadosconveniosbta@cedoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

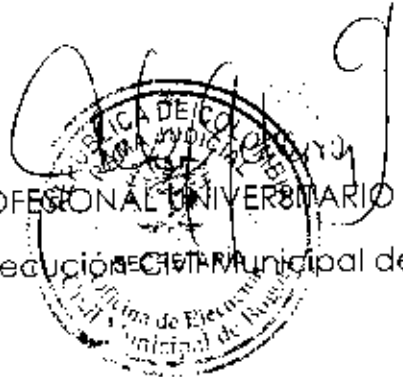
REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. **11001-40-03-063-2018-00898-00** iniciado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4 **contra** ANDRES FELIPE BECERRA RODRÍGUEZ CC. 1.018.439.868 (Juzgado de Origen 63 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que proceda a remitir el certificado catastral que corresponda para la respectiva vigencia al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20643320.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES EXPEDIENTE No. 63-2018-898 JUZ 4 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/06/2022 11:12

Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogeta.gov.co>; Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. OOECM-06222KRH-7706 ordenado en auto del 26 de mayo de 2022 n un folio anexo.

Ahora bien, recuerde que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el **ENVÍO DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lo anterior para lo pertinente.

Atentamente,

Wendy Arias

Asistente Administrativo Grado 5

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
ANTONIO MARIA FERNANDEZ ROZO, identificado(a) con C.C. 19.350.216, y
T.P. 68.756 del C. S. de la J. Ubicado en el Correo Electrónico:
conjur.2013@gmail.com . Tel: 3132734333.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 01 de abril de 2022.

Proceda de conformidad

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA-13 N° 9962, 9994, 9991 de 2013 y PSA-14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

27/4/22 FECHA:

852

ON FOLIO 73 VISTA COCISI
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



CONSULTA EXPEDIENTE

HÍBRIDO
EXPEDIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DCOECM-0322CC-51

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10 61 Nivel: 2A
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (INCISO 3° DEL ARTICULO 38
DEL C.G.P)

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía para la efectividad de
la Garantía Real No. **11001-40-03-037-2016-00804-00** iniciado por
INVERSIÓNISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S NIT: 900.595.549-9 Cesionario del
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA NIT 860.003.020-
1 **contra** JAIME HERNAN TORRES VELANDIA/ C.C 79.567.281 / Y MARIA
ANGELICA ALVAREZ PADILLA C.C 51.983.252 (Juzgado de Origen 37° Civil
Municipal)

Mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2016, 26 de septiembre de
2017, 16 de noviembre de 2017, 5 de febrero de 2019 y 23 de marzo de 2022
proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se **comisionó con**
amplias facultades para la práctica de la diligencia de escrutinio del